



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 28 de marzo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12801

519695

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 023-2014-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Puerto Bermudez, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco  
519698

**R.S. N° 115-2014-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Cuba, en comisión de servicios 519699

##### CULTURA

**R.S. N° 006-2014-MC.-** Autorizan la salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "Eternal Gold: Treasures from Ancient Perú", a realizarse en EE.UU. 519700

**R.M. N° 103-2014-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de la celebración del Día Mundial del Teatro 519700

##### DEFENSA

**R.S. N° 125-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios 519701

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 067-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Contraloría General en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 519702

**D.S. N° 068-2014-EF.-** Dictan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 28713, Ley que dispone la extinción del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros 519703

**D.S. N° 069-2014-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas 519705

**D.S. N° 070-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa 519706

**D.S. N° 071-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 519707

**D.S. N° 072-2014-EF.-** Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar actividades de programas presupuestales en materia educativa 519709

**D.S. N° 073-2014-EF.-** Dictan normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal 519711

**D.S. N° 074-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 519712

**R.S. N° 014-2014-EF.-** Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios 519713

**R.M. N° 107-2014-EF/10.-** Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Brasil, en comisión de servicios 519714

##### EDUCACION

**R.S. N° 011-2014-MINEDU.-** Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios 519715

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 009-2014-EM.-** Se emiten disposiciones relacionadas con la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM 519715

**R.M. N° 171-2014-MEM/DM.-** Designan Secretario General del Ministerio de Energía y Minas 519716

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 072, 073, 074, 075, 076 y 077-2014-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina, EE.UU. y República Italiana 519716

**R.S. N° 078-2014-JUS.-** Designan Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público 519720

**R.M. N° 0129-2014-JUS.-** Autorizan transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública 519720

##### PRODUCE

**R.M. N° 080-2014-PRODUCE.-** Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería, quien la presidirá 519721

**R.M. N° 081-2014-PRODUCE.-** Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción **519721**

**R.M. N° 082-2014-PRODUCE.-** Designan miembros titular y suplente de Áreas Especializadas del Consejo de Apelación de Sanciones **519722**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 048-2014-TR.-** Aprueban documento denominado "Guía de buenas prácticas en materia de conciliación del trabajo y la vida familiar y personal" **519723**

**R.M. N° 050-2014-TR.-** Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **519723**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMs. N°s. 136, 137, 138, 139, 140 y 143-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, Piura y Pasco **519724**

**R.D. N° 074-2014-MTC/12.-** Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador/Fabricante de un producto aeronáutico: aeronave (avión AN-26, AN-32, series y modificaciones), motores, hélices, planta auxiliar y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso" **519733**

**R.D. N° 111-2014-MTC/12.-** Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador de un producto aeronáutico: aeronave (helicóptero MI-8 series y modificaciones), motores, planta auxiliar, reductores y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso" **519736**

**R.D. N° 113-2014-MTC/12.-** Otorgan a AIR CANADA permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **519738**

**R.D. N° 118-2014-MTC/12.-** Otorgan a Solar Cargo, C.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **519739**

**R.D. N° 123-2014-MTC/12.-** Precisan que la Norma Técnica Complementaria "Equipos Locales de Seguridad en la Pista en Aeropuertos Internacionales", aprobada mediante R.D. N° 009-2014-MTC/12, se encuentra identificada con el número N° 001-2014 **519740**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 090-2014-VIVIENDA.-** Delegan facultades en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, respecto del Programa Nacional Tambos **519741**

**R.M. N° 091-2014-VIVIENDA.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **519741**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 038-2014.-** Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios **519743**

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 058-2014-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 217526 a favor del Gobierno Regional de Moquegua **519743**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 082-2014/SIS.-** Aprueban Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME) del Seguro Integral de Salud **519744**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 048-2014-OS/CD.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro S.A. contra la Res. N° 015-2014-OS/CD **519745**

**Res. N° 049-2014-OS/CD.-** Declaran improcedente pedido de nulidad del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 016-2014-OS/CD, en extremo relacionado con la aprobación de factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional **519746**

**Res. N° 060-2014-OS/CD.-** Aprueban Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados y modifican numeral de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos **519747**

**Res. N° 061-2014-OS/CD.-** Otorgan plazo para que los agentes contemplados en el tercer párrafo del artículo 2° de la Res. N° 210-2013-OS/CD se adecúen a sus disposiciones **519750**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 039-2014-CD/OSIPTEL.-** Suspenden la aplicación del Artículo 15° y de los Anexos 03 y 06 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico **519751**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**RR. N°s. 22 y 23-2014/CNB-INDECOPI.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre carne y productos cárnicos, durmientes de madera, caucho y otras **519752**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 090-2014/SUNAT.-** Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática - Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626 **519754**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 020-2014-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Titular Especializado Penal de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte **519755**

**Res. Adm. N° 025-2014-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Chile, en comisión de servicios **519756**

**Res. Adm. N° 062-2014-CE-PJ.-** Nombran Jueces Supernumerarios en los Distritos Judiciales de La Libertad, Lambayeque, Piura, del Santa y Tumbes **519756**

**Res. Adm. N° 074-2014-CE-PJ.-** Modifican las Resoluciones Administrativas N°s. 07-2014-CED-CSJLI/PJ y 086-2014-P-CSJLI/PJ, en extremos que dispusieron reubicar órganos jurisdiccionales a las Sedes Judiciales Carlos Zavala y Alzamora Valdéz, dejando sin efecto dichas reubicaciones **519757**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 0298-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen la distribución de personal del Equipo Itinerante para Apoyo Jurisdiccional en la Descarga Procesal **519758**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 021-2014-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a Francia, en comisión de servicios **519759**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 364.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **519759**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 109-B-2014-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, expedida por la ONPE **519759**

**Res. N° 0110-2014-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y revocan la Res. N° 004-2013-2JEELIMAESTE/JNE **519763**

**Res. N° 159-2014-JNE.-** Declaran nulos Acuerdos de Concejo mediante los cuales el Concejo Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, rechazó solicitud de vacancia de regidores, y resuelven devolver los actuados a dicho Concejo Distrital, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento **519768**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 072-2014-J/ONPE.-** Disponen la prepublicación del proyecto de los artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 27° que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE en el portal institucional **519771**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 82-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, distrito de Morona, provincia de Datem del Maraón, departamento de Loreto **519772**

**R.J. N° 83-2012/JNAC/RENIEC.-** Designan representante alterna del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017 **519773**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 1540 y 1710-2014.-** Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519774**

**Res. N° 1686-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Junín **519775**

**Res. N° 1736-2014.-** Autorizan al Banco de la Nación el traslado temporal de agencia ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **519775**

**Res. N° 1803-2014.-** Autorizan a persona natural para actuar como Representante en Perú del Bank of America, National Association **519775**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 266-AREQUIPA.-** Amplían zonas de protección y reserva en el litoral arequipeño para el repoblamiento del recurso hidrobiológico "Macha" **519776**

**Ordenanza N° 267-AREQUIPA.-** Ordenanza Regional que promueve las reasignaciones en los establecimientos de salud de la Región Arequipa y dicta otras medidas **519777**

**Ordenanza N° 268-AREQUIPA.-** Disponen el tratamiento curricular de la cultura de la práctica de los valores de la honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social, como parte del tema transversal de formación en valores o formación ética como medio y alternativa para la prevención y lucha contra la corrupción **519779**

**Ordenanza N° 269-AREQUIPA.-** Disponen el tratamiento curricular transversal en todas las áreas curriculares sobre las implicancias de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia - Corte de La Haya respecto a la "Delimitación Marítima entre Perú y Chile" **519780**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 343-2014-G.R.PASCO/CR.-** Declaran el año 2014 como el "Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina El Dorado de Goyllarisquizga", en la Región Pasco **519781**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 1005-2014/GRP-CR.-** Aprueban adenda al Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, para la ejecución de proyecto de inversión pública **519782**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 409-MDC.-** Reglamentan el Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad **519783**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA**

**D.A. N° 008-2014-MSB-A.-** Prorrogan plazo de vigencia establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria  
**519786**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**R.A. N° 611-2013/MDSM.-** Designan responsable de la entrega de información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**519787**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 477-MSS.-** Disponen el funcionamiento y continuidad del Seguro de Asistencia para el VSP  
**519787**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC**

**Ordenanza N° 001-2014-MDH.-** Aprueban la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc  
**519789**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 023-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y fuertes vientos, se produjeron daños a la red vial de las cuencas Shimaki, Kokari, Valle Nazategui, Límite Pichanaki, en el distrito de Puerto Bermúdez, además del colapso del Botadero Municipal de Puerto Bermúdez, ubicado a la margen izquierda del río Pichis produciéndose impacto negativo en las aguas, debido al ingreso de los residuos sólidos; la colmatación de la zona de los puentes, obstrucción del alcantarillado; así como, daños a las vías de comunicación, al sistema de agua potable, a los cultivos agrícolas, a las viviendas y a las instituciones educativas en el distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco;

Que, el Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficios N° 033, 054 y 059-2014-G.R.P.-PRE/PRDC-PASCO de fechas 30 de enero, 12 de febrero y 11 de marzo de 2014, respectivamente, sustentado en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de distintas localidades del distrito de Puerto Bermúdez, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en dicha localidad;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Técnico N° 0011-2014-INDECI/11.0 de fecha 17 de marzo de 2014, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional de Pasco, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de distintas localidades del distrito de Puerto Bermúdez y su respectivo registro en el aplicativo del Sistema de Información Nacional de Respuesta y Rehabilitación - SINPADD a cargo del Gobierno Regional de Pasco, así como el Aviso Meteorológico del SENAMHI notificado en el Boletín N° 006 del 29 de enero de 2014, concluye que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, se evidencia la existencia de daños a la población, los cultivos agrícolas, las viviendas, las vías de comunicación, los servicios básicos e infraestructura diversa en el distrito de Puerto Bermúdez, específicamente en las áreas urbanas, la Comunidad Nativa de Santa Rosa – Sector Palmaz; la Red Vecinal Cuenca: Shimaki, Kokari, Valle Nazategui- Límite Pichanaki; las Comunidades Nativas de San Pedro, Puerto Yasupe, San José de Zupizu, La Florida

Ancayali, Alto Zungaroyali y Batania; por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia ante los daños y perjuicios acontecidos.

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y del Distrito de Puerto Bermúdez, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, según corresponda; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 089-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, por impacto de daños a causa de las intensas precipitaciones pluviales y fuerte vientos, para la ejecución de medidas de excepciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación correspondientes.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Pasco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Educación, y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias

entre el Gobierno Regional de Pasco, las Municipalidades Provincial de Oxapampa y Distrital de Puerto Bermúdez y los Sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, en cuanto corresponda, con la finalidad que estas se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Salud

1067955-1

### **Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Cuba, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2014-PCM**

Lima, 27 de marzo de 2014

Vista la Carta N° 103-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del 20 al 24 de abril de 2014, se desarrollará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, la Asamblea General de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas - COPANT, la Asamblea del Consejo Directivo de la COPANT, así como los talleres “Educación en Normalización” y “Evaluación de la Conformidad”, conforme se desprende de la invitación cursada mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2014;

Que, el objetivo de los referidos eventos es revisar el estado de la normalización en la región a través del intercambio de experiencias, constituyendo un excelente espacio para establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos y convenios de cooperación, obtención de asistencia técnica, así como el fortalecimiento de relaciones entre los países miembros;

Que, la COPANT es el organismo panamericano de normalización y tiene como finalidad promover la normalización técnica y actividades conexas en los países miembros que la integran, a fin de impulsar su desarrollo industrial, científico y tecnológico, así como facilitar la

cooperación en distintos campos, realizando para ello cada año su asamblea anual, en la cual sus Estados Miembros se reúnen para intercambiar experiencias y promover alianzas para una mejor participación en la normalización internacional, siendo parte dicho Consejo Directivo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ha sometido a consideración la participación en los referidos eventos de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del INDECOPI, dado que la institución en su calidad de Organismo Peruano de Normalización, desarrolla las actividades de normalización nacional en todos los sectores, siendo la CNB la autoridad competente para participar a nombre del país en el desarrollo de normas técnicas internacionales;

Que, asimismo, resulta necesaria la participación de la señora María del Rosario Uría Toro en la Asamblea Consejo Directivo de la COPANT, dado que el INDECOPI al ser miembro del mencionado consejo tiene una oportunidad única para posicionar la gestión de la institución a nivel regional y mundial, así como para exponer y compartir los logros alcanzados gracias a los proyectos de cooperación del cual ha sido beneficiario el INDECOPI;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se hace necesaria la asistencia de la señora María del Rosario Uría Toro, dado que la participación permanente y continua de un representante del INDECOPI en la Asamblea General de la COPANT y la Asamblea del Consejo Directivo de la COPANT constituye una señal de compromiso de nuestro país con la normalización técnica internacional;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 25 de abril de 2014, a la ciudad de La Habana, República de Cuba.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
María del Rosario Uría Toro	1500	430	5+1	2580	4080

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

1067954-3

## CULTURA

**Autorizan la salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "Eternal Gold: Treasures From Ancient Perú", a realizarse en EE.UU.**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2014-MC

Lima, 27 de marzo de 2014

Visto, el Expediente Nº 006632-2014 presentado por la National Geographic Society; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, en caso excepcional, procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, el numeral 34.2 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que "La salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación será por un término no mayor de un año, prorrogable por igual período por una sola vez";

Que, mediante el Expediente Nº 006632-2014 del 12 de febrero de 2014 la National Geographic Society, solicita autorización para la salida temporal del país de noventa y siete (97) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Sicán (8); Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera (24); Museo del Banco Central de Reserva del Perú (65), para que formen parte de la exposición denominada "ETERNAL GOLD: TREASURES FROM ANCIENT PERÚ" que se llevará a cabo del 10 de abril al 2 de setiembre de 2014 en el National Geographic Society Museum, en la ciudad de Washington D.C.; y del 1 de octubre de 2014 al 2 de enero de 2015 en el Irving Arts Center, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de América;

Que, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura a través del Memorando Nº 271-2014-DGM-VMPIC/MC del 26 de marzo de 2014, manifestó que la solicitud presentada por la National Geographic Society cumple con los requisitos exigidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, para otorgar la autorización de salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación para la exposición en el extranjero, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación materia de la citada solicitud de autorización de salida temporal del país cuentan con la Póliza Nº 42CTPZW4490 contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", emitida por la compañía Rutherford, con una cobertura que comprende desde el 19 de febrero de 2014 al 19 de febrero de 2015;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el

extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por la National Geographic Society, objeto de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 022-2002-ED y sus modificatorias que aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28296;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la salida temporal del país de noventa y siete (97) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, a fin que conformen la exposición denominada "ETERNAL GOLD: TREASURES FROM ANCIENT PERÚ", la cual se llevará a cabo del 10 de abril al 2 de setiembre de 2014 en el National Geographic Society Museum, en la ciudad de Washington D.C.; y del 1 de octubre de 2014 al 2 de enero de 2015 en el Irving Arts Center, en el Estado de Texas, ambos en Estados Unidos de América. La autorización de salida temporal del país, comprende hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de clausura de la exposición.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución; así como las acciones de fiscalización posterior que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** Designar como Comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza a doña Rosío Díaz Ruiz, con Documento Nacional de Identidad Nº 10358112, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la salida como al retorno; conocerá del montaje y desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de las actividades realizadas tanto a la salida, como al retorno de los bienes a que se refiere la presente Resolución Suprema, el cual será alcanzado a la Ministra de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa de la Comisaria designada serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4º.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
 Ministra de Cultura

1067955-8

**Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de la celebración del Día Mundial del Teatro**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 103-2014-MC

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 107-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, el 27 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial del Teatro, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a quienes han brindado gran parte de su vida al desarrollo del teatro a nivel regional, nacional e internacional;

Que, con Informe N° 107-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta que mediante el Informe N° 97-2014-DGIA-VMPCIC/MC dicha Dirección General ha emitido opinión técnica favorable respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a diversas personas que han contribuido con el desarrollo del teatro en nuestro país y también a nivel internacional;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de la celebración por el Día Mundial del Teatro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- ALONSO ALEGRÍA AMÉSQUITA, en reconocimiento a su trayectoria y profundo compromiso con el teatro, desempeñándose como director, maestro y, principalmente, como dramaturgo, siendo fundamental su trabajo para la formación de nuevas generaciones de artistas y valoración de la dramaturgia peruana a nivel nacional e internacional.

- ASOCIACIÓN CULTURAL COBRIZO MINERO, en reconocimiento a su destacada labor artística en la ciudad de Cerro de Pasco, así como a su incesante trabajo en la creación y promoción del arte teatral en la zona central del país, teniendo como pilares de su identidad la apuesta por la formación, pedagogía e investigación.

- ALBERTO DANIEL ELÍAS ARCELLES, en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional como diseñador y técnico de iluminación teatral, arte que ha desempeñado con gran maestría, tanto en el Perú como en el extranjero.

- FELIPE AUGUSTO RIVAS MENDO, en reconocimiento a su destacada trayectoria como maestro y titiritero, y a su perseverante trabajo en el desarrollo y profesionalización de este arte en el país y en el

extranjero, así como por su incansable labor pedagógica y apuesta por el público infantil, promoviendo la generación de nuevos textos teatrales que revalorizan la literatura peruana.

- JULIO WILBER PAREJA VELÁSQUEZ, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actor, director, dramaturgo y gestor cultural, así como por su incansable labor por la valoración del arte teatral y el rol decisivo que este cumple en el desarrollo social.

- ASOCIACIÓN CIVIL CULTURAL OLMO TEATRO, en reconocimiento a su destacada labor artística en la región de La Libertad, y su apuesta por el desarrollo sociocultural del país, a través de la generación de espacios para la reflexión y el aprendizaje.

- RUTH ESCUDERO VELÁSQUEZ DE ISHIZAWA, en reconocimiento a su destacada trayectoria como gestora cultural, maestra y, fundamentalmente, por su prolífica labor como directora, así como por su incansable labor en la difusión y valoración del teatro peruano y sus distintas manifestaciones.

- SAMUEL ADRIANZÉN MERINO, en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional en el teatro, como diseñador de iluminación, técnico y operador. Labores que ha desempeñado en diversos proyectos y espacios culturales, junto a grandes creadores de la escena peruana.

- VÍCTOR HUGO ARANA GARCÍA, en reconocimiento a su destacada trayectoria como director, gestor cultural, pedagogo y, fundamentalmente, por su esfuerzo en promover el teatro de las distintas provincias, distritos y comunidades de la región Junín.

- ERNESTO BERNARDO RÁEZ MENDIOLA, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actor, director, dramaturgo, investigador y gestor de las artes escénicas en el país, siendo una de sus labores más significativas la formación teatral.

- JAVIER PEDRO MARAVÍ ARANDA, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actor, director, gestor cultural y, fundamentalmente, por su prolífica labor como formador del grupo de teatro Waytay, promoviendo la valorización de la teatralidad andina y su sentido de comunidad.

- EDUARDO CESTI VÍLCHEZ, en reconocimiento a su destacada trayectoria en teatro, cine y televisión, donde se ha desempeñado con profundo compromiso y profesionalismo, siendo identificado por emblemáticos papeles, que han marcado la historia de la televisión peruana y han contribuido al reconocimiento y difusión del arte peruano a nivel mundial.

**Artículo 2°.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1067929-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2014-DE/MGP

Lima, 27 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.200-374 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de febrero de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Vicepresidente de la Universidad Marítima Mundial, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para participar en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres Marítimas:

Liderazgo Global 2014, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 31 de marzo al 1 de abril de 2014;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la citada Conferencia Internacional, responde a la necesidad de contar con personal debidamente calificado, competente en los aspectos relacionados a la importancia de la mujer en temas de intereses marítimos, lo cual logrará un mayor desempeño dentro de sus funciones relacionadas con el ámbito marítimo;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Teniente Primero Nora Marcela BENAVIDES Luna, para que participe en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres Marítimas: Liderazgo Global 2014, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 31 de marzo al 1 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Teniente Primero Nora Marcela BENAVIDES Luna, CIP. 00930866, DNI. 10545791, para que participe en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres Marítimas: Liderazgo Global 2014, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 31 de marzo al 1 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 29 de marzo y su retorno el 2 de abril de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Malmo (Reino de Suecia) - Lima	US\$. 3,300.00	US\$. 3,300.00
Viáticos:		
US\$. 540.00 x 2 días	US\$. 1,080.00	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 4,380.00</b>	

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4°.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de

la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1067954-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Contraloría General en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 067-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, mediante Decreto Supremo N° 269-2013-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra"; en dicho contexto, con fecha 12 de noviembre de 2013, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2969/OC-PE;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se hayan celebrado hasta el 31 de diciembre de 2013, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 00123-2014-CG/DC, la Contraloría General de la República ha solicitado la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 019 Contraloría General, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 498 350,00), para ser destinados a financiar



en parte el proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra";

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Pliego 019 Contraloría General la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 498 350,00) para los fines antes citados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 269-2013-EF, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 498 350,00), a favor del Pliego 019 Contraloría General; para ser destinados a financiar en parte el proyecto "Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra", de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

**INGRESOS:**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.1	Endeudamiento Externo	
1.8.1.1	Créditos Externos	
1.8.1.1.2	Provenientes de Organismos Internacionales o Agencias Oficiales	
1.8.1.1.2.1	Banco Interamericano y Desarrollo	7 498 350,00
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>7 498 350,00</b>

**EGRESOS:**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 019 : Contraloría General  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

PROYECTO 2 188974 : Mejoramiento del Sistema  
Nacional de Control para  
Gestión Pública Eficaz e  
Integra

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		7 498 350,00
<b>TOTAL EGRESOS:</b>		<b>7 498 350,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1067954-1

**Dictan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 28713, Ley que dispone la extinción del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros**

**DECRETO SUPREMO  
N° 068-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 28713, Ley que dispone la extinción del Impuesto General a las Ventas (IGV) al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros, se declara con carácter excepcional extinguida la deuda tributaria pendiente de pago que por concepto del IGV se hubiere generado por la prestación del servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros durante la vigencia del Decreto Supremo N° 084-2003-EF;

Que el artículo 2° de la mencionada ley establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) dará por concluida la cobranza de los adeudos pendientes de pago a que se refiere el considerando anterior y que en el caso de haberse presentado medios impugnatorios en la vía administrativa o demanda en la vía judicial, el contribuyente deberá desistirse de los mismos;

Que asimismo, el artículo 3° de la citada ley prevé que en ningún caso lo dispuesto por esta dará derecho a la devolución de los pagos que se hubiesen efectuado ante la SUNAT;

Que atendiendo a lo indicado en los considerandos anteriores, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 28713;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

1.1 Para efecto del presente decreto supremo se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- b) Deuda materia de extinción : A la deuda tributaria pendiente de pago que por concepto del Impuesto General a las Ventas se hubiere generado por la prestación del servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros durante la vigencia del Decreto Supremo N° 084-2003-EF, comprendido entre el diecisiete de junio de 2003 y el cinco de marzo de 2004.
- c) Extinción : A la extinción a que se refiere el artículo 1° de la Ley.
- d) IGV a pagar : Al Impuesto General a las Ventas determinado mensualmente conforme al artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- e) Impuesto bruto : Al impuesto bruto a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- f) IPC : Al Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.
- g) Ley : A la Ley N° 28713, Ley que dispone la extinción del IGV al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros.
- h) Servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros : Al servicio de transporte terrestre público de personas prestado entre ciudades o centros poblados de diferentes provincias del territorio nacional.
- i) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- j) TIM : A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.
- k) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

1.2 Cuando se mencione un artículo o anexo sin citar el dispositivo legal al cual corresponde, se entenderá referido al presente decreto supremo. Asimismo, cuando se mencione un numeral sin señalar el artículo al cual pertenece, se entenderá referido al artículo en el que se ubique.

#### **Artículo 2°.- OBJETO**

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aplicación de la extinción de la deuda tributaria por concepto del IGV a pagar por el servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros dispuesta por el artículo 1° de la Ley.

#### **Artículo 3°.- DETERMINACIÓN DE LA DEUDA MATERIA DE EXTINCIÓN**

3.1 La deuda materia de extinción de los períodos en que se hubieran realizado operaciones gravadas

por servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros, se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se dividirá el impuesto bruto correspondiente a los servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros del periodo entre el total del impuesto bruto de dicho periodo.

b) El monto que resulte de la operación indicada en el inciso anterior se multiplicará por cien (100), redondeándose a dos decimales.

c) El porcentaje así establecido se aplicará al IGV a pagar de dicho periodo, incluidos sus intereses, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de vigencia de la Ley, siendo el resultado de dicha operación la deuda materia de extinción.

3.2 Si en el supuesto mencionado en el numeral anterior el IGV a pagar en el período estuviera, a la fecha de vigencia de la Ley, comprendido en el monto pendiente de pago de un aplazamiento y/o fraccionamiento, vigente o perdido, la deuda materia de extinción se determinará como sigue:

a) Por cada periodo cuyo IGV a pagar incluya deuda materia de extinción:

i. Se calculará el porcentaje que representa el impuesto bruto correspondiente a los servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros respecto al impuesto bruto del periodo, conforme al procedimiento señalado en los incisos a) y b) del numeral 3.1.

ii. El porcentaje así establecido se aplicará al IGV a pagar de dicho periodo, incluidos sus intereses, materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

b) Se sumarán los importes obtenidos por cada periodo de acuerdo al acápite ii del inciso anterior y el resultado se dividirá entre la totalidad de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

c) El monto que resulte de la operación indicada en el inciso anterior se multiplicará por cien (100), redondeándose a dos decimales.

d) El porcentaje así establecido se aplicará al saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento, incluidos sus intereses, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de vigencia de la Ley, siendo el importe obtenido la deuda materia de extinción.

3.3 De haberse presentado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, medios impugnatorios en la vía administrativa o demanda en la vía judicial respecto de la deuda materia de extinción, ésta se determinará conforme a lo señalado en el presente artículo, según corresponda, aplicando los porcentajes indicados en el inciso c) del numeral 3.1 y el inciso d) del numeral 3.2 al IGV a pagar o al saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento, incluidos sus intereses y el IPC aplicable para su actualización, de ser el caso, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación del escrito de desistimiento a que se refiere el artículo 4°.

#### **Artículo 4°.- DEL DESISTIMIENTO**

Tratándose de la deuda materia de extinción que se hubiera encontrado impugnada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, para su extinción se requiere haber presentado o que se presente el escrito de desistimiento respecto de la impugnación de dicha deuda, con firma legalizada ante la autoridad administrativa o judicial que conoce de la impugnación, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas pertinentes.

#### **Artículo 5°.- IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA MATERIA DE EXTINCIÓN**

5.1 A efecto de identificar la deuda materia de extinción, los deudores tributarios deberán presentar ante la SUNAT, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto supremo, un escrito en el cual comunicarán la siguiente información respecto a los períodos de junio de 2003 a marzo de 2004:

- a) La base imponible correspondiente a los servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros de cada período.  
b) La base imponible correspondiente al total de operaciones gravadas con el IGV de cada período, distintas a las señaladas en el inciso anterior.

5.2 Para la presentación del escrito indicado en el numeral precedente se podrá utilizar el modelo contenido en el Anexo 1.

5.3 Al escrito antes mencionado se adjuntará copia del escrito de desistimiento a que se refiere el artículo 4°, de corresponder.

#### **Artículo 6°.- REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES U ÓRDENES DE PAGO**

6.1 Previa verificación o fiscalización, la SUNAT procederá, de corresponder, a revocar o modificar las Resoluciones u Órdenes de Pago que contengan deuda materia de extinción.

6.2 La modificación de un aplazamiento y/o fraccionamiento vigente no implicará la variación del número de cuotas originalmente aprobado, salvo en el caso que como consecuencia de dicha modificación el importe de las cuotas resultara menor al 5% de la UIT, en cuyo caso se reducirá el número de éstas de modo que su importe no sea inferior al porcentaje mencionado.

Lo indicado en el párrafo precedente resultará también aplicable al caso en que la deuda materia de extinción hubiera sido incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento que, a su vez, ha sido objeto de un aplazamiento y/o fraccionamiento posterior.

6.3 La revocación o modificación que realice la SUNAT deberá ser notificada al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

#### **Artículo 7°.- DE LOS PAGOS REALIZADOS**

La revocación o modificación de las Resoluciones u Órdenes de Pago no dará lugar a la devolución de los pagos realizados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley o de la presentación del desistimiento, según sea el caso.

#### **Artículo 8°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Una vez revocadas las Resoluciones u Órdenes de Pago y siempre que no existan otras deudas exigibles en el procedimiento de cobranza coactiva, se dará por concluido dicho procedimiento, levantándose las medidas de embargo respectivas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- REFRENDADO Y VIGENCIA**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### **Anexo 1**

**Información a ser proporcionada a la SUNAT a efecto de determinar la deuda a extinguir a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 28713, Ley que dispone la extinción del Impuesto General a las Ventas (IGV) al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros.**

RUC: \_\_\_\_\_

Razón Social: \_\_\_\_\_

Operaciones Meses	Base imponible correspondiente a los servicios de transporte interprovincial de pasajeros (S/.) (A)	Base imponible correspondiente a otras operaciones gravadas con el IGV (S/.) (B)	Base imponible del total de operaciones gravadas con el IGV(1) (S/.) (A)+(B)
Junio 2003			
Julio 2003			
Agosto 2003			
Setiembre 2003			
Octubre 2003			
Noviembre 2003			
Diciembre 2003			
Enero 2004			
Febrero 2004			
Marzo 2004			

(1) La información en esta casilla corresponde al importe de la base imponible consignada en la Declaración Pago Mensual del IGV.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Contribuyente/  
Representante Legal

1067954-2

### **Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 069-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11º de la citada ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del impuesto mencionado o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido listado, el mencionado artículo 11º dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel, asimismo indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N.º 29173;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Listado**

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11°, el listado será publicado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), a más tardar el último día hábil de marzo de 2014 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1067955-2

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa**

### **DECRETO SUPREMO Nº 070-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que en el Año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los

proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014. Asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF y modificatoria, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, a través del Oficio N.º 113-2014/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, la relación de 127 proyectos de Inversión Pública Priorizados, a fin que sean financiados mediante transferencia de recursos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N.º 30114, y en el marco de intervención del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular; con el objeto de incrementar y asegurar la universalización de la atención educativa a las niñas y niños de 3 a 5 años y contar con infraestructura educativa para la prestación del servicio educativo con calidad, así como la necesidad de contar con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio educativo con calidad;

Que, la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, mediante Informe N.º 0004-2014-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO-OPI, señala que ha realizado la evaluación de los 127 proyectos de inversión pública de infraestructura educativa propuestos por la Dirección de Educación Secundaria, determinando que los citados proyectos califican para ser financiados con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N.º 064-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en el Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 272 195,00), para ser destinados al financiamiento de los 127 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por diversos Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la referida Unidad de Presupuesto ha señalado que los proyectos de inversión pública indicados en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que el Ministerio de Educación ha suscrito los respectivos convenios en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 30114;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 272 195,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de 127 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Nacional
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808 : Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	252 272 195,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>252 272 195,00</b>

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	249 246 481,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	3 025 714,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>252 272 195,00</b>

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa para el Año Fiscal 2014", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días

calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Información**

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

**Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**1067955-3**

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 071-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27329 y Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – AIJCH, a fin de realizar obras de ampliación y mejoramiento del citado aeropuerto; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el sujeto activo de la expropiación materia de dicha Ley;

Que, en el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto,

señalando que: i) durante los dos primeros años, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por CORPAC S.A. y que ii) a partir del tercer año, el 80% sería destinado a este fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos del AIJCH;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido Contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del citado aeropuerto;

Que, el quinto párrafo de la Cláusula 5.23 del Contrato de Concesión del AIJCH que fue modificado con la Adenda 6 establece que "a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado numeral - referido a la ampliación del aeropuerto, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del AIJCH, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";

Que, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 008-2005, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 137-2006-EF, constituir un fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del citado Aeropuerto Internacional y al cofinanciamiento por parte del Estado de los aeropuertos de provincia concesionados, hecho que se concretó con el Contrato de Fideicomiso correspondiente, el 5 de enero de 2007;

Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos de provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante el Oficio CF-00341-2014/GFCC, el saldo en el Fideicomiso de Administración de Recursos concertado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y COFIDE, es de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 13 788 726,00) saldo que incluye lo correspondiente a la cuenta de expropiación y cofinanciamiento;

Que, los ingresos reportados al 31 de diciembre de 2013, provenientes de la retribución entregada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", presentan un saldo de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 45/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 141 513 242,45);

Que, teniendo en cuenta el saldo existente en el Fideicomiso administrado por COFIDE, el saldo al 31 de diciembre 2013 existente en la cuenta especial de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, así como la proyección de la retribución a percibir en el curso del presente año, durante el año fiscal 2014 se contaría con una disponibilidad total de recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y OCHO Y 45/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$. 255 301 968,45);

Que, en el marco de los Contratos de Concesión celebrados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará durante el año 2014: i) acciones conexas del proceso de expropiación de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ii) el cofinanciamiento de las concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, y iii) el saneamiento físico-legal de predios del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; que demandan la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 176 985 316,00);

Que, considerando la disponibilidad de recursos mencionados y las obligaciones señaladas, es necesario autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 176 985 316,00); para ser destinados a los fines señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera para efectuar pagos;

Que, la Ley N° 30115 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el literal b) del artículo 6, establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la forma de financiamiento Recursos Ordinarios a propuesta del Titular del Pliego;

De conformidad con el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30115 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 176 985 316,00), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS 176 985 316,00
	TOTAL INGRESOS 176 985 316,00
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA 001	: ADMINISTRACION GENERAL
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)	
PROYECTO	2044721 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		81 000 000,00
	(En Nuevos Soles)	
ACTIVIDAD	5000562 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		56 217 324,00
2.5 OTROS GASTOS		39 767 992,00
		-----
TOTAL EGRESOS		176 985 316,0
		-----

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4.- De las Transferencias**

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que requiera el citado Ministerio para efectuar pagos, con cargo a los recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1067955-4

## **Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar actividades de programas presupuestales en materia educativa**

### **DECRETO SUPREMO N° 072-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación se transferirán a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 900 000,00), para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular. Asimismo, el mencionado artículo 19 establece que de estos recursos se podrán transferir a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales a nivel nacional hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial, debiendo ser transferidos previo cumplimiento de compromisos de gestión para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula;

Que, asimismo, el referido artículo, dispone que los recursos a que se refiere dicho artículo son transferidos a las unidades ejecutoras del Sector Educación en dos tramos, durante el primer trimestre del año fiscal 2014 cuyos plazos son establecidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, señalando que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a solicitud de este último, para lo cual queda exonerado de las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0101-2014-MINEDU, se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos" la cual establece, entre otros, dos tramos para las transferencias, cada uno de ellos condicionado al cumplimiento de los Compromisos de Gestión y a lo regulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para realizar la transferencia de recursos a favor de Gobiernos Regionales. En el caso del segundo tramo se establece que se distribuirá el 50% restante, adicionalmente a los recursos no asignados por incumplimiento de los Compromisos de Gestión a que hace referencia el Acápite IX y los recursos correspondientes a los resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión que corresponden al primer tramo. Los recursos a distribuirse en el segundo tramo, serán destinados al financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, teniendo como prioridad el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de cobertura de educación inicial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 176 830,00), para financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al primer tramo;

Que, mediante Informe N° 0007-2014-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa sobre el cumplimiento de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0101-2014-ED; asimismo, determina el monto a transferir a las regiones por el cumplimiento de los Compromisos de Gestión correspondientes al segundo tramo, el monto a transferir como adicional a las regiones por el cumplimiento mostrado en los resultados complementarios del primer tramo, y el monto a transferir como adicional a las regiones proveniente de los recursos no asignados por incumplimiento los Compromisos de Gestión que correspondían al primer tramo;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 087-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 723 170,00) a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en lo que corresponde al segundo tramo de transferencias;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante el Memorando N° 218-2014-EF/53.01, señala que ha evaluado la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, verificando que la cantidad de plazas a financiar en el segundo tramo de transferencias asciende a 611, con la que el costo de ampliación de cobertura en educación inicial asciende hasta OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 817 684,00);

Que, adicionalmente, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que para la aplicación de las transferencias autorizadas por dicho artículo se exceptúa de las limitaciones en materia de modificaciones presupuestales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de esa misma Ley;

Que, mediante Oficio N° 0583-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar actividades de programas presupuestales en materia educativa, en aplicación al artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al segundo tramo;

De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 723 170,00), para financiar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en lo que corresponde al segundo tramo, y conforme a los considerandos del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación  
UNIDAD  
EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos  
PROGRAMA  
PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas  
ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 817 684,00

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 74 306 860,00

PROGRAMA  
PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 5 598 626,00

TOTAL EGRESOS 88 723 170,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA  
PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000001 Acciones comunes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 35 695 066,00

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 817 684,00  
2.3 Bienes y Servicios 3 419 669,00

PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 18 966 243,00

PRODUCTO 3000387 : Estudiantes de Educación Básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		16 225 882,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000515 : Instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		5 598 626,00
TOTAL EGRESOS		88 723 170,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos por Programa Presupuestal, Pliego, Unidad Ejecutora, Producto, Actividad, y Genérica de Gasto", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1067955-5

## **Dictan normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal**

### **DECRETO SUPREMO N° 073-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, dispone que a partir de su entrada en vigencia el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados y normas modificatorias.

Que agrega la citada disposición que los usuarios de los productos antes referidos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información y que por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en ella;

Que la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, señala que la mención efectuada en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 al Registro Único de la Ley N° 28035, se entenderá referida al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados regulado por el Decreto Legislativo N° 1126;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto de la norma**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto dictar las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

#### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

- a) Decreto : Al Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- b) Minería Ilegal : A la actividad minera definida en el artículo 2° del Decreto.
- c) Registro : Al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

- d) Decreto Legislativo N° 1126 : Al Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria.
- e) Reglamento : Al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga mención a un artículo sin señalar la norma a la que pertenece se entenderá referido al presente decreto supremo y cuando se indique un literal sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

#### Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es aplicable a los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto, que distribuyan, comercialicen, transporten, y/o almacenen dichos bienes o se acojan a regímenes u operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

#### Artículo 4°.- Inscripción de los Usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro y aplicación de la normatividad que regula el Registro

Los usuarios a que se refiere el artículo 3°, para cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto, deberán aplicar:

- i. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1126 y del Reglamento que regulan el Registro, en lo que corresponda y;
- ii. Las disposiciones complementarias sobre el Registro establecidas mediante resolución de superintendencia vigentes y aquellas que se establezcan, referidas al procedimiento, plazos, condiciones y requisitos que deben cumplir dichos usuarios para su inscripción, renovación y permanencia en el citado Registro.

Los procedimientos, plazos, condiciones y requisitos que la SUNAT se encuentra facultada a establecer de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro incluyen la de regular comunicaciones previas al ingreso y salida del mercurio, cianuro de potasio o cianuro de sodio del territorio nacional así como la comunicación de las operaciones diarias, pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros que se produzcan respecto de los mencionados bienes.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior los siguientes términos utilizados en el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, deberán entenderse en el sentido siguiente:

- a) Actividades Fiscalizadas : A las actividades de distribución, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.
- b) Bienes Fiscalizados : Al mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.
- c) Usuarios : A la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades fiscalizadas respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las actividades mencionadas en el citado artículo.
- d) Tráfico ilícito de drogas o delitos conexos : A los delitos de comercio clandestino y minería ilegal regulados en los artículos 272° y 307°-A del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias.

#### Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en el plazo de 45 días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### Segunda.- De normas complementarias relativas al Registro

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria debe, en el mismo plazo a que se refiere la disposición anterior, dictar las resoluciones de superintendencia vinculadas al Registro, que sean necesarias para la aplicación del mismo a los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS  
 Ministro de la Producción

1067955-6

### Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

#### DECRETO SUPREMO N° 074-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de dicha Ley, se establecerá un porcentaje no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional; y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; asimismo, se dispone que otro porcentaje que será definido en el Reglamento, deberá ser transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, en relación al porcentaje que será transferido a la Autoridad Marítima Nacional, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que dicho porcentaje será definido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional efectuará los depósitos correspondientes a las retribuciones por la

Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del TP Callao - Zona Sur y otras afectadas por la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, que establecen la distribución porcentual de las retribuciones económicas; por lo que, es necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente, disponer la incorporación del equivalente al 30% de la distribución porcentual señalada en el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, al presupuesto del Pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la incorporación de los recursos que provengan entre otros, de los procesos de concesión, se efectúa mediante Decreto Supremo, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 229-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado se autorice la incorporación de mayores recursos en el Pliego 026 Ministerio de Defensa por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 564 950,00), a favor de la Autoridad Marítima, que corresponde al depósito efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2013; equivalente al 30% de las retribuciones generadas por los Concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur y del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 564 950,00), vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal b), del artículo 6 de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 564 950,00), equivalente al 30% del depósito de las retribuciones efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional, correspondiente a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2013, por los Concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur y del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, para el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
(Recursos de las retribuciones generadas por las Concesiones del Terminal Pesquero, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)		
		3 564 950,00
		-----
TOTAL INGRESOS		3 564 950,00
		=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002152 : Operaciones de Control y Vigilancia de la Autoridad Marítima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	3 564 950,00
	-----
TOTAL EGRESOS	3 564 950,00
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1067955-7

**Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2014-EF**

Lima, 27 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la United States Securities and Exchange Commission – SEC ha cursado invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para que sus funcionarios participen en el 24<sup>th</sup> International Institute for Securities Market Development, que tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 16 de abril de 2014;

Que, la finalidad del mencionado programa es promover el intercambio dinámico de información y de puntos de vista, tanto entre los reguladores participantes

que provienen de todo el mundo, como entre los mismos reguladores y los profesionales del mercado que realizan las conferencias, talleres y visitas; por lo que este evento es una oportunidad para trabajar juntos en un esfuerzo por desarrollar sistemas sólidos de regulación que mejoren la integridad de los mercados de valores en todo el mundo, fuente esencial para generar confianza en los inversionistas y, de esta manera, fomentar el crecimiento y las oportunidades económicas;

Que, en ese sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado al señor José Luis Salazar Marín – Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, para que participe en el mencionado evento, en atención a que las funciones del área donde labora está relacionada con los estudios e investigaciones orientados al desarrollo, promoción, supervisión y regulación del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán asumidos con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor José Luis Salazar Marín – Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 17 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor José Luis Salazar Marín  
 Pasajes aéreos : US \$ 1 552.64  
 Viáticos (10 + 1 días) : US \$ 4 840.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

1067954-5

## Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2014-EF/10

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 26-2014-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 20 de diciembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cursa invitación a la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para que participe en la Cuadragésima Octava Asamblea General del CIAT, evento que cuenta con el copatrocinio de la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil, a realizarse del 5 al 8 de mayo del 2014, el mismo que se realizará en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil;

Que, el CIAT es un organismo internacional cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información y prestar servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación, contribuyendo así al fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de sus países miembros, entre los cuales se encuentra el Perú, organizando para ello conferencias y asambleas sobre importantes y especializados temas tributarios;

Que, la Cuadragésima Octava Asamblea General del CIAT tiene como tema central "El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en la Administración Tributaria", habiéndose recibido una invitación para que la Superintendente Nacional de la SUNAT participe como ponente del tema "Contact Center SUNAT: Mejorando el relacionamiento con los ciudadanos y/o los contribuyentes", a fin de dar a conocer la experiencia peruana en materia de implementaciones innovadoras que buscan simplificar procesos, lo que pone de manifiesto el interés del CIAT en el Perú como país que busca alcanzar estándares internacionales en políticas públicas y en especial en materia tributaria. Asimismo, dicho interés es concurrente con el esfuerzo desplegado por la SUNAT en su rol de promover un efectivo control del cumplimiento tributario y en particular, en materias de facilitación y mejora de las relaciones con los administrados;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional son autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, considerando la importancia de los temas a tratar, así como la relevancia de los acuerdos que se puedan adoptar en dicho evento internacional para el desarrollo de las funciones, metas y objetivos institucionales de la SUNAT, se estima conveniente autorizar el viaje de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para que participe en la Cuadragésima Octava Asamblea General del CIAT, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SUNAT; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicio, de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla,

Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 6 al 11 de mayo de 2014 a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,227.10
Viáticos (3 días)	US\$ 1,110.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1067931-1

## EDUCACION

### Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2014-MINEDU

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Coordinador Técnico del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad Educativa - LLECE de la Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO ha cursado invitación a la señora Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, para participar en la XXXII Reunión de Coordinadores Nacionales del LLECE, que se llevará a cabo los días 07 y 08 de abril de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la referida reunión tiene por objetivos principales la revisión del plan de trabajo del Tercer Estudio Regional, Corporativo y Explicativo - TERCE para el año 2014, en especial la revisión de los planes de análisis de los datos y del plan de comunicación de sus resultados; asimismo, la revisión del Plan Estratégico del LLECE (2014-2018/2015-2019), y en particular la revisión de su financiamiento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos,

serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora LILIANA MIRANDA MOLINA, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 06 al 09 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 611,15
Viáticos (por 3 días)	: US\$ 1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1067954-6

## ENERGIA Y MINAS

### Se emiten disposiciones relacionadas con la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 006-2014-EM

#### DECRETO SUPREMO Nº 009-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1126 dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio

de Economía y Finanzas, establecerán las Cuotas de Hidrocarburos que cada Usuario podrá comercializar en las zonas sujetas al Régimen Especial, para lo cual solicitarán opinión técnica al OSINERGMIN;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2013-IN, N° 015-2013-IN y N° 004-2014-IN, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-EM se establecieron Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y se dictaron disposiciones complementarias;

Que, resulta necesario señalar que las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial vigentes, donde se aplicarán las Cuotas de Hidrocarburos determinadas para cada Usuario en dichas zonas se sujetan a lo que disponga el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126;

Que, por otro lado, resulta pertinente establecer los criterios necesarios para las modificaciones de las Cuotas de Hidrocarburos, a las que se hace referencia en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2014-EM; y generar un mecanismo de información necesario para estimar la demanda de Hidrocarburos en las zonas sujetas al Régimen Especial;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los artículos 34 y 36 del Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos

1.1 Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y modificatorias, las Cuotas de Hidrocarburos establecidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-EM se aplicarán, en las siguientes zonas:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AYACUCHO	HUAMANGA	Todos
	HUANTA	Todos
	LA MAR	Todos
CUSCO	LA CONVENCION	Todos
JUNIN	SATIPO	Todos
HUANCAVELICA	TAYACAJA	Todos
HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	Todos
	HUAMALÍES	Todos
	HUÁNUCO	Todos
	LEONCIO PRADO	Todos
	MARAÑON	Todos
	PUERTO INCA	Todos
	PACHITEA	Todos
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	Inambari y Laberinto
	MANU	Huepetuhe y Madre de Dios

1.2 Las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas para las zonas distintas a las señaladas en el numeral precedente, se sujetan a lo dispuesto por el Ministerio del Interior en el marco de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1126.

#### Artículo 2.- Disposiciones para la supervisión de las Cuotas de Hidrocarburos

El Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, establecerá los criterios para la modificación de las Cuotas de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo antes mencionado, para lo cual solicitará opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para dicho efecto, el OSINERGMIN remitirá al Ministerio de Energía y Minas la estimación de la demanda de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, desagregada por tipo de consumo industrial, comercial y doméstico, la cual deberá utilizar, pero no limitarse, a la información existente en el Sistema de Control de Órdenes

de Pedido - SCOP. Dicha información servirá como base para la revisión de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, en lo que les corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1067956-1

### Designan Secretario General del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2014-MEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Mario Christofer Huapaya Nava, como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1067807-1

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina, EE.UU. y República Italiana**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2014-JUS

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 084-2013/COE-TC, del 10 de Septiembre del 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano HUGO MARCELINO ARANA ARANA, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de Diciembre del 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUGO MARCELINO ARANA ARANA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N° 140-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 084-2013/COE-TC, del 10 de septiembre del 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUGO MARCELINO ARANA ARANA, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1067954-7**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 073-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 088-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JULIO ROSENDO RIOS SUAREZ, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano, JULIO ROSENDO RIOS SUAREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio del menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 133-2012);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 088-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO ROSENDO RIOS SUAREZ, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio del menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1067954-8**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 074-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 026-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JESUS DANTE RETAMAL GUERRA, formulada por la Sala Penal Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESUS DANTE RETAMAL GUERRA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Antonio Najarro Soto y otros (Expediente N.º 43-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 026-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESUS DANTE RETAMAL GUERRA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Antonio Najarro Soto y otros, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1067954-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 075-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 14-2014/COE-TC, del 22 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano LUCIO DEPAK LARA CARBALLO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de octubre del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUCIO DEPAK LARA CARBALLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado, en agravio de las empresas Aceros, Venta y Servicios Sociedad Anónima Cerrada; y Construcciones Metálicas y Trabajos Especiales Sociedad Anónima (COTRESA) y Washington Lima Salvador (Expediente N.º 136-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 014-2014/COE-TC, del 22 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUCIO DEPAK LARA CARBALLO, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de las empresas Aceros, Venta y Servicios Sociedad Anónima Cerrada; y Construcciones Metálicas y Trabajos Especiales Sociedad Anónima (COTRESA), y Washington Lima Salvador; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1067954-10



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 076-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 098-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano FRANCO NIKOLAY GARCÍA GALLARDO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO NIKOLAY GARCÍA GALLARDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N.º 34 -2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 098-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994, vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO NIKOLAY GARCÍA GALLARDO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas agravado-, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1067954-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 077-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 022-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América de los ciudadanos peruanos LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GAVIOLA y CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ DELGADO, formulada por la Sala Penal Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América de los ciudadanos peruanos LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GAVIOLA y CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ DELGADO, para ser procesados por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Homicidio calificado, en agravio de Paulino Cabezas Cóndor y otros (Expediente N.º 138-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 022-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GAVIOLA y CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ DELGADO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Homicidio calificado, en agravio de Paulino Cabezas Cóndor y otros, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1067954-12

**Designan Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 078-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO, el Oficio Nº 918-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio Nº 092-2014-IN/DM de fecha 13 de febrero del año 2014, el Ministro del Interior puso a consideración del Consejo la designación del señor abogado Juan Carlos Portocarrero Zamora, como Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Juan Carlos Portocarrero Zamora, como Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público;

De, conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al abogado Juan Carlos Portocarrero Zamora, como Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

 RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

 WALTER ALBÁN PERALTA  
 Ministro del Interior

 DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1067954-13

**Autorizan transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0129-2014-JUS**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 133-2014-JUS/SE-CMAN y el Informe Nº 015-2014-JUS-CMAN/SE-PMR, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe Nº 025-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Nº 195-2014-JUS/OGAJ y Nº 305-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio Nº 133-2014-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe Nº 015-2014-JUS-CMAN/SE-PMR mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para treinta y uno (31) convenios suscritos con Gobiernos Locales, de los cuales veinte (20) contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe Nº 025-2014-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 3 100 000,00 (TRES MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (TRES MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma

fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios; Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social; División Funcional: 051 Asistencia Social; Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas; Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos; Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional; específicas del gasto: 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 1 100 000,00 (UN MILLÓN CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/. 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional-CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el Artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1067934-1

## PRODUCE

**Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería, quien la presidirá**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 080-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada por Ley N° 27595, establece que la referida Comisión, adscrita al Ministerio de la Producción, la preside el Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro;

Que, el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N°

343-2012-PRODUCE, establece entre otras funciones del Viceministro de MYPE e Industria, por encargo del Ministro de la Producción, la de participar en las acciones para contrarrestar los delitos aduaneros y otras formas que afectan la competitividad de las empresas formales de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el mencionado Reglamento establece en el artículo 121, que el Ministerio de la Producción con la finalidad de cumplir sus funciones y procedimientos, conforme al marco normativo vigente, contará entre otros con la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 261-2013-PRODUCE se designó como representante de la Ministra de la Producción al señor Francisco Adolfo Grippa Zárate, ante la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 001-2014-PRODUCE se aceptó la renuncia del señor Francisco Adolfo Grippa Zárate, en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido resulta necesario se emita el acto de administración mediante el cual se designe al actual Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 261-2013-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita SANDRA DOIG DÍAZ, Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra Los Delitos Aduaneros y la Piratería, quien la presidirá

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1067190-1

**Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 081-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorandum N° 274-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1810-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General, y el Informe N° 010-2014-PRODUCE/OGAJ-pmartel; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1545-2012-AG-SEGMA de fecha 28 de setiembre de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, considera procedente la solicitud de desplazamiento del señor SANTOS DE LOS REYES MAZA YSILUPU, profesional perteneciente a la Unidad de Estadística

de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del mencionado Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2012-PRODUCE de fecha 18 de octubre de 2012, se designó al señor SANTOS DE LOS REYES MAZA YSILUPU en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, con eficacia al 1 de octubre de 2012;

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado, designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio; en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida, con eficacia a partir del 1° de abril de 2014, la designación del señor SANTOS DE LOS REYES MAZA YSILUPU en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** El citado profesional deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1067190-2

## Designan miembros titular y suplente de Áreas Especializadas del Consejo de Apelación de Sanciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2014-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 246-2014-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones, el Memorando N° 1727-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe N° 049-2013-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción - CONAS, evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia, conforme a lo establecido en el indicado Reglamento de Organización y Funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones - CONAS, el mismo que en su artículo 3 señala que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que las Áreas Especializadas podrán ser unipersonales y colegiadas mientras que, por su parte, el artículo 7 dispone que cada Área Colegiada contará con tres (3) miembros titulares y suplentes, designados mediante Resolución Ministerial; siendo que de los tres (3) miembros, al menos uno debe ser abogado y otro especialista en el Sector. Cada Área Colegiada tendrá un Presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE se precisó la denominación del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería creada mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, la misma que deberá entenderse como Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE se designó a la abogada Angela María Tafur Boullosa, como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, y mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-PRODUCE, se la designó como miembro titular del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, se designó a la abogada Verónica Carola Caballero Gonzáles, como miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

Que, estando a la propuesta del Director General del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuada mediante el Memorando N° 246-2014-PRODUCE/CONAS-PRE, resulta necesario dar por concluidas las designaciones indicadas precedentemente y, en consecuencia, se designe a los miembros correspondientes;

Con la visación de la Secretaría General, del Consejo de Apelación de Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la abogada ANGELA MARIA TAFUR BOULLOSA, como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, y como miembro titular del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la abogada VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES, como miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Designar al abogado MIGUEL ANGEL PAZ SIME, como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones y miembro titular del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

**Artículo 4.-** Designar a la abogada ROSA MARTHA MAMANI VILCA, como miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1067190-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban documento denominado "Guía de buenas prácticas en materia de conciliación del trabajo y la vida familiar y personal"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2014-TR

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS: El Oficio N° 114-2014-MTPE/2/15, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 167-2014-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la protección del medio familiar, por lo que, corresponde contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges;

Que, el Estado Peruano ha ratificado el 10 de agosto de 1970, el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; asimismo, el 01 de febrero de 1960 se ratificó el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración, 1951, ambos instrumentos internacionales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), orientados a promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral; del mismo modo, se ha ratificado el 16 de junio de 1986, el Convenio N° 156, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981;

Que, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor;

Que, la Ley N° 26772, modificada por Ley N° 27270, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato;

Que, la Política 5, establecida en el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, que modifica el numeral 9, Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE, sub numeral 9.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, está orientada a promover la igualdad de oportunidades y de trato, así como la no discriminación en el mercado de trabajo;

Que, el artículo 323° del Código Penal, modificado mediante la Ley N° 28867, tipifica a la discriminación como delito, sancionando a las personas que realicen estos actos, con una pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas, considerando como agravante cuando la persona que discrimine sea un funcionario público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, una de las áreas programáticas de acción del Sector, son los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral, mediante el cual se vienen desarrollando acciones orientadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito laboral;

Que, en ese contexto normativo y de acuerdo al artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo, remite para su aprobación el documento denominado "Guía de buenas prácticas en materia de conciliación del trabajo y la vida familiar y personal";

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir la resolución que apruebe el documento guía, que oriente a los empleadores en la aplicación de medidas destinadas a promover la no discriminación e igualdad de oportunidades, tanto en el proceso de colocación laboral como en el lugar de trabajo, lo cual apoyará en mejorar la gestión de los recursos humanos en las empresas; así como, en la utilización eficaz de sus competencias y de las relaciones de trabajo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, opina, mediante Informe N° 167-2014-MTPE/4/8, por la procedencia de la emisión del acto de administración que aprueba el documento en referencia;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el documento denominado "Guía de buenas prácticas en materia de conciliación del trabajo y la vida familiar y personal", que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y del documento anexo referido en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1067836-1

### Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2014-TR

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS: La Carta presentada por el señor José Ernesto Vidal Fernández y el Memorando N° 115-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2012-TR del 10 de agosto de 2012, se designa al señor José Ernesto Vidal Fernández, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que lo reemplazará;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor NÉSTOR ALEJANDRO ÁLVAREZ OLARTE, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1067796-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, Piura y Pasco**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 136-2014-MTC/03

Lima, 10 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-017991 presentado por el señor JUAN CELESTINO PONCE DE LEÓN SARMIENTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomás;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santo Tomás, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CELESTINO PONCE DE LEÓN SARMIENTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0301-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN CELESTINO PONCE DE LEÓN SARMIENTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JUAN CELESTINO PONCE DE LEÓN SARMIENTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBJ-70
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA  
POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Siglo XX N° 107, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 05' 00"  
Latitud Sur: 14° 27' 23"

Planta Transmisora : Cerro Soñaque, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 04' 30"  
Latitud Sur: 14° 26' 41"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1067412-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 137-2014-MTC/03**

Lima, 10 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-065722 presentado por el señor FLORENCIO CELESTINO ALVÁ HUARIPATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo-Chilte-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FLORENCIO CELESTINO ALVA HUARIPATA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0265-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FLORENCIO CELESTINO ALVA HUARIPATA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-200-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor FLORENCIO CELESTINO ALVA HUARIPATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 103.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCK-2X  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. Francisco Bolognesi N° 532, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 09.95"  
Latitud Sur : 07° 06' 52.16"

Planta Transmisora : Cerro Llamadon, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 00.19"  
Latitud Sur : 07° 06' 38.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes



al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1067411-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 138-2014-MTC/03

Lima, 10 de marzo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-020596 presentado por el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, la misma que fue actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril del 2013, comprendiendo entre ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y

localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 2802-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 0304-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 95.7 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBF-10  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 KW.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Avenida "A" s/n – Ciudad Huarmaca, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 42"  
 Latitud Sur : 05° 34' 15"

Planta Transmisora : Caserío Lanche Puquio-Sector Piñujo, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 06"  
 Latitud Sur : 05° 34' 08"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada

para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1067410-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 139-2014-MTC/03**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-041657 presentado por el señor DANNY DANIEL CASAS MILLAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece

0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANNY DANIEL CASAS MILLAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0310-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANNY DANIEL CASAS MILLAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor DANNY DANIEL CASAS MILLAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 106.5 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCE-4F  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Av. Padre Salas N° 930, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 16' 01.83"  
Latitud Sur : 10° 44' 10.79"

Planta transmisora : Cerro Shuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 16' 09.98"  
Latitud Sur : 10° 43' 43.13"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1067065-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 140-2014-MTC/03

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-027131 presentado por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0308-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 89.1 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCE-4D  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Clasificación de Estación : D3 - Baja Potencia

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Av. Leopoldo Krausse Nº 422, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 16' 06"  
Latitud Sur : 10° 44' 11"

Planta transmisora : Cerro El Oconal, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 15' 40"  
Latitud Sur : 10° 45' 00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1067408-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 143-2014-MTC/03**

Lima, 12 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-013924 presentado por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Villa Rica, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N°x0328-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCE-4C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta transmisora : Carretera Villa Rica – Ñagazu Km. 1,350, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 16' 51.64"  
Latitud Sur : 10° 44' 30.82"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1067409-1

**Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador/ Fabricante de un producto aeronáutico: aeronave (avión AN-26, AN-32, series y modificaciones), motores, hélices, planta auxiliar y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 074-2014-MTC/12**

Lima, 19 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 584-2013-MTC/12, del 14 de noviembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador/Fabricante de un producto aeronáutico: aeronave (avión AN-26, AN-32, series y modificaciones), motores, hélices, planta auxiliar y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin haberse recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que aprueba la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2029-2013-MTC/12.07, N° 2173-2013-MTC/12.04, N° 885-2013-MTC/12.08 y N° 1533-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador/Fabricante de un producto aeronáutico: aeronave (avión AN-26, AN-32, series y modificaciones), motores, hélices, planta auxiliar y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil ( e )

**NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA**

NTC : N° 003-2014  
FECHA : 19/02/2014  
REVISIÓN : ORIGINAL  
EMITIDA POR : DCA/DSA

TEMA: Requisitos para que un poseedor de AOC, obtenga la Conformidad Técnica de una Ampliación de Recurso de Vida Útil (Life Limit)

y Tiempo entre Overhaul (TBO), otorgado por un Diseñador/Fabricante de un producto Aeronáutico: aeronave (avión AN-26, AN-32 series y modificaciones), motores, hélices, planta auxiliar y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación de recurso.

**1. ANTECEDENTES**

La NTC-SDA-N° 002-2001 Rev. 1, de fecha 05/08/2003, correspondientes a los procedimientos para aceptar extensiones de las horas, ciclos y tiempo entre Overhaul (extensiones de recurso) para aeronaves y componentes de procedencia Ucraniana; la cual actualmente no se encuentra vigente.

**2. OBJETIVO**

El objetivo de esta Norma Técnica Complementaria (NTC) es establecer requisitos a los Explotadores de aviones en relación a la ampliación de recursos de vida útil y tiempo entre Overhaul, propuestos por el Diseñador de los aviones ANTK Antonov modelos AN-26, AN-32 series y sus modificaciones, motores, hélices, plantas de poder y componentes, a fin de que la DGAC-Perú pueda emitir la Conformidad Técnica correspondiente.

**3. APLICABILIDAD**

La presente NTC es aplicable a los Explotadores de los aviones modelo AN-26, AN-32 series y sus modificaciones con Certificado de Aeronavegabilidad / Constancia de Conformidad vigente, que actualmente se encuentran operando bajo un AOC emitido por la DGAC de Perú.

**4. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente NTC, se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Overhaul: Inspección mayor de acuerdo a lo especificado por el programa de mantenimiento del Fabricante.

4.2. Vida Útil ó Life Limit (LL): Tiempo límite de vida total, asignado por el Diseñador y/o Fabricante a un producto aeronáutico.

4.3. TBO: Tiempo entre Overhaul, asignado por el Diseñador y/o Fabricante.

4.4. Poseedor de AOC: Operador Aéreo (Explotador) de avión con matrícula peruana y/o extranjera que será objeto de evaluación por parte de la DGAC para dar cumplimiento a la presente NTC.

4.5. Producto aeronáutico: Aeronave, motor, componentes o artículos aprobados según el sistema de una Orden Técnica Estándar (OTE o TSO), y Aprobación de Fabricación de Partes (AFP o PMA).

4.6. Diseñador: Organización, empresa o persona jurídica que realiza el diseño de un producto aeronáutico.

4.7. Fabricante: Es el poseedor del certificado de producción y/o certificado de modificación/replicación otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la Federación Rusa y/o Ucraniana.

4.8. Categoría Hard Time: Requiere que un componente sea removido de la aeronave para ser chequeado, reparado, restaurado o desechado, según sea el caso; durante el intervalo de tiempo (TBO) especificado para este componente. Si el componente es sometido a overhaul, esta inspección mayor repone el ítem a una condición de tiempo desde overhaul (TSO) de "cero horas" (el tiempo total sigue acumulándose). La inspección mayor u overhaul, devuelve al ítem a una condición de aeronavegabilidad en su operación hasta la próxima remoción programada. Estos intervalos usualmente se refieren al overhaul, pero también se pueden aplicar a la vida útil de partes y componentes. Esta categoría no puede ser cambiada a la categoría "On Condition" o "Condition Monitoring", sin mediar una aprobación por parte de la DGAC previa demostración por parte del Diseñador.

4.9. Categoría On Condition: Requiere que un componente sea periódicamente inspeccionado, chequeado o probado, comparándolo contra ciertos patrones estándares para determinar si debe o no continuar en servicio. Las tolerancias, desgastes o límites de deterioro deben estar contenidos en los manuales de



mantenimiento del Diseñador/Fabricante de las aeronaves. Si un componente falla en el chequeo, entonces deberá ser reparado o sometido a overhaul para que devuelva al componente la condición de aeronavegabilidad en su operación hasta el próximo intervalo de chequeo On Condition.

4.10. Categoría Condition Monitoring: Involucra análisis y recolección de datos de toda la población de un tipo de componente en servicio y usado para evaluar la aeronavegabilidad de estos componentes, basándose en toda la flota y para evaluar la performance de todos los componentes que son removidos solo por falla, sospecha de falla, conveniencia, modificación o campañas especiales. No se llevan a cabo remociones rutinarias planeadas.

4.11. Ampliación de Recurso: Programa/ Procedimientos de ampliación de Vida Útil y/o Tiempo entre Overhaul, expedido por el Diseñador y/o Fabricante, el mismo que deberá estar aprobado por su Autoridad Aeronáutica del país de Certificación/Diseño y aceptado por la DGAC-Perú; debiendo dicho procedimiento ser legible y aplicable al producto aeronáutico.

## 5. FECHA EFECTIVA DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Complementaria entra en aplicación al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## 6. BASE LEGAL

- RAP 21: Procedimientos para la Certificación y Aceptación de Productos y Partes.
- RAP 43NE: Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, Alteraciones.
- RAP 121 Nueva Edición (Armonizada con el LAR 121).
- RAP 145 Nueva Edición: Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.
- Ley de Aeronáutica Civil Ley N° 27261.
- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261.

## 7. REGULACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de esta NTC, todo Explotador señalado en la aplicabilidad, que opera aviones AN-26 y AN-32 series bajo un programa de ampliación de recurso, deberá cumplir con los siguientes procesos:

7.1. Proceso de Evaluación Técnica preliminar por parte del Explotador (Sistema de Calidad)

El Explotador debe evaluar:

7.1.1. La conformidad de los respectivos Certificados del Diseñador (en copias simples y traducidas al idioma español). El Diseñador o el Fabricante autorizado del producto aeronáutico, que propongá desarrollar una ampliación de recurso, deberá poseer certificados vigentes de producción/modificación/repáraci3n (según corresponda), otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la Federaci3n Rusa y/o Ucraniana, y deberán estar aceptados por la DGAC.

7.1.2. La relaci3n de los Representantes Técnicos del Diseñador / Fabricante debidamente acreditados y habilitados, que cumplirán los trabajos de ampliación de recurso.

7.1.3. El tipo de ampliación de recurso de acuerdo al programa respectivo (traducido al idioma español). El programa de ampliación de recurso expedido por el Diseñador debe ser en forma individual por cada producto aeronáutico.

7.1.4 El programa de ampliación de recurso deberá considerar, según sea el caso, el listado de inspecciones o trabajos a efectuar, los boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad y otros relacionados. Asimismo el Explotador aéreo deberá detallar las responsabilidades que deberán cumplir el operador, el OMA autorizado por la DGAC y el representante del diseñador/fabricante.

7.1.5. La existencia de un contrato entre el Explotador y la OMA, debidamente auditada por el Explotador y habilitado para el cumplimiento de los trabajos

comprendidos en el programa de ampliación de recurso (inspecciones, trabajos especiales, entre otros).

7.1.6. La existencia del status actualizado del producto aeronáutico. De ser el caso, adjuntar los documentos de ampliación de recursos expedidos anteriormente (historial de ampliaciones de recursos efectuados al producto).

7.1.7. Que el Explotador haya efectuado las coordinaciones respectivas con el Diseñador y la OMA, para sustentar el adecuado cumplimiento de las tareas de mantenimiento, los mismos que incluyen los recursos necesarios: equipos, personal entrenado, infraestructura, datos de mantenimiento actualizados, etc. (los 4 pilares de mantenimiento).

El proceso indicado en el punto 7.1 correspondiente a la primera etapa de obtenci3n de la conformidad técnica, debe ser informado a la Coordinaci3n Técnica de Aeronavegabilidad (CTA) de la DGAC, quien a su vez autorizará, el inicio de los trabajos de inspecci3n bajo la supervisi3n directa de los representantes técnicos acreditados del Diseñador.

7.2. Proceso de Conformidad Técnica del Explotador (Sistema de Calidad).

7.2.1. Adicionalmente a la documentaci3n preliminar evaluada por el Explotador, este deberá verificar la conformidad de los siguientes documentos del Diseñador:

7.2.1.1. Acta Técnica de la condici3n del producto (status) aeronáutico (historial del avi3n, motor o componente).

7.2.1.2. Acta de la evaluaci3n técnica del producto aeronáutico y un listado de discrepancias encontradas durante las inspecciones de ampliación de recurso).

7.2.1.3. Acta Técnica/documento del levantamiento de discrepancias encontradas durante la inspecci3n del producto aeronáutico el cual deberá estar aprobado y firmado por el representante del Diseñador (representante debidamente acreditado), el representante del Explotador y de la OMA.

7.2.1.4. Acta Técnica/documento indicando los resultados finales de ampliación de recurso, indicando los nuevos recursos de horas, ciclos y calendario hasta su próximo Overhaul y/o Vida útil emitida por los representantes del Diseñador/fabricante.

7.2.1.5. Con respecto a la "ampliación temporal" de recurso otorgada por el Diseñador/Fabricante, la ampliación final debe ser presentada ante la DGAC en un periodo de vigencia no mayor de 30 días / 50 horas de operaci3n (lo que se cumpla primero), a partir de la expedici3n de la ampliación temporal.

7.2.2. La documentaci3n original de la ampliación de recurso, deberá encontrarse disponible en los registros de la Base Principal del Explotador como registro permanente y disponible para su presentaci3n a la autoridad aeronáutica cuando se le requiera.

7.3. Proceso de presentaci3n del Expediente Técnico a la DGAC, para la Conformidad Técnica de la ampliación de recurso.

7.3.1 Una vez que el Explotador haya completado toda la documentaci3n de los procedimientos comprendidos en los puntos del 7.1 al 7.2 y debidamente aprobada por su Sistema de Calidad como el Responsable de la aeronavegabilidad continua del Explotador aéreo, deberá presentarla en copia simple por Mesa de Partes del MTC, dirigido a la DCA (CTC) para evaluar la posibilidad de "Conformidad Técnica" por parte de la DGAC a la ampliación de recurso emitida por el Diseñador o Fabricante.

7.3.2 Es requisito (indispensable), que toda documentaci3n técnica en Idioma ruso o ucraniano sea presentada con su respectiva Traducci3n Simple al idioma Español; estas traducciones deben tener la identificaci3n y subscripci3n de quien oficie de traductor (D.L. 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", artículo 41), quien además deberá acreditar conocimiento del Idioma Técnico-Aeronáutico Ruso y/o Ucraniano (según sea el caso) y ser aceptado por la DGAC. Asimismo, los documentos traducidos deben ser certificados por un Ingeniero Aeronáutico habilitado o afín.

7.4 Finalmente, en caso de cumplir el Explotador con la totalidad de los requisitos establecidos en esta NTC, la DCA a través de la CTC de la DGAC emitirá un documento dando Conformidad Técnica a los trabajos y al documento de Ampliación de recurso emitido por el Diseñador/Fabricante del producto aeronáutico.

7.5 Incumplimiento.- En todos los casos, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en esta NTC implicará la No-Conformidad Técnica a la ampliación de recurso del producto aeronáutico y consecuentemente la suspensión del Certificado de Aeronavegabilidad/Constancia de Conformidad o la no-renovación del mismo.

1067064-1

**Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador de un producto aeronáutico: aeronave (helicóptero MI-8 series y modificaciones), motores, planta auxiliar, reductores y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 111-2014-MTC/12**

Lima, 27 de febrero de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 580-2013-MTC/12, del 14 de noviembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador de un producto aeronáutico: aeronave (helicóptero MI-8 series y modificaciones), motores, planta auxiliar, reductores y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin haberse recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la

Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2028-2013-MTC/12.07, N° 2180-2013-MTC/12.04, N° 886-2013-MTC/12.08 y N° 1528-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Requisitos para que un poseedor de AOC obtenga la Conformidad Técnica de una ampliación de recurso de vida útil (life limit) y tiempo entre overhaul (TBO) otorgado por un Diseñador de un producto aeronáutico: aeronave (helicóptero MI-8 series y modificaciones), motores, planta auxiliar, reductores y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación del recurso", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil ( e )

## NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : N° 002-2014  
FECHA : 27/02/2014  
REVISIÓN : ORIGINAL  
EMITIDA POR : DCA/DSA

**TEMA: Requisitos para que un poseedor de AOC, obtenga la Conformidad Técnica de una Ampliación de Recurso de Vida Útil (Life Limit) y Tiempo entre Overhaul (TBO), otorgado por un Diseñador de un producto Aeronáutico: aeronave (helicóptero Mi-8 series y modificaciones), motores, planta auxiliar, reductores y aquellos componentes que el Diseñador considere sean aplicables de ampliación de recurso.**

## 1. ANTECEDENTES

La NTC-SDA-N° 001-2001 Rev. 2 de fecha 05/08/2003, correspondientes a los procedimientos para aceptar extensiones de las horas, ciclos y tiempo entre Overhaul (extensiones de recurso) los helicópteros, motor de helicópteros y componentes de procedencia Rusa; la cual actualmente no se encuentra vigente.

## 2. OBJETIVO

El objetivo de esta Norma Técnica Complementaria (NTC) es establecer requisitos a los Explotadores de los helicópteros en relación a la ampliación de recursos de vida útil y tiempo entre Overhaul, propuestos por el Diseñador de los helicópteros modelo MI-8 series y sus modificaciones, motores y componentes, a fin de que la DGAC-Perú pueda emitir la Conformidad Técnica correspondiente.

## 3. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a los Explotadores de los helicópteros modelo MI-8 series y sus modificaciones con Certificado de Aeronavegabilidad / Constancia de Conformidad vigente, que actualmente se encuentran operando bajo un AOC emitido por la DGAC de Perú.

## 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente NTC, se consideran las siguientes definiciones:

**4.1. Overhaul:** Inspección mayor de acuerdo a lo especificado por el programa de mantenimiento del Fabricante.

**4.2. Vida Útil o Life Limit (LL):** Tiempo límite de vida total, asignado por el Diseñador y/o Fabricante de un producto aeronáutico.

**4.3 TBO:** Tiempo entre Overhaul, asignado por el Diseñador y/o Fabricante.

**4.4. Poseedor de AOC:** Operador Aéreo (Explotador) del helicóptero con matrícula peruana y/o extranjera que será objeto de evaluación por parte de la DGAC para dar cumplimiento a la presente NTC.

**4.5. Producto aeronáutico:** Aeronave, motor, componentes o artículos aprobados según el sistema de una Orden Técnica Estándar (OTE o TSO), y Aprobación de Fabricación de Partes (AFP o PMA).

**4.6. Diseñador:** Organización, empresa o persona jurídica que realiza el diseño de un producto aeronáutico.

**4.7. Fabricante:** Es el poseedor del certificado de producción y/o certificado de modificación/replicación otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la Federación Rusa y/o Ucraniana.

**4.8. Categoría Hard Time:** Requiere que un componente sea removido de la aeronave para ser chequeado, reparado, restaurado o desechado, según sea el caso; durante el intervalo de tiempo (TBO) especificado para este componente. Si el componente es sometido a overhaul, esta inspección mayor repone el ítem a una condición de tiempo desde overhaul (TSO) de "cero horas" (el tiempo total sigue acumulándose). La inspección mayor u overhaul, devuelve al ítem a una condición de aeronavegabilidad en su operación hasta la próxima remoción programada. Estos intervalos usualmente se refieren al overhaul, pero también se pueden aplicar a la vida útil de partes y componentes. Esta categoría no puede ser cambiada a la categoría "On Condition" o "Condition Monitoring", sin mediar una aprobación por parte de la DGAC previa demostración por parte del Diseñador.

**4.9. Categoría On Condition:** Requiere que un componente sea periódicamente inspeccionado, chequeado o probado, comparándolo contra ciertos patrones estándares para determinar si debe o no continuar en servicio. Las tolerancias, desgastes o límites de deterioro deben estar contenidos en los manuales de mantenimiento del Diseñador/Fabricante de las aeronaves. Si un componente falla en el chequeo, entonces deberá ser reparado o sometido a overhaul para que devuelva al componente la condición de aeronavegabilidad en su operación hasta el próximo intervalo de chequeo On Condition.

**4.10. Categoría Condition Monitoring:** Involucra análisis y recolección de datos de toda la población de un tipo de componente en servicio y usado para evaluar la aeronavegabilidad de estos componentes, basándose en toda la flota y para evaluar la performance de todos los componentes que son removidos solo por falla, sospecha de falla, conveniencia, modificación o campañas especiales. No se llevan a cabo remociones rutinarias planeadas.

**4.11. Ampliación de Recurso:** Programa/ Procedimientos de ampliación de Vida Útil y/o Tiempo entre Overhaul, expedido por el Diseñador y/o Fabricante, el mismo que deberá estar aprobado por la Autoridad Aeronáutica del país de Certificación/ Diseño y aceptado por la DGAC-Perú; debiendo dicho procedimiento ser legible y aplicable al producto aeronáutico.

## 5. FECHA EFECTIVA DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Complementaria entra en aplicación al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## 6. BASE LEGAL

- RAP 21: Procedimientos para la Certificación y Aceptación de Productos y Partes.
- RAP 43NE: Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, Alteraciones.
- RAP 133 Revisión 15 Operaciones de Carga Externa con Helicópteros
- RAP 135 Nueva Edición (Armonizada con el LAR 135).
- RAP 145 Nueva Edición: Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.
- Ley de Aeronáutica Civil Ley N° 27261.
- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261.

## 7. REGULACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de esta NTC, todo Explotador señalado en la aplicabilidad, que opera el helicóptero Mi-8 series bajo un programa de ampliación de recurso, deberá cumplir con los siguientes procesos:

### 7.1. Proceso de Evaluación Técnica preliminar por parte del Explotador (Sistema de Calidad)

El Explotador debe evaluar:

7.1.1. La conformidad de los respectivos Certificados del Diseñador (en copias simples y traducidas al idioma español). El Diseñador o el Fabricante autorizado del producto aeronáutico, que proponga desarrollar una ampliación de recurso, deberá poseer certificados vigentes de producción/modificación/ reparación (según corresponda), otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la Federación Rusa y/o Ucraniana y deberán estar aceptados por la DGAC.

7.1.2. La relación de los Representantes Técnicos del Diseñador / Fabricante debidamente acreditados y habilitados, que cumplirán los trabajos de ampliación de recurso.

7.1.3. El tipo de ampliación de recurso de acuerdo al programa respectivo (traducido al idioma español). El programa de ampliación de recurso expedido por el Diseñador debe ser en forma individual por cada producto aeronáutico.

7.1.4. El programa de ampliación de recurso deberá considerar, según sea el caso, el listado de inspecciones o trabajos a efectuar, los boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad y otros relacionados. Asimismo, el Explotador aéreo deberá detallar las responsabilidades que deberán cumplir el operador, el OMA autorizado por la DGAC y/o el representante del diseñador/fabricante.

7.1.5. La existencia de un contrato entre el Explotador y la OMA, debidamente auditada por el Explotador y habilitada para el cumplimiento de los trabajos comprendidos en el programa de ampliación de recurso (inspecciones, trabajos especiales, entre otros).

7.1.6. La existencia del status actualizado del producto aeronáutico. De ser el caso, adjuntar los documentos de ampliación de recursos expedidos anteriormente (historial de ampliaciones de recursos efectuados al producto).

7.1.7. Que el Explotador haya efectuado las coordinaciones respectivas con el Diseñador y la OMA, para sustentar el adecuado cumplimiento de las tareas de mantenimiento, los mismos que incluyen los recursos necesarios: equipos, personal entrenado, infraestructura, datos de mantenimiento actualizados, etc. (los 4 pilares de mantenimiento).

El proceso indicado en el punto 7.1 correspondiente a la primera etapa de obtención de la conformidad técnica, debe ser informado a la Coordinación Técnica de Aeronavegabilidad (CTA) de la DGAC, quien a su vez autorizará, el inicio de los trabajos de inspección bajo la supervisión directa de los representantes técnicos acreditados del Diseñador.

### 7.2. Proceso de Conformidad Técnica del Explotador (Sistema de Calidad).

7.2.1. Adicionalmente a la documentación preliminar evaluada por el Explotador, se deberá verificar la conformidad de los siguientes documentos del Diseñador:

7.2.1.1. Acta Técnica de la condición del producto (status) aeronáutico (historial del helicóptero, motor o componente).

7.2.1.2. Acta de la evaluación técnica del producto aeronáutico y un listado de discrepancias encontradas durante las inspecciones de ampliación de recurso.

7.2.1.3. Acta Técnica/documento del levantamiento de discrepancias encontradas durante la inspección del producto aeronáutico el cual deberá estar aprobado y firmado por el representante del Diseñador (representante debidamente acreditado), el representante del Explotador y de la OMA.

7.2.1.4. Acta Técnica/documento indicando los resultados finales de ampliación de recurso, indicando los nuevos recursos de horas, ciclos y calendario hasta

su próximo Overhaul y/o Vida Útil aprobado por los representantes del Diseñador.

7.2.1.5. Con respecto a la "ampliación temporal" de recurso otorgada por el Diseñador, la ampliación final debe ser presentada ante la DGAC en un periodo de vigencia no mayor de 30 días / 50 horas de operación (lo que se cumpla primero), a partir de la expedición de la ampliación temporal.

7.2.2. La documentación original de la ampliación de recurso, deberá encontrarse disponible en los registros de la Base Principal del Explotador como registro permanente y disponible para su presentación a la autoridad aeronáutica cuando se le requiera.

**7.3. Proceso de presentación del Expediente Técnico a la DGAC, para la Conformidad Técnica de la ampliación de recurso.**

7.3.1 Una vez que el Explotador haya completado toda la documentación de los procedimientos comprendidos en los puntos del 7.1 al 7.2 y debidamente aprobada por su Sistema de Calidad, el Responsable de la aeronavegabilidad continua del Explotador aéreo, deberá presentarla en copia simple por Mesa de Partes del MTC, dirigido a la DCA (CTC) para evaluar la posibilidad de "Conformidad Técnica" por parte de la DGAC a la ampliación de recurso emitida por el Diseñador o Fabricante.

7.3.2 Es requisito (indispensable), que toda documentación técnica en Idioma ruso o ucraniano sea presentada con su respectiva Traducción Simple al idioma Español; estas traducciones deben tener la identificación y suscripción de quien oficie de traductor (D.L. 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", artículo 41), quien además deberá acreditar conocimiento del Idioma Técnico-Aeronáutico Ruso y/o Ucraniano (según sea el caso) y ser aceptado por la DGAC. Asimismo, los documentos traducidos deben ser certificados por un Ingeniero Aeronáutico habilitado o afín.

7.4 Finalmente, en caso de cumplir el Explotador con la totalidad de los requisitos establecidos en esta NTC, la DCA a través de la CTC de la DGAC emitirá un documento dando Conformidad Técnica a los trabajos y al documento de Ampliación de recurso emitido por el Diseñador/Fabricante del producto aeronáutico.

7.5 Incumplimiento.- En todos los casos, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en esta NTC implicará la No-Conformidad Técnica a la ampliación de recurso del producto aeronáutico y consecuentemente la suspensión del Certificado de Aeronavegabilidad/Constancia de Conformidad o la no-renovación del mismo.

1067413-1

**Otorgan a AIR CANADA permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 113-2014-MTC/12**

Lima, 27 de febrero de 2014

Vista la solicitud de AIR CANADA, sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con documentos de Registro Nº 2013-074028 del 03 de diciembre del 2013 y Nº 010238 del 16 de enero del 2014, AIR CANADA requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 145-2014-MTC/12.LEG, Memorando Nº 010-2014-MTC/12.POA, Memorando Nº 521-2013-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 009-2014-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 067-2014-

MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Gobierno de Canadá ha designado a AIR CANADA para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a AIR CANADA, de conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos" suscrito el 18 de febrero de 1954 aprobado por Resolución Legislativa Nº 12157 del 21 de octubre de 1954, sus respectivas Enmiendas de 1955 y 1957; y con el Acta de Entendimiento del 21 de mayo del 2013, aprobado por Resolución Ministerial Nº 475-2013-MTC/02, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE:

- TORONTO – LIMA y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 767

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Toronto, Canadá.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a AIR CANADA, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AIR CANADA se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** AIR CANADA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad

aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AIR CANADA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** AIR CANADA queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** AIR CANADA deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** AIR CANADA queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** AIR CANADA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR CANADA queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; el presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Canadá no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1059491-1

## Otorgan a Solar Cargo, C.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2014-MTC/12

Lima, 28 de febrero del 2014

Vista la solicitud de SOLAR CARGO, C.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° 2013-023171 del 18 de abril del 2013 y N° 175994 del 28 de noviembre

del 2013, SOLAR CARGO, C.A. requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1868-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 075-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 083-2013-MTC/12.POA Memorando N° 370-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 148-2013-MTC/12.07.PEL e Informe N° 051-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, SOLAR CARGO, C.A. es una empresa constituida en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, en la actualidad, la República del Perú no cuenta con un marco jurídico bilateral que regule las relaciones aerocomerciales con el citado país;

Que, según los términos del Memorando N° 075-2013-MTC/12.POA, el artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago), del cual el Perú es parte, señala que las aeronaves destinadas a servicios no regulares internacionales de transporte de pasajeros, correo o carga "tendrán también el privilegio, con sujeción a las disposiciones del Artículo 7 (prohibición del cabotaje), de embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correo, sin perjuicio del derecho del Estado donde tenga lugar el embarque o desembarque a imponer las reglamentaciones, condiciones o restricciones que considere convenientes";

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a SOLAR CARGO, C.A., de conformidad con el artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago), Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Carga.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### PUNTOS y/o ZONAS DE OPERACIÓN:

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- AMÉRICA DEL NORTE: EEUU, CANADÁ Y MÉXICO.

- AMÉRICA DEL CENTRO: BARBADOS, BAHAMAS, BELICE, COSTA RICA, CUBA, JAMAICA, REPUBLICA

DOMINICANA, SAINT MARTIN, SAINT THOMAS, SAINT JOHN, SANTA LUCÍA.

- AMÉRICA DEL SUR: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, PERÚ, URUGUAY Y VENEZUELA.

- EUROPA: ESPAÑA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, ITALIA, LUXEMBURGO, MALTA, REINO UNIDO, RUSIA, SUIZA.

- ASIA: ARABIA SAUDITA, BANGLADESH, COREA DEL SUR, CHINA, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, FILIPINAS, INDIA, INDONESIA, ISRAEL, JAPÓN, QATAR, RUSIA, SINGAPUR, TAILANDIA, TURQUÍA.

- ÁFRICA: ANGOLA, ARGELIA, CABO VERDE, EGIPTO, ETIOPIA, ISLAS SEICHELES, KENIA, MARRUECOS, MOZAMBIQUE, NAMIBIA, NIGERIA, REPUBLICA DEL CONGO, SENEGAL, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDÁFRICA, SUDÁN, TANZANIA, TÚNEZ, ZAMBIA, ZIMBABUE.

- OCEANÍA: AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA.

El ejercicio de los derechos de Quinta Libertad se sujeta a las siguientes condiciones:

- Los vuelos se autorizan para ser realizados entre puntos en los cuales no existan servicios aéreos regulares establecidos; y

- En caso que dichos servicios regulares existan, siempre que la oferta de vuelos no regulares no ponga en peligro la estabilidad económica de los servicios regulares.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC 10 30F

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar", Venezuela

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a SOLAR CARGO, C.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice SOLAR CARGO, C.A. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** SOLAR CARGO, C.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de SOLAR CARGO, C.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6°.-** SOLAR CARGO, C.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** SOLAR CARGO, C.A. deberá constituir

la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** SOLAR CARGO, C.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11°.-** SOLAR CARGO, C.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SOLAR CARGO, C.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, las Reguleciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

**Artículo 13°.-** El presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

1058743-1

**Precisan que la Norma Técnica Complementaria "Equipos Locales de Seguridad en la Pista en Aeropuertos Internacionales", aprobada mediante R.D. N° 009-2014-MTC/12, se encuentra identificada con el número N° 001-2014**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123-2014-MTC/12

Lima, 11 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a sus competencias y luego de cumplir con el procedimiento de elaboración normativa correspondiente, la Dirección General de Aeronáutica Civil expidió la Resolución Directoral N° 009-2014-MTC/12, del 17 de enero de 2014, que aprobó el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Equipos Locales de Seguridad en la Pista en Aeropuertos Internacionales";

Que, la mencionada Norma Técnica Complementaria se encuentra identificada con el número N° 001-2014, de fecha 17/01/2014;

Que, la indicada Resolución Directoral fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de enero de 2014, consignándose equivocadamente el número "SOP-XXX-2013" y la fecha 02/08/2013;

Que, con la finalidad de evitar confusiones en el público en relación a la numeración de las Normas Técnicas Complementarias que la Dirección General de Aeronáutica Civil aprueba, resulta necesario precisar el número y fecha de la Norma Técnica Complementaria "Equipos Locales de Seguridad en la Pista en Aeropuertos Internacionales";

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC; estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que la Norma Técnica Complementaria "Equipos Locales de Seguridad en la Pista en Aeropuertos Internacionales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2014-MTC/12, del 17 de

enero de 2014, se encuentra identificada con el número N° 001-2014, fechada el 17/01/2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**1067059-1**

## VIVIENDA

### **Delegan facultades en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, respecto del Programa Nacional Tambos**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2014-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA se constituyó el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, a efectos de contribuir a ordenar la gestión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es necesario delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, las facultades señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones de Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades en el(a) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo, respecto del Programa Nacional Tambos**

Delegar en el (la) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Programa Nacional Tambos, las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones de Ministro de Estado.

#### **Artículo 2.- De la delegación de facultades**

Las disposiciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que correspondan; debiendo informar en forma semestral respecto a los resultados de la gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1067953-1**

### **Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2014-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la LOF del MVCS, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, se delegaron diversas funciones asignadas al Titular de la Entidad en los diversos Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado; resultando necesario delegar otras funciones conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades en el(la) Secretario(a) General**

Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de aprobar las Directivas, cuya aplicación corresponda a más de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto del MVCS, así como los de alcance sectorial.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto**

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.- Delegación de facultades en el(la) Jefe(a) de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración.**

Delegar en el(la) Jefe(a) de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las facultades siguientes:

a) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 29849, y demás normativa sobre la materia.

b) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

Derógase los literales f), g) y h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA.

**Artículo 4.- Delegación de facultades en el(la) Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración**

Delegar en el(la) Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en materia de contratación pública fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento - Administración General, la facultad de representación legal de la Entidad para suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Artículo 5.- Modificación del literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA**

Modificar el literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.

**Artículo 6.- De la delegación de facultades**

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

**Artículo 7.- De las actuaciones realizadas**

Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, deberán informar semestralmente al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada semestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1067953-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### **Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 038-2014**

Lima, 21 de marzo de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2014, se recibió la invitación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, que extiende para que funcionarios de PROINVERSIÓN conozcan la experiencia colombiana en el proceso de adjudicación del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, así como para sostener reuniones de trabajo con representantes de empresas colombianas que participaron en la licitación de la red de fibra óptica de Colombia y del proyecto nacional Conectividad de Alta Velocidad para las Regiones de Amazonía, Orinoquía y Pacífico (Choco);

Que, mediante comunicación de fecha 17 de marzo de 2014, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, confirmó la fecha de la visita y se adjuntó la Agenda de Trabajo respectiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2014-DPI, de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje es atender la invitación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia a las autoridades del Gobierno del Perú, para realizar reuniones de trabajo e intercambiar experiencias en Asociaciones Público - Privadas para la instalación, operación y mantenimiento de redes de Fibra Óptica, actividades a realizarse entre los días 31 de marzo al 02 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Jesús Eduardo Guillen Marroquín, Jefe de Proyecto en temas de Telecomunicaciones de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasiona la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Jesús Eduardo Guillen Marroquín, Jefe de Proyecto en temas de Telecomunicaciones de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 30 de marzo al 03 de abril de 2014, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2°.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	1,261.28
Viáticos	: US\$	1,110.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1067525-1

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### **Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 217526 a favor del Gobierno Regional de Moquegua**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 058-2014-DV-PE**

Lima, 26 de Marzo de 2014

##### **VISTO:**

El Memorandum N° 188-2014-DV-PP-PTCD del 21 de marzo del 2014, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PPTCD, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución del proyecto en el año fiscal 2014 a través de transferencia financiera. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001- "Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas", del pliego 012 - DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del informe de certificación de crédito presupuestal Nro. 00334. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 217526, a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2014 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PTC D RECURSOS ORDINARIOS

N°	Entidad Ejecutora	Nombre	Monto de la Transferencia hasta S/.
1	Gobierno Regional de Moquegua	ACTIVIDAD: "CREACION E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO REGIONAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES ASOCIADAS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA REGION MOQUEGUA	2,400,000.00
Total			2,400,000.00

1067791-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME) del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 082-2014/SIS**

Lima, 27 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 010-2014-SIS-GNF/CRB-ARC-NLP con Proveído N° 58-2014-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 021-2013-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 144-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco Normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Ley 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, dispone que el Seguro Integral de Salud (SIS) se encuentra facultado para administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Legislativo establece que la transferencia de fondos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables y establecerse en los mismos diferentes modalidades y mecanismos de pago. Asimismo se indica que podrá reconocerse el costo integral de la prestación;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), dispone que el Seguro Integral de Salud en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o de las normas legales vigentes, para lo cual el Ministerio de Salud establece los parámetros de negociación para la celebración de los convenios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA se aprobó los parámetros de negociación para la celebración de convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, estableciendo en el artículo 1º que los parámetros de negociación son los términos de referencia que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y comprenden los siguientes elementos básicos: el Coeficiente de Ajuste de Riesgo, el mecanismo de pago, las tarifas y/o costos involucrados en la prestación y las metas y resultados nacionales y regionales;

Que, asimismo, el artículo 4º de la citada Resolución Ministerial dispone que para la negociación de los convenios se deberá tomar en cuenta las tarifas o costos involucrados en la prestación, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 33º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la aprobación del Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME), el mismo que se ha formulado en base a la Consultoría "Costeo y Actualización del Maestro de Procedimientos Hospitalarios para el SIS" financiada por PARSALUD, asimismo, mediante Oficio Circular N° 006-2013-SIS/J y Memorando Circular N° 026-2013-SIS/J se socializó la propuesta a los establecimientos de salud (Hospitales e Institutos Especializados) y se consignó en el portal web del SIS en la sección "Documentos en Consulta". Los documentos de respuesta y observaciones fueron analizados y consolidados en la propuesta final;

Que, de otro lado el informe consigna que la tarifa tiene como componente el 100% de los costos del instrumental e insumos que componen la estructura de costos y un cargo operativo, con la finalidad de equilibrar los gastos que realiza el prestador en una prestación de salud brindada, no obstante ello, el tarifario no reconoce el 100% del costo de la prestación dado que el prestador cuenta con otras fuentes de financiamiento, ni incluye los dispositivos médicos especializados los cuales se reconocerán complementariamente cuando corresponda;

Que, en ese marco resulta pertinente aprobar el tarifario propuesto;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA y el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME) del Seguro

Integral de Salud, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2º.-** El Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME) aprobado sirve de base para los convenios de común acuerdo que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, de conformidad con los parámetros de negociación aprobados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Facultar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento a establecer excepcionalmente tarifas distintas a las aprobadas en la presente Resolución Jefatural, en los casos en que comprobadamente el tarifario aprobado no cubra la estructura de costos sustentada por la institución prestadora de servicios de salud – IPRESS pública y previa aprobación de la codificación y composición cuali-cuantitativa del procedimiento médico quirúrgico y estomatológico por parte de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Asimismo, no será aplicable en aquellos casos en los cuales el Seguro Integral de Salud reconozca el costo integral de la prestación.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información la difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud del texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1067930-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Declaran fundado recurso de  
reconsideración interpuesto por  
Electrocentro S.A. contra la Res. N°  
015-2014-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 048-2014-OS/CD**

Lima, 26 de marzo de 2014

Con fecha 28 de febrero de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 015-2014-OS/CD (en adelante la "Resolución 015"), mediante la cual se aprobó el Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período febrero 2014 – abril 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias. Contra dicha Resolución, la empresa Electrocentro S.A. (en adelante "Electrocentro"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 015, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de 2014, se aprobó el Precio a nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los

usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período febrero 2014 – abril 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 28 de febrero de 2014, Electrocentro interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 015.

## 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electrocentro solicita que OSINERGMIN reconsidere el monto de transferencia asignado a Electrocentro en el cuadro N° 11 del Informe N° 048-2014-GART, que sustentó la Resolución 015, y toda la información que se derive de dicho cuadro.

### 2.1 Sustento del Petitorio

Que, Electrocentro indica que de la revisión efectuada a los archivos de trabajo que sustentan la Resolución 015, ha detectado que en el cuadro N° 11 (Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados) del Informe Técnico 048-2014-GART se ha asignado a Electrocentro un monto de transferencia de S/. 59 973 a favor de Electro Puno S.A., toda vez que en el procedimiento de cálculo para determinar los montos de transferencia se ha consignado para Electrocentro un importe de saldo ejecutado acumulado de S/. 224 392, debiendo ser S/. 168 824 según el cuadro N° 10 del citado Informe.

### 2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, en atención a lo observado por Electrocentro, se revisó la hoja de cálculo "L5 Liquidación y Transferencia Saldos Acumulados Ago13 - Nov13.xlsx". Luego de dicha revisión, se ha verificado que en efecto corresponde corregir las transferencias por saldos ejecutados acumulados de las empresas Electrocentro y Consorcio Energético Villacuri S.A.C. ("Coelvisac"), debido a un error de vinculación de fórmulas que dieron origen al resultado publicado mediante la Resolución 015;

Que, al respecto, en la denominada hoja de cálculo "Transferencias por Saldos" se ha identificado que las transferencias asignadas a las empresas aportantes Electrocentro y Coelvisac se encuentran en orden inverso, es decir, la transferencia asignada a Electrocentro corresponde a Coelvisac y viceversa;

Que, en consecuencia, corresponde corregir las transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados contenidos en el cuadro N° 11 del Informe Técnico N° 048-2014-GART en relación a las empresas Electrocentro y Coelvisac;

Que, cabe señalar que, debido a que al momento de la emisión de la presente resolución, se habrían ya efectuado las transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados señalados en el cuadro N° 3 de la Resolución 015, y que la corrección antes mencionada no debería ocasionar refacturaciones por las transferencias ordenadas en la Resolución 015, la diferencia identificada en el cuadro N° 11 se debe incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al período mayo – julio 2014;

Que, por tanto, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido los Informes N° 149-2014-GART y N° 0145-2014-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 09-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrocentro S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 015-2014-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incluir en la determinación de los Saldos ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al período mayo – julio 2014 los siguientes montos:

Empresa	Nuevos Soles
Electrocentro	-14 852
Coelvisac	14 852

**Artículo 3°.-** Incorpórese los Informes N° 149-2014-GART y N° 0145-2014-GART como Anexos de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
 Vicepresidente del Consejo Directivo  
 Encargado de la Presidencia

1067624-1

## Declaran improcedente pedido de nulidad del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 016-2014-OS/CD, en extremo relacionado con la aprobación de factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2014-OS/CD

Lima, 26 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2014 (en adelante "Resolución 016") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA");

Que, con fecha 20 de febrero de 2014, la empresa Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016.

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución 016, por considerar que ésta contraviene lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, al no permitir que la recurrente recupere la totalidad de los costos incurridos por la contratación de Generación Adicional que le fue encargada mediante Resolución Ministerial y en virtud de las normas mencionadas.

##### 2.1 Sustento del Petitorio

Que, Electroperú señala que la disposición del último párrafo del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU 037"), que encarga a OSINERGMIN definir el procedimiento para la aplicación del decreto de urgencia, de modo alguno supone que el Regulador, en ejercicio de su función normativa, pueda transgredir la finalidad pública de reconocimiento de los costos totales;

Que, asimismo, indica que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante "DS 031"), el Generador Estatal debe recuperar la totalidad de los costos en los que incurrió para cumplir con la generación adicional encomendada por el Ministerio de Energía y Minas, sin ningún tipo de evaluación previa o posterior de los costos declarados, lo cual reafirma la finalidad pública a que se refiere el citado artículo 5°;

Que, refiere que el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD y que sustituyó al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, dispone la revisión posterior del contenido de los informes de costos totales incurridos, siendo que ambas resoluciones contradicen los principios y finalidades públicas que se persiguen con el establecimiento del CUGA e infringen el principio de jerarquía normativa;

Que, en ese sentido, alega que la Resolución 016 ha sido emitida en contravención del DU 037 y DS 031, toda vez que el factor "p" no reconoce los costos financieros y gastos operativos que ha asumido Electroperú, que se encuentran detallados en los Informes N° 109-2014-AT y N° AC-099-2014, respectivamente, que adjunta a su recurso;

Que, asimismo la recurrente agrega que mediante Carta N° G-060-2014 de fecha 14 de enero de 2014, habría solicitado a OSINERGMIN el reconocimiento integral de los costos totales incurridos en virtud al cargo de generación adicional y que, sin embargo, dicha comunicación no habría sido materia de ningún pronunciamiento por parte del Regulador;

Que, finalmente la recurrente refiere que se ha contravenido el principio de legalidad y la finalidad pública del DU 037 y el DS 031, que no es otra cosa que permitir el reconocimiento integral de los costos totales, incluyendo los costos financieros incurridos por el Generador Estatal en la generación adicional. En ese sentido, concluye que la fijación del factor "p" desconoce los gastos operativos y financieros en que ha incurrido, por lo que la mencionada resolución tiene un vicio de nulidad.

## 2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, es necesario señalar que los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de reconsideración, constituyen argumentos reiterativos respecto de los ya expuestos en impugnaciones anteriores, tanto contra resoluciones que fijan los Precios en Barra, como contra resoluciones que aprueban trimestralmente los factores de actualización "p" para la determinación del CUGA;

Que, en este sentido, los argumentos expuestos por Electroperú han sido ya analizados en resoluciones anteriores como son la Resolución OSINERGMIN N° 100-2011-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 093-2013-OS/CD, que declararon infundados los recursos de reconsideración de Electroperú contra las fijaciones de Precios en Barra de los periodos 2011-2012 (Resolución N° 067-2011-OS/CD) y 2013-2014 (Resolución N° 053-2013-OS/CD), respectivamente, en que la recurrente formuló similar pedido al que se encuentra bajo análisis;

Que, asimismo debe precisarse que la pretensión de la recurrente ha sido ya formulada ante el Poder Judicial, encontrándose a la fecha, pendientes de resolución, las demandas contencioso administrativas formuladas por Electroperú contra las siguientes resoluciones: i) Resoluciones OSINERGMIN N° 235-2012-OS/CD y N° 009-2013-OS/CD, que aprobaron los factores de actualización aplicables para determinar el CUGA correspondiente a los periodos noviembre 2012 – enero 2013 y febrero - abril 2013 (Expedientes 00782-2013 y 3303-2013), ii) Resoluciones OSINERGMIN N° 169-2012-OS/CD y N° 015-2012-OS/CD, que aprobaron los factores de actualización aplicables para determinar el CUGA correspondiente a los periodos febrero – abril 2012 y agosto – octubre 2012, (Expedientes 7402-2012 y 2783-2012), iii) Resoluciones OSINERGMIN N° 100-2011-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2011 - abril de 2012 y Resolución N° 067-2011-OS/CD que declaró infundada la impugnación formulada por Electroperú contra la Resolución 100-2011-OS/CD (Expediente 04907-2011);

Que, Electroperú ha recurrido al Poder Judicial en la vía del proceso contencioso administrativo, solicitando la nulidad de resoluciones emitidas anteriormente por el Regulador sobre el mismo asunto (aprobación trimestral de factores de actualización para determinar los cargos

unitarios por Compensación) y exponiendo los mismos argumentos de hecho y derecho contenidos en el recurso bajo análisis; en tal sentido, al haber Electroperú recurrido al Poder Judicial, la materia de la controversia ha salido del ámbito administrativo y por tanto, fuera de la competencia del Consejo Directivo, en aplicación del inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política;

Que, en este caso la Constitución Política establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en sus funciones. Por esta razón, el recurso de reconsideración de Electroperú debe ser declarado Improcedente;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 147-2014-GART elaborado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 09-2014.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el pedido de nulidad del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, en el extremo relacionado con la aprobación de los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 147-2014-GART en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1067624-2

## **Aprueban Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados y modifican numeral de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 060-2014-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-585- 2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1126 se establecieron las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, desde

su producción hasta su destino final, que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, conforme a los artículos 5°, 34° y 36° del citado Decreto, se dispuso que mediante Decreto Supremo, se especificarán los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control; así como, las zonas geográficas de elaboración de drogas ilícitas, en donde se implementará un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados; y, las cuotas de Hidrocarburos que se podrá comercializar en las zonas sujetas al Régimen Especial;

Que, en efecto, mediante Decreto Supremo N° 024-2013-EF se consideraron como Bienes Fiscalizados a algunos hidrocarburos, tales como las gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias, se fijaron las zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, el cual empezará a regir para algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cuzco, Huánuco, Huancavelica, Junín y Madre de Dios;

Que, por su parte, con fecha 15 de febrero de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2014-EM, a través del cual se aprobaron las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas sujetas al Régimen Especial fijadas por el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias; disponiéndose que Osinermin, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, apruebe los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la citada norma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, ese sentido, corresponde aprobar el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados, que deberán cumplir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas comprendidas dentro del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, dispuestas por el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias;

Que, finalmente, y dado que la presente resolución introduce disposiciones que deben observar algunos agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, resulta pertinente modificar el numeral 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinermin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, considerando que las modificaciones tienen por finalidad cumplir, dentro del plazo, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2014-EM, en el marco de la política de reforzamiento de la estrategia de seguridad y defensa nacional frente a la elaboración y tráfico de drogas ilícitas, se exceptúa la publicación del presente proyecto para recabar comentarios, en aplicación del artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el

TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 08-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y Gerencia Legal.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
<b>4.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP</b>			
4.7.1 Adquirir, abastecer, vender, despachar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 150 UIT	STA
4.7.2 Registrar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 250 UIT	STA
4.7.3 Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. de OSINERMIN N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. de OSINERMIN N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. de OSINERMIN N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 400 UIT	
4.7.4 Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD.	Hasta 200 UIT	STA

la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD		
4.7.5 Registrar en el SCOP una Venta, Despacho y/o Transferencia inexistente.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 100 UIT	STA
4.7.6 Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. R.C.D. N° 183-2007-OS/CD. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. R.C.D. N° 005-2012-OS/CD. R.C.D. N° 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 50 UIT.	STA Suspension del Registro, cancelación del registro
4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, en el mismo día de haber recibido físicamente el producto.	R.C.D. N° 048-2003-OS/CD. Art. 2° de la R.C.D. N° 394-2005-OS/CD. Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. R.C.D. N° 196-2010-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD	Hasta 50 UIT.	STA, CI

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 006-2014-EM.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del Anexo que contiene el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados" en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS HIDROCARBUROS CONSIDERADOS COMO BIENES FISCALIZADOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Objetivo  
El presente procedimiento tiene por finalidad establecer las disposiciones para la supervisión y fiscalización de las

Cuotas de los Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados.

#### Artículo 2°.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable a aquellos Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las Zonas Geográficas comprendidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias.

#### Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1 Agente Vendedor: persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin, que vende combustibles líquidos al EVPC, pudiendo ser un Distribuidor Mayorista, así como de un Productor o Importador constituido en Distribuidor Mayorista.

3.2 Combustibles Líquidos: Gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel.

3.3 Código de Autorización: Número de once (11) dígitos que se obtiene al momento de realizar una transacción en el SCOP.

3.4 Cuotas de Hidrocarburos: Volumen total máximo mensual o anual por tipo de Combustible Líquido, que un EVPC puede comprar a través del SCOP.

3.5 EVPC: Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin y ubicado dentro de las Zonas Geográficas.

3.6 Orden de Pedido: Orden generada a través del SCOP para la adquisición o venta de combustibles líquidos.

3.7 SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Osinermin.

3.8 Volumen Máximo Semanal: Cantidad máxima de un tipo de Combustible Líquido que puede ser adquirida por el EVPC de manera semanal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2014-EM.

3.9 Zonas Geográficas: Provincias establecidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias, en las cuales resulta aplicable el presente procedimiento.

#### Artículo 4°.- Obligaciones Generales

4.1 Los EVPC y los Agentes Vendedores deben contar para sus operaciones en el SCOP, con un Código de Usuario y Contraseña proporcionados por el Osinermin.

4.2 Los EVPC y los Agentes Vendedores realizarán sus actividades comerciales en el SCOP bajo los lineamientos del presente procedimiento.

4.3 Todos los Agentes Vendedores que realicen ventas de Combustibles Líquidos deberán registrar, además de la información requerida según los lineamientos del SCOP, los números y fechas de emisión de sus facturas.

4.4 Los EVPC podrán adquirir a través del SCOP, uno o varios Combustibles Líquidos hasta el Volumen Máximo Semanal dispuesto para cada uno por Osinermin.

4.5 Los EVPC sólo podrán adquirir Combustibles Líquidos a través de un Distribuidor Mayorista, así como de un Productor o Importador, constituido en Distribuidor Mayorista.

4.6 Los EVPC deben registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR (Interactive Voice Response).

#### Artículo 5°.- Cuotas de Hidrocarburos y Volúmenes Máximos Semanales

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos adecuará los sistemas de control a los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los Volúmenes Máximos Semanales; los cuales serán notificados a través del SCOP.

#### Artículo 6°.- Volumen Máximo Semanal no consumido

6.1 El Volumen Máximo Semanal no consumido, correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos mensual, podrá ser acumulado únicamente durante el mes correspondiente.

6.2 El Volumen Máximo Semanal no consumido correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos anual,

podrá ser acumulado únicamente durante el año fiscal correspondiente.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

#### Artículo 7°.- Generación de la Orden de Pedido

7.1 Para que un EVPC adquiera uno o más Combustibles Líquidos a nivel nacional, deberá seleccionar en el SCOP al Agente Vendedor, así como uno o varios de los Combustibles Líquidos.

7.2 La Orden de pedido no podrá ser superior al Volumen Máximo Semanal.

#### Artículo 8°.- Atención, despacho y cierre de una Orden de Pedido

Para la atención, despacho y cierre de la Orden de Pedido se seguirán las disposiciones vigentes del SCOP.

## TÍTULO III

### SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Artículo 9°.- Facultades de Osinergrmin

Osinergrmin, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar las siguientes acciones:

9.1 Solicitar a los EVPC y a los Agentes Vendedores toda la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.

9.2 Inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los EVPC y de los Agentes Vendedores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

9.3 Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, así como imponer las medidas administrativas respectivas a los EVPC y a los Agentes Vendedores, en caso de verificar la existencia de una probable infracción administrativa sancionable.

#### Artículo 10°.- Infracción administrativa

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente procedimiento, será considerado como infracción administrativa sancionable.

1067602-1

**Otorgan plazo para que los agentes contemplados en el tercer párrafo del artículo 2° de la Res. N° 210-2013-OS/CD se adecúen a sus disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 061-2014-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-688-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100 se regula la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que las zonas dispuestas en el Anexo 1 ubicadas en el departamento de Madre de Dios son zonas en las que se puede realizar actividades mineras observando determinados dispositivos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos; facultándose a Osinergrmin a determinar los mecanismos que permitan controlar la recepción y despacho de Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD, publicada el 19 de octubre de 2013, se dictaron una serie de disposiciones para la obtención de Informes Técnicos Favorables y para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, ubicados en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, dentro de dichas disposiciones se estableció que los Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP ubicados en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; debían instalar un sistema de video vigilancia que opere permanentemente, así como un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente y presentar un estudio que asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga;

Que, asimismo, se dispuso que los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, ubicados en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, presenten el estudio que asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga y, una relación de la maquinaria y equipos que consumen combustible, así como el ratio de consumo de galones por hora;

Que, por su parte, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD, los mencionados agentes, que a la entrada en vigencia de la citada resolución contaban con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, debían adecuarse a tales disposiciones, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2014-PCM, publicado el 02 de febrero de 2014, se declaró, por sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Laberinto, Las Piedras e Inambari de la provincia de Tambopata; en los distritos de Huepetuhe y Madre de Dios de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales torrenciales e inusuales, así como las inundaciones que viene sufriendo el referido departamento;

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 057-2014-EF, publicado el 14 de marzo de 2014, se efectuó una ampliación de quince



(15) días calendario, adicionales a la extensión de plazo dispuesta mediante Decreto Supremo N° 021-2014-EF para que los usuarios de bienes fiscalizados de Madre de Dios, entre los que se encuentran aquellos que realizan actividades de hidrocarburos, puedan cumplir con la obligación de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de SUNAT; el cual, junto con el mantener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, constituyen requisitos obligatorios para realizar operaciones en dicho departamento;

Que, en este contexto, resulta pertinente también otorgar un plazo adicional al previsto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD para que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos en las zonas mineras de Madre de Dios, se adecúen a las disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución se encuentra vinculada a la adecuación a la normativa sobre control y fiscalización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal por parte de los agentes que realizan actividades de hidrocarburos en las zonas mineras ubicadas en el departamento de Madre de Dios; se exceptúa la publicación del presente proyecto para recabar comentarios, en aplicación del artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 08 - 2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar un plazo de ciento veinte (120) días para que los agentes contemplados en el tercer párrafo del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD se adecúen a las disposiciones de la citada norma. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente del término del Estado de Emergencia declarado en el departamento de Madre de Dios, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-PCM, sus modificatorias y/o sustitutorias.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará a en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**1067602-2**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Suspenden la aplicación del Artículo 15° y de los Anexos 03 y 06 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 039-2014-CD/OSIPTTEL**

Lima, 20 de marzo de 2014

MATERIA:	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15°, Y LOS ANEXOS 03 Y 06 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJOS CON ACCESO INALÁMBRICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 135-2013-CD/OSIPTTEL
----------	---

**VISTO:**

El Informe N° 236-GFS/2014 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, presentado por la Gerencia General, mediante el cual recomienda suspender temporalmente la aplicación del artículo 15°, Anexo 03, y numerales 3 y 6, en los extremos referidos a los reportes de los centros poblados urbanos con cobertura, y 9, 12, 14, 15, 16, 18 y 19 del Anexo 06 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTTEL, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de octubre de 2013, el OSIPTTEL aprobó el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico (en adelante, Reglamento de Cobertura), en el cual se establecen las obligaciones de las empresas operadoras respecto de declarar la cobertura por centros poblados en el territorio peruano; así como los procedimientos de supervisión de cobertura tanto en centros poblados urbanos como rurales;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Cobertura establece que la norma se encuentra vigente a partir del 01 de enero de 2014; y en consecuencia, el primer reporte trimestral, señalado en los artículos 5° y 6° del citado Reglamento, sería efectivo dentro de los 30 días posteriores al 31 de marzo de 2014;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 236-GFS/2014 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, posterior a la publicación del Reglamento de Cobertura, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., así como la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional-AFIN, han comunicado a este Organismo la necesidad de que se prorrogue la entrada en vigencia del Reglamento de Cobertura, a efecto que puedan realizar las adecuaciones en sus sistemas y que el Regulador evalúe la posibilidad de aprobar un procedimiento complementario que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones;

Que, el OSIPTTEL ha analizado los argumentos presentados por las mencionadas empresas y AFIN, determinando que, técnicamente, en razón de que desde el año 2007 se viene reportando tanto las Estaciones Base instaladas y su cobertura desagregada por centro poblado a nivel nacional, no existe mayor obstáculo para exigir el

cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Cobertura;

Que, no obstante lo anterior, se ha advertido que, en lo concerniente al Procedimiento de supervisión en centros poblados urbanos regulado en el Anexo 03 del Reglamento de Cobertura, es menester que las empresas operadoras puedan contar con información que les permitan realizar sus reportes de cobertura de los centros poblados urbanos dentro de un margen de predictibilidad de la forma en que serán supervisadas;

Que, en razón de que el Reglamento de Cobertura se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2014, correspondería realizar la suspensión temporal de la aplicación de aquéllas disposiciones que exijan a las empresas operadoras la remisión de la cobertura de centros poblados urbanos, lo cual implica, además, suspender los procedimientos específicos para las supervisiones, así como el régimen de infracciones y sanciones que directamente sea determinante sobre el procedimiento de supervisión y sobre los reportes de centros poblados urbanos;

Que, habiéndose remitido los puntos de referencia de todos los centros poblados urbanos y rurales, y no existiendo el impedimento para que los reportes de cobertura se basen en estudios en gabinete, no existe necesidad alguna de suspender la exigibilidad de la remisión de la cobertura en centros poblados rurales en los términos del Reglamento de Cobertura;

Que, en ese sentido, las empresas operadoras deben remitir los reportes de los centros poblados rurales según lo dispuesto en el Reglamento de Cobertura, con la salvedad que la evaluación efectuada a dichos reportes no tendrán efectos sancionatorios, aunque sí podrían imponerse medidas de carácter preventivo a fin que, una vez que se hayan culminado las adecuaciones respectivas, las empresas operadoras se encuentren bajo un escenario regulatorio alineado;

Que, este Organismo, por otra parte, atendiendo a las dificultades señaladas por las empresas operadoras para la implementación de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Cobertura, respecto de la obligación de consignar en el contrato de abonado el centro poblado de uso frecuente del servicio, considera atendible contar con un tiempo adicional a fin que, se logre su cabal implementación técnica, incluyendo la capacitación a su personal, vendedores, filiales y empresas afiliadas, así como de sus centros de atención al cliente;

Que, por lo señalado en los anteriores considerandos, es menester precisar que el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Anexo 06 del Reglamento de Cobertura debe suspender sus efectos en los aspectos referidos al contenido de los reportes de cobertura de los centros poblados urbanos, la supervisión de los centros poblados urbanos y rurales, y los centros poblados de uso frecuente;

Que, la suspensión de la aplicación de las mencionadas disposiciones se justifica, además, en que las empresas operadoras han solicitado efectuar los desarrollos e implementaciones que resulten necesarios, a efectos de propiciar el adecuado y efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, ante lo expuesto en los considerandos anteriores, es pertinente suspender la aplicación del artículo 15°, del Anexo 03, y de los numerales 3 y 6, en los extremos referidos a los reportes de los centros poblados urbanos con cobertura, y 9, 12, 14, 15, 16, 18 y 19 del Anexo 06 del Reglamento de Cobertura;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 531 ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Suspender hasta el 30 de junio de 2014 la aplicación del artículo 15° y del Anexo 03 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD-OSIPTEL, en consecuencia, se precisa que:

a. Los centros poblados urbanos con cobertura serán reportados al OSIPTEL a partir del trimestre Julio-

Setiembre de 2014 y será remitido en los términos del artículo 6° del Reglamento de Cobertura, entre el 1 y el 30 de octubre de 2014.

b. Los centros poblados rurales con cobertura serán reportados en los términos originales del Reglamento de Cobertura, es decir, a partir del trimestre Enero-Marzo de 2014 y será remitido entre el 1 y el 30 de abril de 2014.

c. Las Estaciones Base, repetidoras y Estaciones Base especiales serán reportadas en los términos del artículo 5° del Reglamento de Cobertura, es decir, a partir del trimestre Enero-Marzo de 2014 y serán remitidas entre el 1 y el 30 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** Suspender hasta el 30 de octubre de 2014 la aplicación de los numerales 3 y 6, en los extremos referidos a los reportes de los centros poblados urbanos con cobertura, y 9, 12, 14, 15, 16, 18 y 19 del Anexo 06 del citado Reglamento, en los términos descritos en los considerandos, sin perjuicio de continuar siendo aplicables las disposiciones sancionatorias del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma que establece el Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios, en los casos que corresponda.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, disponga las acciones necesarias para que también sea publicada conjuntamente con el Informe N° 236-GFS/2014 en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
 Presidente del Consejo Directivo

1067374-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas  
 sobre carne y productos cárnicos,  
 durmientes de madera, caucho y otras**

**RESOLUCIÓN  
 COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE  
 FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
 NO ARANCELARIAS  
 N° 22-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores

y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Carne y productos cárnicos y b) Productos forestales maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Carne y productos cárnicos, 01 PNTP, el 05 de Noviembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 10 de enero de 2014;

b) Productos forestales maderables transformados, 03 PNTP, el 16 y 18 de Octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 10 de enero de 2014;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

#### RESUELVE

**Primero.-** APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- |                  |   |
|------------------|---|
| NTP 201.005:2014 | CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas, carne y menudencias de caprinos. 3ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 201.005:2004  |
| NTP 251.065:2014 | DURMIENTES DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 251.065:1986. (revisada el 2011)   |
| NTP 260.032:2014 | MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y doméstico. Especificación para la inclusión de vidrios en la construcción de muebles distintos a mesas y coches, incluye gabinetes, sistemas de repisas, espejos para colgar y auto soportados. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 260.032:2006 |
| NTP 260.035:2014 | MUEBLES. Inclusión de vidrios en la construcción de mesas y coches para uso institucional y doméstico. Especificaciones. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 260.035:2006.   |

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| NTP 201.005:2004                    | CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas, carne y menudencias de caprinos. 2ª Edición  |
| NTP 251.065:1986 (revisada el 2011) | DURMIENTES DE MADERA. Requisitos generales. 1ª Edición   |
| NTP 260.032:2006                    | MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y doméstico. Especificación para la inclusión de vidrios en la construcción de muebles distintos a mesas y coches, incluye gabinetes, sistemas de repisas, espejos para colgar y auto soportados. 1ª Edición |
| NTP 260.035:2006                    | MUEBLES. Inclusión de vidrios en la construcción de mesas y coches para uso institucional y doméstico. Especificaciones. 1ª Edición  |

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1067034-1

### RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 23-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas

Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Caucho e industrias plásticas y Vidrio, al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 07 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de julio del 2012 y el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

#### RESUELVE

**Primero.-** APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

- NTP 300.025:1979 (revisada el 2014) CAUCHO VULCANIZADO. Determinación del envejecimiento térmico acelerado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.025:1979
- NTP 300.026:1980 (revisada el 2014) CAUCHO NATURAL. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.026:1980
- NTP 300.028:1977 (revisada el 2014) CAUCHO VULCANIZADO. Sacos, pantalones y capotes de caucho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.028:1977
- NTP 300.045:1982 (revisada el 2014) CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Método de ensayo para determinar la resistencia al ácido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.045:1982
- NTP 332.006:1974 (revisada el 2014) BOCA TIPO CORONA A 26,67 DE BOTELLAS DE VIDRIO Reemplaza a la NTP 332.006:1974
- NTP 332.018:1980 (revisada el 2014) VIDRIO. Definiciones de apariencia y defectos, usadas en la industria del vidrio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.018:1980
- NTP 332.028:1988 (revisada el 2014) ENVASES DE VIDRIO. Botellas retornables para bebidas gasificadas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.028:1988

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 300.025:1979 CAUCHO VULCANIZADO. Determinación del envejecimiento térmico acelerado
- NTP 300.026:1980 CAUCHO NATURAL. Definiciones, clasificación y requisitos
- NTP 300.028:1977 CAUCHO VULCANIZADO. Sacos, pantalones y capotes de caucho
- NTP 300.045:1982 CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Método de ensayo para determinar la resistencia al ácido
- NTP 332.006:1974 BOCA TIPO CORONA A 26,67 DE BOTELLAS DE VIDRIO
- NTP 332.018:1980 VIDRIO. Definiciones de apariencia y defectos, usadas en la industria del vidrio
- NTP 332.028:1988 ENVASES DE VIDRIO. Botellas retornables para bebidas gasificadas. Requisitos

Con la intervención de los señores Edda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
 Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales  
 No Arancelarias

1067034-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática - Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 090-2014/SUNAT

Lima, 26 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que se indique para ello;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprueban disposiciones respecto a la forma y condiciones generales para la utilización de los Programas de Declaración Telemática (PDT) y la presentación de declaraciones tributarias a través de dicho medio;

Que el tercer párrafo del inciso c) del artículo 10° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, dispone que las retenciones se efectuarán, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la cual podrá determinar la obligación de llevar los registros que sean necesarios;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se establece el Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores, se fija la tasa de la retención en el seis (6%) por ciento del importe de la operación y se aprueba el PDT- Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626;

Que de otro lado, el numeral 5 del artículo 8° de la resolución citada en el considerando precedente prevé que cuando exista acuerdo entre el agente de retención y el proveedor, el referido agente puede emitir un solo comprobante de retención por proveedor respecto del total de retenciones efectuadas en un lapso determinado, siempre que la emisión del citado documento y su entrega se efectúe en el mes en que se realizaron las retenciones;

Que la Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT ha reducido la tasa del citado régimen a tres (3%) por ciento, reducción que será aplicable para aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 1 de marzo de 2014;

Que teniendo en cuenta la citada reducción de tasa resulta necesario, por un lado, aprobar una nueva versión del PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626 y por otro, modificar el numeral 5 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT teniendo en cuenta que por un lapso de tiempo coexistirán

operaciones sujetas a dos tasas de retención de tres (3%) y seis (6%) por ciento;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT**

Apruébese el PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N.º 626 - Versión 1.2.

**Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT**

La nueva versión del PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N.º 626 - Versión 1.2 estará a disposición de los interesados a partir del 1 de abril de 2014 en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de la nueva versión del mencionado PDT a los sujetos que no tuvieran acceso a Internet.

**Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT**

El PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N.º 626 - Versión 1.2 deberá ser utilizado a partir del 1 de abril de 2014, independientemente del período al que correspondan las declaraciones.

Por períodos tributarios anteriores a marzo de 2014 se podrá hacer uso del PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N.º 626 - Versión 1.1 hasta el 31 de marzo de 2014, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de abril de 2014 el uso de la nueva versión del PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual 626 - Versión 1.2 será obligatorio en todos los casos.

La presentación de la nueva versión del PDT - Agentes de Retención, Formulario Virtual N.º 626 - Versión 1.2 a través de las dependencias de la SUNAT y por Internet (SUNAT Virtual) podrá efectuarse a partir del 1 de abril de 2014, en tanto que la presentación a través de la red bancaria podrá realizarse a partir del 7 de abril de 2014.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- INCLUSIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2002/SUNAT**

Incluir como segundo párrafo del numeral 5 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N°. 037-2002/SUNAT, el siguiente texto:

**ARTÍCULO 8° COMPROBANTE DE RETENCIÓN**

(...)

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, si en un período determinado el agente de retención hubiere efectuado retenciones con distintas tasas a un mismo proveedor, deberá emitir un comprobante de retención por cada una de las tasas".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE  
Superintendente Nacional (e)

1067191-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Aceptan renuncia de Juez Titular Especializado Penal de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 020-2014-P-CE-PJ**

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 795-2014-P-CSJLN/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Mansueto Hildebrando Falcón Alva, Juez del Segundo Juzgado Penal de Condevilla, del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Asesor Legal de la Presidencia de Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Mansueto Hildebrando Falcón Alva formula renuncia al cargo de Juez Titular Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 5 de abril del año en curso; quien fuera nombrado por Resolución Suprema N° 219-84-JUS, de fecha 8 de mayo de 1984, como Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chancay, actualmente Distrito Judicial de Huaura. Posteriormente, fue reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 341-2006-CNM, del 1 de diciembre de 2006, como Juez Especializado Penal de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 5 de abril del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Mansueto Hildebrando Falcón Alva al cargo de Juez Titular Especializado Penal de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Especializado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1067933-1

## Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2014-P-CE-PJ

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 021-2014-P-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del año en curso y el Oficio N° 487-2014-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante carta cursada por el Representante de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y el Representante de la Secretaría Pro Tempore, se invita al señor Presidente del Poder Judicial para que conjuntamente con funcionarios, participe en la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana - Asamblea Plenaria, que se llevará a cabo del 2 al 4 de abril del año en curso; así como, en la V Feria de Justicia y Tecnología, que se realizará los días 2 y 3 del mismo mes, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Segundo. Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial por razones de agenda institucional ha designado al doctor Josué Pariona Pastrana, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en su representación en los mencionados certámenes.

Tercero. Que, en ese sentido, es de importancia institucional la participación del mencionado Juez Supremo en la referida cumbre, por cuanto ésta tiene como objetivo establecer una instancia de reflexión de los Poderes Judiciales, que permitan revisar y clarificar sus propósitos y aspiraciones fundamentales; y además detectar y hacerse cargo de sus principales preocupaciones y restricciones, definiendo para ello objetivos, metas e iniciativas a concretar en el mediano y largo plazo en base a una agenda estratégica local e integrada. Así como, elaborar un Plan Estratégico Estandarizado para los Poderes Judiciales en el que se indiquen todas y cada una de las labores proyectadas y programadas en el mediano y largo plazo, en un plano, tanto a nivel Iberoamericano, como en los niveles locales, especificando las tareas y objetivos a satisfacer por todas sus autoridades. De otro lado, la participación en la feria promoverá el intercambio de buenas prácticas y el acercamiento a nuevas tecnologías ligadas a la justicia, administración y servicios en general; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por los organizadores.

Cuarto. Que la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 487-2014-GG/PJ, remite el cálculo actualizado de los gastos de viáticos, traslado e instalación, pasajes aéreos y assist card.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 021-2014-P-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del doctor Josué Pariona Pastrana, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 1 al 5 de abril del año en curso, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participe en la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana - Asamblea Plenaria, y V Feria de Justicia y Tecnología. Concediéndosele licencia con goce de haber del 1 al 4 de abril próximo.

Artículo Tercero.- Los gastos de viáticos, traslado e instalación, pasajes aéreos y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	488.40
Gastos de Traslado e Instalación	US\$	370.00
Pasajes aéreos	US\$	1 107.07
Assist Card	US\$	17.20

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1067933-2

## Nombran Jueces Supernumerarios en los Distritos Judiciales de La Libertad, Lambayeque, Piura, del Santa y Tumbes

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 326-2014-P-CNM, cursado por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 65°, numerales 65.3 y 65.4, de la Ley de la Carrera Judicial preceptúa que Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del referido artículo.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura remite el Registro de Jueces Supernumerarios de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM - Grupo III, Concurso Público para cubrir plazas de Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales; motivo por el cual, acorde con la comunicación cursada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la referida ley orgánica, corresponde proceder al nombramiento de los abogados que figuran en dicho registro como Jueces Supernumerarios.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 119-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramirez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Jueces Supernumerarios a los siguientes abogados:

**a) Distrito Judicial de La Libertad:**

- Eduardo Lavado Iglesias

**b) Distrito Judicial de Lambayeque:**

- Luis Enrique Ibáñez Vásquez;

**c) Distrito Judicial de Piura:**

- Ingrid Díaz Valverde
- Wálter Alberto Checa Carlin;

**d) Distrito Judicial del Santa:**

- Víctor Jack Ojeda Vargas
- Carlos Enrique de Paz Flores
- Kelly Rosio Romero Suyón; y,

**e) Distrito Judicial de Tumbes:**

- Elvira del Carmen Reynoso Carpio.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Piura, Santa y Tumbes, en estricta aplicación de la normatividad sobre la materia, dispondrán la oportunidad en la que los citados Jueces Supernumerarios asumirán funciones conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1067933-3

**Modifican las Resoluciones Administrativas N°s. 07-2014-CED-CSJLI/PJ y 086-2014-P-CSJLI/PJ, en extremos que dispusieron reubicar órganos jurisdiccionales a las Sedes Judiciales Carlos Zavala y Alzamora Valdez, dejando sin efecto dichas reubicaciones**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 074-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 173-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 025-2014-GO-CNDP-CE/PJ, presentados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno el Plan de Implementación de órganos jurisdiccionales para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como los requerimientos de órganos jurisdiccionales para la consecución de dicho propósito.

Segundo. Que, al respecto, la citada Gerencia Operacional mediante Informe N° 025-2014-GO-CNDP-CE/PJ, precisa que de conformidad con el citado Plan de Implementación de órganos jurisdiccionales, se han programado las siguientes etapas:

Primera Etapa (Antes de la ejecución de la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este): Asignación de órganos jurisdiccionales para atender la carga procesal existente.

Segunda Etapa (Después de la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este): Asignación de órganos jurisdiccionales para atender la carga procesal que actualmente soporta la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en cuenta que muchos justiciables se reorientarán a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero. Que, asimismo, dentro del referido Plan de Implementación está prevista la Primera Etapa, con tres subetapas, que son las siguientes:

Primera Subetapa: Reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios; con la finalidad de contar con espacios físicos para los mismos y atender la sobrecarga procesal que se viene presentando, principalmente en los distritos políticos de San Juan de Lurigancho, Ate, La Molina, Cieneguilla, El Agustino y Santa Anita. Esta subetapa se encuentra en 95% culminada.

Segunda Subetapa: Especialización de órganos jurisdiccionales mixtos permanentes transitorios. En esta subetapa se ha previsto especializar 2 Salas Mixtas (Civil y Penal); así como 16 Juzgados Mixtos, permanentes y transitorios (Civil, Familia, Laboral y Penal), con el objeto de reemplazar los órganos jurisdiccionales transitorios por permanentes.

Tercera Subetapa: Reubicación de órganos jurisdiccionales permanentes en reemplazo de los transitorios. En esta subetapa se ha considerado la reubicación de 4 Salas permanentes (2 civiles y 2 penales para los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate); así como 13 Juzgados Penales y 11 Juzgados Civiles permanentes.

Cuarto. Que, al respecto, la Corte Superior de Justicia de Lima ha emitido las Resoluciones Administrativas N° 07-2014-CED-CSJLI/PJ y N° 086-2014-P-CSJLI/PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo Distrital y la Presidencia, respectivamente, y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del año en curso, mediante las cuales con el objeto de reducir costos de alquiler, dispuso que a partir del 3 de febrero y del 30 de mayo del año en curso se reubiquen órganos jurisdiccionales de la especialidad penal (2) y civil (5) a las Sedes Judiciales Carlos Zavala y Alzamora Valdez.

Quinto. Que, no obstante ello, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 025-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal solicita que tales disposiciones sean modificadas a fin de que los órganos jurisdiccionales civiles y penales considerados en las resoluciones anteriormente indicadas, sean reubicados a los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, en reemplazo de los órganos jurisdiccionales transitorios de la respectiva especialidad, a partir del 1 de mayo de 2014, lo que permitirá iniciar la Tercera Subetapa del proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Por lo que siendo esto así, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada.

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, y en ese sentido su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que forman parte de la típica esfera de los actos de administración a los que está facultado y son de su competencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 137-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las Resoluciones Administrativas N° 07-2014-CED-CSJLI/PJ, y N° 086-

2014-P-CSJLI/PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo Distrital y la Presidencia, ambas de la Corte Superior de Justicia de Lima, y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del año en curso, en los extremos que dispusieron reubicar órganos jurisdiccionales civiles y penales a las Sedes Judiciales Carlos Zavala y Alzamora Valdez; y en consecuencia, déjense sin efecto las referidas reubicaciones.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal que emita informe en el que se formule propuesta respecto al destino y ubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales civiles y penales, a que se refieren las resoluciones administrativas materia de la modificación establecida en el artículo precedente, a efectos de iniciar en breve plazo, la Tercera Subetapa prevista en el Plan de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1067933-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen la distribución de personal del Equipo Itinerante para Apoyo Jurisdiccional en la Descarga Procesal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0298-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, dieciocho de marzo del año dos mil catorce//.

#### I. ANTECEDENTES:

El Oficio N° 4030-2013-GPEJ-GG/PJ, la Resolución Administrativa N° 0993-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, Resolución Administrativa N° 1024-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y el Acta de Reunión de la Comisión Distrital de Descarga Procesal.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Oficio N° 599-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 28 de febrero de 2013, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia solicitó a la Gerencia General del Poder Judicial, la asignación de 28 plazas para este Distrito Judicial, debido a que desde la entrada en funcionamiento de esta Corte, ésta no contaba con la cantidad suficiente de trabajadores para afrontar la excesiva carga procesal; es así, que mediante Oficio N° 761-2013-CSJLIMASUR/PJ, del 04 de abril de 2013, se reformuló dicho pedido solicitando la asignación de 16 plazas a fin de atender las necesidades más urgentes de este Corte Superior de Justicia. Solicitud que fue atendida por parte de la Gerencia General del Poder Judicial autorizando la contratación bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, en calidad de apoyo jurisdiccional.

2. Mediante Oficio N° 4030-2013-GPEJ-GG/PJ, de fecha 04 de noviembre de 2013, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, a pedido de ésta Presidencia, autorizó por emergencia, la contratación

directa de 11 de los 16 presupuesto administrativos precisados, la misma que fue materializada con la emisión de la Resolución Administrativa N° 993-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 1024-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, del 11 de noviembre del 2013, la Presidencia de esta Corte Superior dispuso la creación progresiva de Equipos Itinerantes de Descarga Procesal, que permitan cumplir los objetivos propuestos por la Comisión Nacional de Descarga Procesal y cuyas labores serán de apoyo a la descongestión procesal y mejorar la producción de los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de las metas de producción establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

4. En ese sentido, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de esta Corte Superior de Justicia, en sesión llevada a cabo el día Lunes 17 de marzo de 2014, entre otros puntos, y a propuesta del Presidente de la Comisión aprobó por unanimidad la distribución 15 personas pertenecientes al Equipo Itinerante, que bajo las variables de carga procesal en trámite, escritos pendientes de proveer, demandas y/o denuncias pendientes de calificar y cantidad de personal con que cuenta los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, coadyuvarán a una adecuada descarga procesal en el marco de los objetivos planteados por la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** DISPONER, la distribución del personal Equipo Itinerante de Descarga Procesal, a partir del primero de abril del 2014 y por un período de dos meses, como se detalla a continuación:

DISTRIBUCION DEL EQUIPO ITINERANTE DE DESCARGA PROCESAL

Distrito	Juzgados	Personal Itinerante
Lurín	Juzgado de Paz Letrado	1
Lurín	Juzgado Mixto	2
Lurín	Juzgado Mixto Transitorio	1
Villa El Salvador	Juzgado Mixto	4
Villa El Salvador	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	1
San Juan de Miraflores	Juzgado Especializado Civil	2
San Juan de Miraflores	1° Juzgado Penal	1
San Juan de Miraflores	2° Juzgado Penal	1
Villa María del Triunfo	Juzgado Especializado Civil	2
TOTAL		15

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que los Jueces y/o Jefes a cargo del personal itinerante por el período designado, remitan de forma mensual un informe de las labores realizadas, precisando los objetivos alcanzados por dicho personal en el cumplimiento de las metas propuestas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde el apoyo administrativo y logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General, a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, al Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte, Oficina de



Servicios Judiciales y a los magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

1067548-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a Francia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 021-2014-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Natixis para participar en el Central Banks, Supranationals, Agencies and Sovereign Wealth Funds Seminar, que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del 8 al 11 de abril;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Nicole Carbone Fernández Baca, Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de París, Francia, del 8 al 11 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1394,68
TOTAL	US\$ 1394,68

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1067262-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 364

Lima, 17 de marzo de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-15218 presentado por el señor FREDDY RUBÉN QUIJADA JAIME, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Freddy Rubén Quijada Jaime, identificado con DNI N° 21243784, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe de fecha 25.02.2014 precisa que el diploma del señor Freddy Rubén Quijada Jaime, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 145, con el número 16529-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 08-2014, realizada el 03 de marzo del 2014, previa revisión y verificación del expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica a don Freddy Rubén Quijada Jaime.

Que, el Consejo Universitario en su Sesión N° 08 - Extraordinaria, del 12 de marzo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica a don Freddy Rubén Quijada Jaime, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor FREDDY RUBÉN QUIJADA JAIME, otorgado el 16 de junio de 1993, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

1067103-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, expedida por la ONPE

RESOLUCIÓN N° 109-B-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1712  
ONPE  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, notificada el 13 de diciembre de 2013, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00604 y J-2013-00628, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES****Respecto de la presentación de la solicitud de inscripción y subsanación de observaciones**

Con fecha 1 de febrero de 2013, Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), tal como se advierte de fojas 6 a 44 del Expediente N° J-2013-00628.

En dicha oportunidad, adjuntó, entre otros requisitos, la relación de adherentes contenidos en un total de 50 133 (cincuenta mil ciento treinta y tres) planillones, así como tres medios magnéticos, siendo el caso que estos últimos contenían 500 844 (quinientos mil ochocientos cuarenta y cuatro) registros de firmas de adherentes.

En mérito a dicha presentación, el ROP, mediante el Oficio N° 168-2013-ROP/JNE, recibido el 7 de febrero de 2013 (fojas 45 del Expediente N° J-2013-00628), remitió los planillones de firmas de adherentes a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a efectos de que se proceda a la verificación de firmas.

Sin embargo, a través del Oficio N° 230-2013-SG/ONPE, del 18 de febrero de 2013 (fojas 46 del Expediente N° J-2013-00628), la subgerencia de Programación y Archivo Central de la ONPE devolvió al ROP los planillones de firmas de adherentes y los tres medios magnéticos presentados en su oportunidad por el partido en vías de inscripción, toda vez que existían aproximadamente 9 000 (nueve mil) registros con el mismo número de página y de ítem.

Porello, el 22 de febrero de 2013, mediante la Resolución N° 016-2013-ROP/JNE (fojas 49 a 50 Expediente N° J-2013-00628), el ROP requiere al partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre para que en el plazo de dos días hábiles, más el término de la distancia, subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inscripción. Dicha resolución fue debidamente notificada a la personero legal titular el 25 de febrero de 2013 (fojas 52 del Expediente N° J-2013-00628).

En cumplimiento de lo dispuesto por el ROP, Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó con fecha 27 de febrero de 2013, su escrito de subsanación (fojas 53 del Expediente N° J-2013-00628).

**Respecto al procedimiento de verificación de firmas**

Habiendo presentado su escrito de subsanación dentro del plazo establecido, el ROP, mediante el Oficio N° 303-2013-ROP/JNE (fojas 85 del Expediente N° J-2013-00628), remitió a la ONPE los planillones de firmas de adherentes, a efectos de que se proceda al inicio del procedimiento de verificación de firmas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 675-2013-SG/ONPE, recibido el 16 de abril de 2013 (fojas 86 del Expediente N° J-2013-00628), la ONPE pone en conocimiento del ROP que se procedería a liberar o desmarcar los registros asignados a la organización política Por Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef, en virtud de que su inscripción había sido rechazada de manera definitiva. Así, informa que el reproceso de los registros duplicados de las listas de adherentes presentadas por la organización política en vías de inscripción se realizaría el 22 de abril de 2013.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 704-2013-SG/ONPE, del 22 de abril de 2013 (fojas 87 a 88 del Expediente N° J-2013-00628), la ONPE remite el Memorandum N° 299-2013-GGE/ONPE, elaborado por la gerencia de Gestión Electoral, así como la constancia de verificación de listas de adherentes, el acta de comprobación de firmas, el acta de verificación electrónica, el reporte de verificación de datos generales de los adherentes y resumen, un CD conteniendo los registros de adherentes y registros no digitados, así como el Informe N° 010-2013-CAV-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE y el formato consolidado sobre la visión de conjunto.

En el Memorandum N° 299-2013-GGE/ONPE, del 18 de abril de 2013 (fojas 89 a 90 del Expediente N° J-2013-00628), elaborado por el gerente de Gestión Electoral de la ONPE, se pone en conocimiento que, de la verificación

electrónica de los registros presentados, se obtuvo el siguiente resultado:

Registros presentados	500 844
Registros hábiles	200 343
Registros no hábiles	300 501

Con los registros hábiles, se realizó la comprobación de firmas, obteniendo el siguiente resultado:

Firmas válidas	30 489
Firmas no válidas	169 854

Dichos resultados se pueden apreciar en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 002-2013, del 11 de abril de 2013 (fojas 91 del Expediente N° J-2013-00628).

En cuanto a la comprobación de firmas del reproceso de liberación de firmas, la ONPE, a través del Oficio N° 763-2013-SG/ONPE, recibido el 9 de mayo de 2013 (fojas 104 del Expediente N° J-2013-00628), pone en conocimiento que precisamente como producto del referido reproceso por liberación de firmas de la organización política Por Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef, el partido político en vías de inscripción obtuvo 958 firmas adicionales (fojas 108 del Expediente N° J-2013-00628).

Respecto a la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013

En virtud de la información remitida por la ONPE, respecto a la cantidad de firmas de adherentes válidas, el ROP emitió la Resolución N° 64-2013-ROP/JNE (fojas 126 del Expediente N° J-2013-00628).

En la citada resolución, el ROP señaló que, de la información remitida por la ONPE, el partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre había obtenido 30 489 (treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve) firmas como producto del proceso de verificación de firmas, y la cantidad de 958 (novecientos cincuenta y ocho) firmas, producto del reproceso de liberación de firmas, haciendo un total de 31 447 (treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete) firmas válidas. En ese sentido, no alcanzó el total de 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes válidas legalmente exigidas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0662-2011-JNE, esto es, no había alcanzado el 3%.

En mérito a ello, en la resolución antes citada, el ROP señaló que el citado partido político en vías de inscripción podría subsanar dicho requisito, presentando, como mínimo, la cantidad de 462 545 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco) firmas adicionales, a efectos de completar las 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas, hasta la fecha del cierre de este registro con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013

Con fecha 15 de mayo de 2013, la personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre interpuso recurso de apelación (fojas 129 a 132 del Expediente N° J-2013-00628) en contra de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, dando origen al presente expediente.

El recurso de apelación se interpuso bajo los siguientes términos:

a. El 8 de abril de 2013, solicitó ante la ONPE la suspensión del proceso de verificación de firmas de listas de adherentes y, por consiguiente, la devolución de estas, solicitándole se le conceda un plazo para su inmediata rectificación y/o subsanación.

b. La petición de suspensión se formuló, toda vez que se trataba de un error eminentemente formal y subsanable y antes de la culminación del plazo previsto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

c. Señala que dicha petición fue desestimada en primera instancia, mediante el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de marzo de 2013; sin embargo, agrega

que dicha decisión fue impugnada a través del recurso de apelación, siendo el caso que, a la fecha de emisión de la resolución cuestionada, no había sido resuelta.

d. Al haberse emitido la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que, a su fecha de emisión, no se había resuelto el recurso de apelación que interpuso.

e. Agrega que la ONPE, al no brindar la información debida sobre el estado en que se encuentra el recurso de apelación ha inducido a error al Jurado Nacional de Elecciones, vulnerándose de esta manera lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), relacionado con las causales de nulidad del acto administrativo

#### **Respecto del pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 773-2013-JNE**

Este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 773-2013-JNE declaró nula la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, emitida por el ROP, y nulo el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE del 12 de abril de 2013, emitido por la secretaría general de la ONPE, y la nulidad de todo lo actuado en fecha posterior a la emisión del citado oficio.

La referida nulidad se sustentó en que la solicitud de suspensión de verificación de firmas no fue resuelta a través de una resolución debidamente motivada, toda vez que en el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE solo se hace mención a las conclusiones arribadas en el informe del gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sobre el nuevo pronunciamiento expedido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el presente caso

#### **Resolución Gerencial N° 001-2013-GGE/ONPE**

Por Resolución Gerencial N° 001-2013-GGE/ONPE, del 15 de noviembre de 2013, la gerencia de Gestión Electoral de la ONPE declaró improcedente la petición, de fecha 8 de abril de 2013, presentada por Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, relativa a la suspensión del procedimiento de verificación de firmas de listas de adherentes, así como de la devolución de las mismas y desistimiento de la prelación fijada para dicho procedimiento, promovido para lograr su inscripción ante el ROP.

Asimismo, la mencionada gerencia declaró improcedente la petición, de fecha 11 de abril de 2013, relativa a la suspensión de los actos administrativos de levantamiento de un acta, emisión de la constancia de verificación y el informe con las incidencias del procedimiento, incluyendo la visión del conjunto de firmas, presentada en el marco del procedimiento de verificación de firmas.

En esa medida, se declaró que el procedimiento de verificación de firmas de listas de adherentes del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, había concluido formalmente el 11 de abril de 2013, con los resultados contenidos en la respectiva acta, incrementados en un número de 958 firmas válidas como consecuencia del reproceso por liberación de firmas de la organización política Por Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef.

Con fecha 21 de noviembre de 2013, la personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 001-2013-GGE/ONPE, la misma que fue resuelta por la secretaría general de la ONPE mediante la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE.

#### **Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE**

La secretaría general de la ONPE, por Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE (fojas 38 a 40 del Expediente N° J-2013-1712), notificada el 13 de diciembre de 2013, declaró infundado el recurso de apelación formulado por la personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político

Nacional Perú Libre en contra de la Resolución Gerencial N° 001-2013-GGE/ONPE.

La mencionada resolución que puso fin a la instancia administrativa expuso lo siguiente:

a. Respecto a la presunta contravención a las normas y principios invocados por la impugnante se señala que la Administración Pública se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), por el cual el funcionario de la administración, en ejercicio de sus funciones, solo puede hacer lo que la ley le permite hacer, estando impedido de hacer lo que ella no le faculta; en tal sentido, deviene en inaplicable lo establecido por el literal *b* del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

b. Lo antes expuesto en modo alguno significa que la Administración Pública no cuente con facultad de discrecionalidad como para atender la petición de los ciudadanos ante la falta de regulación de algún acto, sin embargo, esta discrecionalidad solo será posible en tanto y en cuanto el ordenamiento legal así se lo permita.

c. Siendo ello así, la ejecución del procedimiento de verificación de firmas de lista de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas, realizado dentro del plazo previsto en el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, responde al cumplimiento de un plazo establecido en forma taxativa por el ordenamiento legal vigente, que obliga a la administración a actuar según lo expresamente indicado en ella, sin admitir la posibilidad de discrecionalidad, toda vez que ello implicaría actuar en contravención al ordenamiento legal y la consecuente responsabilidad funcional del infractor.

d. La decisión administrativa impugnada ha sido emitida en ejercicio de una potestad legalmente establecida, expresándose la motivación o razones para adoptar la decisión

El recurso de apelación formulado contra la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE

Con fecha 18 de diciembre de 2013, Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, interpuso ante el Jurado Nacional de Elecciones recurso de apelación (fojas 2 a 12 del Expediente N° J-2013-1712) en contra de la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, que declaró infundada su apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 001-2013-GGE/ONPE.

El recurso de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

a. El Sistema Electoral está compuesto por tres organismos autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Si bien actúan con autonomía, los tres entes están obligados a mantener entre sí relaciones de coordinación.

b. En ese contexto, considerando que la Resolución Subgerencial N° 001-2012-GOR/SGAE/RENIEC, debidamente sustentada y respaldada por sendos informes favorables, que suspendió la verificación de firmas en el proceso de revocatoria de la alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana y sus regidores, fue emitida por uno de los organismos componentes de un mismo sistema, lo cual viene siendo desconocido deliberadamente por la ONPE, sin tener en cuenta que la comprobación de datos, son, en esencia, operaciones técnicas-mecánicas, que la ley dispone indistintamente a la ONPE y el Reniec en apoyo de las labores del Jurado Nacional de Elecciones.

c. Si bien la suspensión que peticiona no se encuentra regulada en la normativa de la materia, debe aplicarse de manera supletoria la LPAG, por cuanto esta regula el procedimiento administrativo común, que deben observar todas las entidades del Estado y, si esta norma resultara insuficiente se debe recurrir al Código Civil y finalmente a los principios generales del derecho.

d. En tanto ni la LOE, la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), ni el Reglamento

de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la inscripción de organizaciones políticas aprobada por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, contemplan el trámite de las solicitudes de suspensión de verificación de firmas por inconsistencias entre el archivo físico y el archivo magnético de manera específica, es precisamente por esta razón, que resulta procedente la aplicación de la norma supletoria antes citada, teniendo en consideración que el derecho de rectificación de errores es, en principio, un derecho y no un privilegio, como mal señala el Informe de Asesoría General de la ONPE. En ese sentido, el artículo 201 de la LPAG establece que puede ser rectificado con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

e. En el presente caso se trata de la rectificación de un error material, a un error de digitación, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

f. En cuanto al plazo de diez días que establece el tercer párrafo del artículo 92 de la LOE, considera que no se trata de un plazo perentorio ni improrrogable, toda vez que la norma deja abierta la posibilidad legal de que pueda ser ampliado si existen motivos razonables como el presente caso, aplicando los principios generales del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, que refiere que no se podrá dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley.

g. No está de más señalar que la solicitud de suspensión fue presentada al cuarto día de haberse iniciado la verificación de las firmas, por lo que no estimamos correcto que se hayan dejado pasar los plazos para que se deniegue su petición.

h. Con la resolución impugnada se estaría vulnerando el derecho constitucional de los ciudadanos que firman como adherentes para conformar una organización política, contemplado en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política, que señala en forma expresa el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Por lo tanto, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones revoque la resolución cuestionada.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si la emisión de la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, emitida por la ONPE, vulnera el debido procedimiento administrativo, y en consecuencia, corresponde revocarla.

### CONSIDERANDOS

1. La LPP, publicada el 1 de noviembre de 2003, es la norma especial que regula los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas, siendo que para el caso de los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional), estos se encuentran previstos en el artículo 5 de la referida ley. En lo que respecta al requisito de los adherentes, el artículo 7 de la ley dispone lo siguiente:

**“Artículo 7.-** La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.”

2. No obstante lo expuesto, cabe mencionar que la LOE, publicada el 1 de octubre de 1997, también contiene enunciados normativos que regulan e inciden de manera directa en el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas y que, en la medida en que no hayan sido derogadas ni contravenzan lo dispuesto en la LPP, se mantienen vigentes. Una de dichas disposiciones la constituye el artículo 92, que establece lo siguiente:

**“Artículo 92.-** Los lotes de firmas de adherentes deben procesarse en el orden de recepción y de acuerdo con el número que se les asignen. Se incluyen listas adicionales de así requerirse. La primera entrega tiene que ser igual o mayor que el número mínimo requerido de adherentes.

El Reniec puede suspender la verificación en caso de que se alcance el mínimo requerido.

El plazo para la comprobación de la autenticidad de las firmas de adherentes es de diez (10) días naturales.

Durante la comprobación de la lista de adherentes puede participar y hacer las impugnaciones del caso el representante legal de la organización política. Asimismo, pueden participar los representantes de las organizaciones de observación electoral reconocidas.”

3. No obstante el artículo 92 de la LOE evidencia un desfase con relación a que en la actualidad es la ONPE y no el Reniec el ente del Sistema Electoral competente para el proceso de verificación de los lotes de firmas de adherentes, por cuanto la LPP ha sido de publicación posterior a la LOE; sin embargo, este colegiado considera que, de la redacción del mencionado dispositivo, podrían extraerse las siguientes reglas: a) Los lotes de firmas de adherentes deben procesarse según el orden de recepción; b) La primera entrega tiene que ser igual o superior que el número mínimo requerido de adherentes; c) La ONPE puede suspender la verificación solo en caso de que se alcance el mínimo requerido; d) El plazo para la comprobación de la autenticidad de las firmas de adherentes es de diez días naturales; y e) Durante la comprobación de firmas puede participar e impugnar el representante de la organización política.

4. Lo anteriormente expuesto se encuentra de acuerdo con el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, no es de aplicación el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

5. Como bien expone la apelada, lo descrito en el considerando precedente no significa que la Administración Pública no cuente con la facultad de discrecionalidad como para atender la petición de los ciudadanos ante la falta de regulación de algún acto, sin embargo, esta discrecionalidad solo será posible en tanto y en cuanto el ordenamiento legal así se lo permita. Esto por cuanto, en aplicación del referido principio de legalidad, las autoridades administrativas deben fundar todas sus actuaciones —decisorias o consultivas— en la normativa vigente. Así, en el ámbito del derecho administrativo, la competencia se entiende como la aptitud para obrar de las personas públicas o sus órganos, la misma que debe existir con anterioridad en el orden legal que acuerde la asignación de la tarea encomendada: la incompetencia es la regla; la competencia la excepción.

6. Para el caso concreto, se advierte que el pedido de suspensión en la ejecución del procedimiento de verificación de firmas de listas de adherentes que llevó a cabo la ONPE, y que fue formulado por la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre el 8 de abril de 2013, no es amparable, toda vez que dicha potestad solo sería recurrible por la administración en caso de que la referida organización política en vías de inscripción haya alcanzado el mínimo de firmas de adherentes requerido. Esto según lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 92 de la LOE.

7. No está de más precisar que, como se ha reseñado en los antecedentes del presente pronunciamiento, el ROP mediante el Oficio N° 168-2013-ROP/JNE, recibido el 7 de febrero de 2013 (fojas 45 del Expediente N° J-2013-00628), remitió los planillones de firmas de adherentes a la ONPE, a efectos de que se proceda a la verificación de firmas. Sin embargo, a través del Oficio N° 230-2013-SG/ONPE, de fecha 18 de febrero de 2013 (fojas 46 del Expediente N° J-2013-00628), la subgerencia de Programación y Archivo Central de la ONPE devolvió al ROP los planillones de firmas de adherentes y los tres medios magnéticos presentados, toda vez que existían aproximadamente 9 000 (nueve mil) registros con el mismo número de página y de ítem.

Así, mediante la Resolución N° 016-2013-ROP/JNE, de fecha 22 de febrero de 2013 (fojas 49 a 50 del Expediente N° J-2013-00628), el ROP requirió al partido político en vías de inscripción para que en el plazo de dos días hábiles, más el término de la distancia, subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inscripción. Dicha resolución fue debidamente notificada a la personero legal

titular el 25 de febrero de 2013 (fojas 52 del Expediente N° J-2013-00628). En cumplimiento de lo dispuesto por el ROP, Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó con fecha 27 de febrero de 2013, su escrito de subsanación (fojas 53 del Expediente N° J-2013-00628).

8. Lo expuesto demuestra que la apelante sí fue emplazada en su momento por el ROP, a fin de que subsane la observación advertida por la ONPE, antes de dar inicio al proceso de verificación de firmas. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la LOE que señala que cualquier deficiencia en la solicitud de inscripción puede ser subsanada por disposición del Jurado Nacional de Elecciones. De ello, la apelante, al dar respuesta, con fecha 27 de febrero de 2013, a la observación trasladada por el ROP, tuvo la oportunidad de corregir los errores que ahora busca subsanar con su solicitud de suspensión del 8 de abril de 2013. En ese sentido, no es estimable el pedido de la recurrente para que se apliquen los criterios utilizados por el Reniec en los procedimientos de verificación de firmas de adherentes para los procesos de consulta popular de revocatoria, en tanto el procedimiento de inscripción de una organización política se encuentra regulado por la LPP y la LOE.

9. Asimismo, no se debe obviar que una vez iniciado el procedimiento de verificación de firmas, la ONPE debe realizarlo en un plazo de diez días naturales, de acuerdo a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 92 de la LOE.

10. Amayor abundamiento, como se advierte la apelante no impugnó en su oportunidad la Resolución N° 016-2013-ROP/JNE, del 22 de febrero de 2013, si consideraba que el plazo otorgado por el ROP para el levantamiento de las observaciones que fueron comunicadas por la ONPE era insuficiente. Por el contrario, con fecha 27 de febrero de 2013, la recurrente presentó ante el ROP su escrito de subsanación, sin señalar mayor cuestionamiento del mismo.

11. De otra parte, toda vez que no es estimable el pedido de suspensión del 8 de abril de 2013, tampoco es amparable la petición contenida en el escrito del 11 de abril de 2013, referida a que se suspenda el levantamiento de un acta con el resultado del procedimiento de verificación de firmas, ya que este solo se dio como consecuencia de la conclusión, el 11 de abril de 2013, de la verificación de firmas de todos los planillones de las listas de adherentes del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre.

12. En suma, por los considerandos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos, debiéndose notificar la presente resolución a la ONPE y al ROP, a fin de que se continúe con el procedimiento respectivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre y CONFIRMAR la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, notificada el 13 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1067801-1

## **Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y revocan la Res. N° 004-2013-2JEELIMAESTE/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0110-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-1620**  
EL AGUSTINO  
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE (145-2013-009)  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que le impuso la sanción de multa por haber incurrido en infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto del informe del fiscalizador distrital**

Mediante el Informe N° 086-2013-PGSV-FD-AGUS-2°JEE LE/JNE/NEM-MML 2013, del 16 de noviembre de 2013 y elaborado por el fiscalizador distrital de El Agustino, se puso en conocimiento del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante SJEELE), la existencia de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de El Agustino mediante el uso de una pinta instalada en el Centro Educativo Básico Especial, ubicado en la avenida Ferrocarril s/n, altura de los condominios, en el distrito de El Agustino.

De conformidad con el informe del fiscalizador distrital, dicha pinta hacía referencia a la obra del local, observándose la frase "Un gobierno con visión de futuro" y el nombre del alcalde distrital, Víctor Salcedo, por lo que se concluye en el citado informe que la publicidad estatal difundida por la Municipalidad Distrital de El Agustino estaría enmarcada en los supuestos de infracción detallados en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en el artículo 5, numerales 5.1 y 5.3, en el artículo 11, y en el artículo 14, numerales 14.2 y 14.3, del Reglamento de Publicidad Estatal (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 004-2011-JNE.

#### **Respecto al inicio del procedimiento de determinación de infracción**

En mérito del informe antes citado, el SJEELE, mediante la Resolución N° 0001-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 21 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que el titular del pliego de la entidad edil no había presentado ningún reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública, procedió en aplicación del artículo 19 del Reglamento a abrir procedimiento de determinación de la infracción a las normas de publicidad estatal contra Víctor Modesto Salcedo Ríos, en calidad de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de El Agustino por la presunta infracción al artículo 14, numerales 14.2 y 14.3, del citado Reglamento.

Por tal motivo, se procedió a través de la citada resolución, a correr traslado del informe de fiscalización al titular de la entidad edil, a fin de que en el plazo de dos días hábiles, luego de notificado, proceda a realizar sus descargos y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Dicha resolución, así como el informe del fiscalizador distrital, fueron notificados al alcalde distrital el 26 de noviembre de 2013.

**Respecto a la determinación de la infracción por parte del titular de la Municipalidad Distrital de El Agustino**

Luego de vencido el plazo para que el alcalde distrital presente sus descargos y sin haberlos formulado, el SJEELE emitió, con fecha 29 de noviembre de 2013, la Resolución N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE, en la cual declara que Víctor Modesto Salcedo Ríos, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de El Agustino incurrió en infracción, de acuerdo a lo regulado en el artículo 4, numeral 4.6, en el artículo 5, numerales 5.1 y 5.3, en el artículo 11 y en el artículo 14, numerales 14.2 y 14.3 del Reglamento, motivo por el cual se dispuso que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, la citada autoridad retire la publicidad estatal detectada y se abstenga de incurrir en una nueva infracción.

El argumento de la resolución emitida por el SJEELE es que habiendo participado Víctor Modesto Salcedo Ríos como candidato del partido político Partido Popular Cristiano (PPC) en las elecciones municipales 2011-2014, y estando a que dicha agrupación política participa en el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, se podría divisar que el antes mencionado podría favorecer a alguno de los candidatos a regidores municipales.

La citada resolución fue notificada el 4 de diciembre de 2013.

**Respecto al informe del fiscalizador distrital y el inicio del procedimiento sancionador**

En mérito a lo dispuesto por el SJEELE, el 3 de diciembre de 2013, el fiscalizador distrital, mediante el Informe N° 098-2013-PGSV-FD-AGUS-2° JEE LE/JNE/NEM MML2013 (fojas 27 a 29), puso en conocimiento que la publicidad estatal no había sido retirada.

Posteriormente, y a través de la Resolución N° 0003-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 3 de diciembre de 2013 (fojas 30 a 31), notificada el 9 de diciembre del mismo año, el SJEELE dispuso abrir el procedimiento sancionador en contra de Víctor Modesto Salcedo Ríos, en calidad de titular del pliego de la entidad edil, ordenándose además que se le corra traslado del informe del fiscalizador distrital, a fin de que en el plazo de dos días hábiles, proceda a realizar sus descargos.

**Respecto a la imposición de la sanción de multa al titular de la Municipalidad Distrital de El Agustino**

Pese a la notificación realizada, la autoridad edil no efectuó sus descargos, por lo que el SJEELE concluyó que la infracción establecida en el artículo 192 de la LOE, concordante con el Reglamento, persistía, en la medida en que se constató que el titular del pliego de la entidad no había cumplido con la suspensión de la publicidad estatal y tampoco había remitido información de la impostergable necesidad y/o utilidad publicada de la mencionada publicidad.

Por ello, mediante la Resolución N° 0004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013 (fojas 32 a 34), se procedió a imponerle la sanción de multa por un monto equivalente a 30 UIT a Víctor Modesto Salcedo Ríos, como titular del pliego de la Municipalidad Distrital de El Agustino. Dicha resolución fue notificada el 12 de diciembre de 2013.

**Respecto al escrito de descargos y su declaración de improcedencia**

Mediante escrito del 13 de diciembre de 2013, el alcalde distrital presentó sus descargos (fojas 35), señalando que los elementos considerados como publicidad estatal, esto es, su nombre y el eslogan "Construyendo juntos", fueron borrados, adjuntando como medio probatorio una fotografía.

Los descargos formulados fueron declarados improcedentes, a través de la Resolución N° 0005-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 13 de diciembre de 2013 (fojas 37 a 38). El fundamento de dicha decisión estaba relacionado a que la los descargos presentados resultaban ser extemporáneos, toda vez que el plazo para su presentación vencía el 11 de diciembre de 2013.

**Respecto al recurso de apelación en contra de la sanción de multa**

En mérito de lo dispuesto en la Resolución N° 0004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, a través de la cual se le impuso al alcalde distrital la sanción de multa equivalente a 30 UIT, dicha autoridad interpuso recurso de apelación, con fecha 16 de diciembre de 2013 (fojas 1 a 8).

Los argumentos que sirvieron de sustento al citado recurso son los siguientes:

a) La resolución cuestionada no ha considerado que la finalidad de las normas que regulan la publicidad estatal es evitar que se pretenda influir en el electorado, por lo que la autoridad a la que se fiscaliza debe encontrarse comprendida en la convocatoria a consulta popular de revocatoria. Así, señala que ni el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino ni los regidores municipales fueron sometidos a la consulta popular de revocatoria, así tampoco participaron en el proceso que convoca a nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) El procedimiento se inició con fecha posterior a las elecciones del 24 de noviembre de 2013, toda vez que la Resolución N° 0001-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 21 de noviembre de 2013, que dispuso el retiro de la publicidad estatal fue notificada cuando las elecciones ya se habían realizado, y en consecuencia, el retiro o no de la misma no atentaba en nada contra el proceso electoral. Además, señala que la Resolución N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE, a través de la cual se dispuso el retiro de la publicidad estatal, tiene fecha 29 de noviembre de 2013, esto es, en fecha posterior a las elecciones realizadas el 24 de noviembre del mismo año.

c) La notificación de la Resolución N° 0004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, se encuentra viciada, toda vez que no se concluye en ella la información exigida por el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se ha señalado cuáles son los recursos impugnatorios válidos, el órgano ante el cual deben presentarse ni el plazo para interponerlos.

d) La Resolución N° 0004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, a través de la cual se le impuso la sanción de multa, fue emitida por un órgano incompetente, toda vez que la imposición de la multa data de una fecha posterior a la proclamación de los candidatos del proceso electoral, esto es, la vigencia de los miembros de los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE), ya habían culminado.

e) Finalmente, se señala que el SJEELE no tomó en cuenta que, al momento de imponer la sanción de multa, la publicidad estatal ya había sido retirada.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, Víctor Modesto Salcedo Ríos, titular del pliego de la Municipalidad Distrital de El Agustino, infringió el Reglamento de Publicidad Estatal.

**CONSIDERANDOS**

Respecto de la regulación normativa del proceso de publicidad estatal

1. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Este –es decir, el Reglamento– rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, nacional, regional o local, e incluye programas o proyectos especiales).

2. Tal como lo establece la norma electoral, la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, salvo que se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Esta prohibición está relacionada, en estricto, con la necesidad de evitar que entidades del Estado usen

recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos relacionados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

3. Por otro lado, el artículo 6 del citado Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización alguna, debiéndose dar cuenta de ellos únicamente en los términos señalados en el artículo 11.

4. Teniendo en cuenta ello, hay que considerar que si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época electoral, se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación, mal se haría en sancionar la difusión de la referida publicidad en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma.

#### **Sobre el procedimiento en caso de infracción a las normas sobre publicidad estatal**

5. A través de la Resolución N° 004-2011-JNE, del 4 de enero de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal, el cual resultó aplicable, de conformidad a la Resolución N° 460-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013, al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, realizado el 24 de noviembre del mismo año.

6. En el artículo 5, numeral 5.1, se establece que desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales queda suspendida la difusión de publicidad que efectúan las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales. De otro lado, en el numeral 5.2, se señala que, excepcionalmente, las entidades pueden difundir publicidad estatal durante el periodo electoral solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión.

Se agrega, en dicho numeral, que la publicidad estatal permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases, contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.

7. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 del Reglamento de Publicidad Estatal, el procedimiento que se aplica ante la supuesta infracción de las normas de publicidad estatal presenta dos etapas.

En una primera etapa, el JEE determinan si se ha infringido o no el Reglamento de Publicidad Estatal. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de determinación de infracción y se corre traslado de las imputaciones al supuesto infractor, para que en el plazo de dos días hábiles presente sus descargos.

Transcurrido el plazo otorgado, con la absolución o sin ella, el órgano jurisdiccional resuelve, y de verificarse, efectivamente, que se ha producido una infracción, dispone la suspensión o el cese de la publicidad estatal no autorizada, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de sanción si se persiste o se reitera la conducta infractora.

En una segunda etapa, el JEE se pronuncia sobre la imposición o no de una sanción de amonestación pública y de multa. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de sanción, por persistir o reiterar la infracción, y se corre traslado de la imputación al supuesto infractor, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, formule sus descargos. Concluido el plazo, y de confirmarse la persistencia o reiteración de la infracción, se expiden las resoluciones imponiendo la sanción de amonestación pública y de multa.

8. De esta manera, el análisis que realizan los JEE, o este órgano colegiado, sobre la prohibición y excepción de las entidades del Estado para realizar publicidad estatal durante los procesos electorales (según lo

dispuesto en el artículo 192 de la LOE, en concordancia con lo que establece el artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal), se centra en el acto de difusión en sí mismo y en las características extraordinarias que determinan que dicha difusión es de tal relevancia que resulta indispensable comunicarla a la población durante la etapa electoral.

9. El presente procedimiento se enmarca dentro de la segunda etapa, ya que el SJELE procedió a imponerle la sanción de multa a la autoridad municipal.

#### **Análisis del caso concreto**

10. La resolución materia de impugnación en el presente expediente es la que impone la sanción de multa equivalente a 30 UIT, siendo el caso que el primer argumento, a través del cual el recurrente cuestiona la citada resolución, es que él, en calidad de autoridad municipal, no ha cometido infracción alguna al Reglamento de Publicidad Estatal, toda vez que fue la Municipalidad Provincial de Lima la que fue sometida a un proceso electoral de revocatoria de sus autoridades, y debido a los resultados, se programó fecha para las nuevas elecciones provinciales. Esto es, la Municipalidad Distrital de El Agustino no guarda vinculación directa con dichos procesos electorales, ya que ninguna de sus autoridades fue revocada ni se ha convocado a elecciones respecto de ellas.

Agrega que la pinta instalada en el Centro Educativo Básico Especial, ubicado en la avenida Ferrocarril s/n, altura de los condominios, en el distrito de El Agustino, en la que se aprecia la frase "Un gobierno con visión de futuro" y el nombre del alcalde distrital, no hace referencia alguna a los candidatos que participaron en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

11. En relación con lo expuesto por el recurrente en cuanto a que la publicidad estatal detectada no guarda relación con el proceso electoral realizado para la Municipalidad Metropolitana de Lima, es importante que se recuerde que la publicidad estatal tiene como finalidad promover conductas de relevancia social, así como difundir la ejecución de los planes y programas a cargos de las entidades y dependencias del Estado. Tiene por objeto, además, posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que perciben los servicios que esta presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano en los tres niveles de gobierno, es decir, nacional, regional y local, así como en los organismos constitucionales autónomos. Dicha publicidad estatal puede realizarse a través de escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos, paneles, carteles u otro similar) y grabaciones que puedan ser difundidas, exhibidas o distribuidas.

12. Tal como establece la norma electoral, esta publicidad estatal, desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, se encuentra prohibida, salvo se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

13. Dicha prohibición, en estricto, está relacionada con la necesidad de evitar el uso de recursos públicos por parte de las entidades del Estado, en publicidad que podría tener elementos relacionados de manera directa o indirectamente con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

14. En vista de ello, si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época electoral, se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal.

15. De no existir dicha vinculación, mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal, en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma, tal como se expresó en la Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, y en la Resolución N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013.

16. En el presente caso, se advierte de la revisión del Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, de fecha 14 de mayo de 2013, y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 15 de mayo del mismo año, que se procedió a convocar a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad

Metropolitana de Lima, para el día 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a veintidós autoridades municipales del citado concejo municipal, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

17. Se debe recordar que dicha convocatoria es resultado de la Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales del Concejo Metropolitano de Lima, realizada el 17 de marzo de 2013, y en la cual, a través de la Resolución N° 398-2013-JNE, se declaró que se había revocado a más de un tercio de las autoridades de dicho concejo municipal, esto es, a veintidós autoridades municipales.

18. Así, en el caso concreto, la publicidad estatal se encuentra ubicada en el distrito de El Agustino, cuyas autoridades municipales (alcalde y regidores) no fueron materia del proceso de consulta popular de revocatoria y, por ende, tampoco del proceso de nuevas elecciones, no existiendo, en consecuencia, mayor vinculación entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino y sus regidores con las autoridades sometidas al proceso de Nuevas Elecciones Municipales, máxime si se aprecia, de los paneles publicitarios, que en estos no se hace referencia a obra o símbolo que pudiese vincularlos con las elecciones municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

19. De otro lado, es importante que se tenga en cuenta que uno de los argumentos del fiscalizador distrital para determinar la posibilidad de que el alcalde distrital habría infringido las normas de publicidad estatal era que la citada autoridad edil postuló a la alcaldía del distrito de El Agustino por la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), la cual participaba en la contienda electoral de Nuevas Elecciones Municipales al haber presentado candidatos para dicha elección.

20. Al respecto, es necesario que se señale que, a consideración de este colegiado, la conclusión a la que arribó el fiscalizador distrital no resulta ser suficiente, máxime si de la visualización de la pinta considerada como publicidad estatal, no aparece alusión alguna a dicha organización política ni mensaje alguno que vincule dicha publicidad con el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipalidades para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013.

21. Por ello, al no cumplirse con la finalidad de la norma, esto es, evitar que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal, carecería de sentido pretender avalar la sanción impuesta a Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil.

#### **Cuestiones adicionales**

22. Sin perjuicio de lo resuelto, este órgano colegiado considera necesario realizar algunas precisiones a los hechos alegados por el recurrente en el recurso de apelación.

23. En relación con que el procedimiento se inició con fecha posterior a las Nuevas Elecciones Municipalidades para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, debe tenerse en cuenta que la prohibición de la publicidad estatal rige desde la fecha de la convocatoria y hasta la proclamación de los resultados electorales, la cual debe quedar firme.

24. En ese sentido, la prohibición general se encontraba vigente desde el 16 de mayo de 2013, esto es, un día después de que se publicó el Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, a través del cual se procedió a convocar a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo el caso que la fecha de proclamación de los resultados electorales se realizó, finalmente, el día 28 de diciembre de 2013, cuando se procedió a la entrega de credenciales a los nuevos miembros del Concejo Metropolitano de Lima, además de que debe tenerse en cuenta que, mediante la Resolución N° 022-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, se dio por concluido el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

25. Con relación a que el SJEELE carecía de competencia para emitir la Resolución N° 0004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, por cuanto, a dicha fecha, ya se habían realizado las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

26. En efecto, las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima se realizaron el 24 de noviembre de 2013; sin embargo, ello en modo alguno significa que los JEE instalados con motivo de dicho

proceso electoral se desactiven de manera automática y pierdan su competencia.

27. Así una vez realizadas las elecciones convocadas, se debe verificar que posteriormente que los once JEE, instalados para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, han cumplido con resolver todo aquello que era de su competencia y han emitido las correspondientes Actas de Proclamación Descentralizadas de Resultados de Cómputo sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en los distritos de su competencia territorial.

28. En el caso del SJEELE, se tiene, de la información proporcionada, que el cierre de sus actividades se efectuó el 13 de diciembre de 2013, esto es, a la fecha de expedición de la resolución cuestionada, el citado JEE estaba en funciones.

29. Finalmente, en cuanto a que la publicidad estatal fue borrada, se advierte de la revisión de autos que mediante la Resolución N° 0001-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 21 de noviembre de 2013, notificada al recurrente el 26 de noviembre, se dispuso que la autoridad municipal, en el plazo de 48 horas, luego de notificado, proceda al retiro temporal de la publicidad estatal. Así también, mediante la Resolución N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 29 de noviembre de 2013 y notificada el 4 de diciembre, se le otorgó el plazo de tres días hábiles, luego de notificado para que retire la publicidad estatal.

Teniendo en cuenta la última notificación, la autoridad municipal tenía plazo hasta el 9 de diciembre de 2013 para dar cumplimiento a lo ordenado por el SJEELE; sin embargo, se advierte de la revisión de autos que el día 3 de diciembre de 2013 el fiscalizador distrital emite el Informe N° 098-2013-PGSV-FD-AGUS-2° JEE LE/JNE/NEM MML2013, a través del cual pone en conocimiento que la publicidad estatal no había sido retirada.

Como se puede apreciar, el informe del fiscalizador se emitió tres días hábiles antes de que venza el plazo y un día antes de que se notifique formalmente a la autoridad municipal la obligación del retiro. Este hecho vulnera de manera abierta el debido proceso, toda vez que al 9 de diciembre de 2013 no existió ningún informe sobre la real situación de la publicidad estatal.

30. En mérito de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del Dr. Elías Baldomero Ayvar Carrasco,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que le impuso la sanción de multa por haber incurrido en infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipalidades para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, dejándose sin efecto la sanción pecuniaria impuesta.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General



**Expediente N° J-2013-01620**  
EL AGUSTINO - LIMA - LIMA  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE  
(Expediente N° 00145-2013-009)  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, trece de febrero de dos mil catorce.

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR  
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO  
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Los argumentos por los cuales considero que debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, **REVOCARSE** la Resolución N° 004-2013-2JEE/LIMAESTE/JNE, de fecha 12 de diciembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, sobre infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, son los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la invocada aplicación del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 0887-2012-JNE**

1. En la Resolución N° 0887-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, expedida en mayoría por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el suscrito emitió un voto en discordia, cuyos criterios adoptados no resultan de aplicación al presente caso, por las siguientes razones:

a. El criterio adoptado por el suscrito en el voto en discordia en la Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, se emitió como consecuencia de una infracción incurrida por el presidente del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de una autoridad municipal, es decir, de un nivel de gobierno distinto. En el presente caso se trata de una presunta infracción cometida por un alcalde en el desarrollo de un proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales.

b. La Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, desarrolla el tema de publicidad estatal realizada por una entidad pública de alcance geográfico mayor a la circunscripción en la que se llevó a cabo la consulta popular de revocatoria, mientras que, en el presente caso, ocurre todo lo contrario, pues, se atribuye la comisión de una infracción a las normas sobre publicidad estatal a una autoridad municipal cuyo ámbito electoral, al ser distrital, se encuentra comprendida dentro de la provincia en la que se llevó a cabo el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, toda vez que el distrito de El Agustino sí se encuentra dentro de la circunscripción de la provincia de Lima.

c. La Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, se emitió en el marco de un proceso en el que eran sometidas a consulta popular de revocatoria autoridades municipales, para decidir su permanencia o no en el ejercicio de sus cargos, mientras que, en el presente caso, la supuesta infracción a las normas de publicidad estatal que se realiza en un proceso en el que se eligen organizaciones políticas, no personas.

Sobre la regulación de la publicidad estatal

2. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibida la realización de publicidad en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de imposterable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

3. Tal como establece la norma electoral, la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, salvo que se acredite que su difusión obedece a razones de imposterable necesidad o utilidad pública.

4. Esta prohibición está relacionada, en estricto, con la necesidad de evitar que entidades del Estado

usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos relacionados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

5. Por otro lado, el artículo 6 del citado Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización alguna, debiéndose dar cuenta de ellos únicamente en los términos señalados en el artículo 11.

6. Teniendo en cuenta ello, hay que considerar que si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época electoral, se debe evaluar, en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación, mal se haría en sancionar la difusión de la referida publicidad en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma.

Sobre los supuestos de infracción a las normas sobre publicidad estatal

7. Conforme puede advertirse de lo dispuesto en el artículo 192 de la LOE, existe, como regla general, una prohibición absoluta de difusión de publicidad estatal en periodo electoral. Sin embargo, el legislador ha previsto dos únicos supuestos de excepción que eximen de responsabilidad electoral al titular de la entidad: que la difusión de la publicidad estatal obedezca a razones de imposterable necesidad o utilidad pública.

No obstante, cabe mencionar que incluso en los supuestos de excepción antes descritos, se encuentra prohibido que dicha publicidad estatal contenga o aluda a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política (artículo 5, numeral 2, del Reglamento).

8. En el presente caso, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este determinó, en un primer momento, que Víctor Modesto Salcedo Ríos, titular del pliego de la Municipalidad Distrital de El Agustino, había infringido las normas de publicidad estatal, por lo que dispuso hasta en dos oportunidades el retiro de la publicidad estatal. Finalmente, y ante el incumplimiento de dicha disposición, se le impuso, a través de la Resolución N° 004-2013-2JEE/LIMAESTE/JNE, la pena de multa, la que precisamente es materia de cuestionamiento en el presente expediente.

9. La determinación de la infracción realizada por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, obedeció a que la autoridad municipal no había remitido información de la imposterable necesidad y/o utilidad pública de la publicidad estatal, además del incumplimiento por parte de Víctor Modesto Salcedo Ríos de retirar la publicidad estatal detectada por el fiscalizador distrital.

10. Ahora bien, es importante que se recuerde que la publicidad estatal que fue detectada por el fiscalizador distrital mediante el Informe N° 086-2013-PGSV-FD-AGUS-2°JEE LE/JNE/NEM-MML 2013, del 16 de noviembre de 2013, estaba relacionada con una pinta instalada en el Centro Educativo Básico Especial, ubicado en la avenida Ferrocarril s/n, altura de los condominios, en el distrito de El Agustino, en la que se advertía la frase "Un gobierno con visión de futuro" y el nombre del alcalde distrital, Víctor Salcedo.

11. Si bien no podría considerarse que dicha publicidad se encuentra dentro de la excepción de imposterable necesidad o utilidad pública, toda vez que no se hace alusión a ninguna campaña en favor de los vecinos del distrito, como podría ser una campaña médica gratuita o de consultas psicológicas, u otra campaña de distinta índole, considero que las normas que tipifican infracciones a las disposiciones electorales, como es el caso de aquellas que fijan límites y prohibiciones a la difusión de publicidad estatal, deben ser interpretadas en función de la finalidad que dichas normas persiguen.

En ese sentido, considero que, atendiendo precisamente al contenido del mensaje, no se evidencia un quebrantamiento o menoscabo al principio de neutralidad, por cuanto se trata de la puesta en conocimiento a la

ciudadanía, de un mensaje en relación a la gestión edil del alcalde distrital.

12. Con relación a que Víctor Modesto Salcedo Ríos habría infringido las normas de publicidad estatal toda vez que cuando postuló a la alcaldía del distrito de El Agustino lo hizo por la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), la cual participó en la contienda electoral de Nuevas Elecciones Municipales al haber presentado candidatos para dicha elección, es importante que se señale que, de la revisión de la publicidad estatal materia de análisis, no aparece alusión alguna a dicha organización política ni mensaje alguno que vincule de manera clara e inconfundible dicha publicidad con la citada organización política.

13. A mayor abundamiento, la información consignada en el panel publicitario, evaluada objetivamente, no tiene mayor relevancia o incidencia política que determine algún grado de sugerencia o sugestión en la conciencia del elector. Por tales motivos, considero que el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** el siguiente:

**Artículo único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 004-2013-2JEELIMAESTE/JNE, del 12 de diciembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que le impuso la sanción de multa por haber incurrido en infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1067801-2

**Declaran nullos Acuerdos de Concejo mediante los cuales el Concejo Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, rechazó solicitud de vacancia de regidores, y resuelven devolver los actuados a dicho Concejo Distrital a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento**

**RESOLUCIÓN N° 159-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01446**  
 ICHUÑA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO  
 - MOQUEGUA  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Ventura Casilla en contra de los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM, mediante los cuales se rechazó la solicitud de vacancia formulada por aquel, en contra de Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, en los cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por las causales establecidas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Con escrito presentado en fecha 9 de agosto, y reiterado el 9 de setiembre de 2013, Juan Fernando

Ventura Casilla solicitó la vacancia de Delia Celina Casilla Mamani, Augusto Chambilla Tacuri y Efracio Fredy Bautista Sotomayor, regidores de la Municipalidad Distrital de Ichuña, alegando que incurrieron en las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sobre la base de los siguientes fundamentos (fojas 81 a 84 y 77 a 80):

Los tres regidores antes mencionados participan y deciden en cuanto a la contratación de personal de confianza y a plazo fijo, así como respecto de las remuneraciones de estos, además, participan y toman acuerdos para los procesos de contratación de bienes y servicios, eligiendo a los proveedores. En ese sentido, señala que la Municipalidad Distrital de Ichuña contrató a las siguientes personas:

- Jesús Alberto Cari Mamani (asistente de logística), Ángel Mamani Roque (ganador de una licitación con la empresa Rama S.A.C.) y Hugo Heriberto Arce Casilla (ingeniero supervisor), quienes serían sobrino, tío y cuñado de la regidora Delia Celina Casilla Mamani.
- Pedro Chambilla Mamani (jefe de Registro Civil), quien sería sobrino del regidor Augusto Chambilla Tacuri.
- Héver Roosvelt Bautista Casilla (jefe de Recursos Humanos), quien sería sobrino del regidor Efracio Fredy Bautista Sotomayor.

Cabe señalar que la solicitud de vacancia fue presentada cuando Delia Celina Casilla Mamani ejercía el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ichuña, habida cuenta que, mediante Resolución N° 0104-A-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, dicha autoridad asumió, provisionalmente, el cargo de alcaldesa del referido distrito.

##### Descargos de los regidores sometidos a vacancia

Con escritos presentados con fechas 26 y 27 de setiembre de 2013, los tres regidores formularon sus descargos en similares términos (fojas 30 a 36, 39 a 44 y 291 a 296), rechazando el pedido de vacancia, pues, según indican, no contrataron trabajadores, ya que ello depende de la administración de personal de la Municipalidad Distrital de Ichuña y, por otro lado, señalan que la aprobación del Plan de Contrataciones y Adquisiciones de dicha comuna se encuentra dentro de las atribuciones del concejo municipal, conforme al artículo 9 de la LOM, por lo cual, el pedido de vacancia carece de fundamentos.

En relación con las contrataciones de sus supuestos parientes, los regidores manifestaron lo siguiente:

- Delia Celina Casilla Mamani señala que fue la Municipalidad Distrital de Ichuña la que contrató a Jesús Alberto Cari Mamani, quien es su sobrino, conforme ella misma lo reconoció, y no ejerció injerencia para tal contratación, dado que, en diversas sesiones (N° 005-2011-CM, N° 0025-2012-CM, N° 0044-2012-CM, N° 0046-2012-CM y N° 0050-2012-CM), el concejo municipal acordó que no se contrataría a familiares de los regidores. Por otro lado, alega que, con relación a la contratación de Hugo Heriberto Arce Castilla, tal imputación ya había sido materia de otro pedido de vacancia en su contra, y fue rechazada mediante el Acuerdo de Concejo N° 627-2012-MDI-CM, de fecha 14 de diciembre de 2012, siendo que, en virtud del principio del non bis in idem, no puede atribuírsele dos veces el mismo hecho, cuando el concejo ya se pronunció al respecto. Cabe señalar que la regidora no se pronunció sobre el parentesco por afinidad que la vincularía con Ángel Mamani Roque, quien sería su tío.
- Augusto Chambilla Tacuri señala que fue la Municipalidad Distrital de Ichuña la que contrató Pedro Chambilla Mamani, quien es su sobrino, tal como el propio regidor reconoció, pero no ejerció injerencia para tal contratación dado que en las sesiones indicadas en el párrafo precedente, el concejo edil acordó que no se contrataría a los familiares de los regidores.

• En igual sentido, Efracio Fredy Bautista Sotomayor manifestó que fue la Municipalidad Distrital de Ichuña la que contrató a su sobrino Héver Roosvelt Bautista Casilla, pero no ejerció injerencia para tal contratación, dado que, en las sesiones antes indicadas, el concejo edil acordó que no se contrataría a los familiares de los regidores.

### **Posición del Concejo Distrital de Ichuña**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 069-2013-CM, de fecha 15 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Ichuña rechazó, por unanimidad, la vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani, Augusto Chambilla Tacuri y Efracio Fredy Bautista Sotomayor (fojas 22 a 25), formalizando su decisión en los Acuerdos de Concejo N° 762-2013/MDI/CM (fojas 286 y 287), N° 763-2013/MDI/CM (fojas 11 y 12) y N° 764-2013/MDI/CM (fojas 9 y 10), en los cuales consta que se rechazó la vacancia de ambas autoridades por la causal de nepotismo.

### **Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 13 de noviembre de 2013, Juan Fernando Ventura Casilla interpuso recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM (fojas 2 a 7), mediante los cuales se rechazó el pedido de vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, alegando que los referidos acuerdos carecen de motivación y fundamentación jurídica, toda vez que el Concejo Distrital de Ichuña no valoró ni se pronunció sobre los medios de prueba que ofreció (partidas de nacimiento, actas de matrimonio y planillas de pago), los que acreditan el vínculo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los trabajadores contratados por la corporación edil con ambos regidores, siendo que Jesús Alberto Cari Mamani y Hugo Heriberto Arce Castilla son primo y cuñado, respectivamente, de la regidora Delia Celina Casilla Mamani, en tanto Pedro Chambilla Mamani es sobrino del regidor Augusto Chambilla Tacuri.

Cabe señalar que el Acuerdo de Concejo N° 762-2013/MDI/CM, por el cual se rechazó la vacancia del regidor Efracio Fredy Bautista Sotomayor no fue apelado y, por lo tanto, quedó consentido, conforme se aprecia en el propio recurso y en la constancia respectiva (fojas 297).

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde determinar i) si el Concejo Distrital de Ichuña observó el debido procedimiento en la tramitación de la vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, y ii) si es que ambas autoridades incurrieron en las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado, de forma escrupulosa, en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 0858-2001-AA/TC y N° 4289-2004-AA/TC. En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, como uno de sus principios, el debido procedimiento, denominación que, en sede administrativa, se da al debido proceso.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos mediante los cuales se impugna la decisión del concejo, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre las causales de vacancia imputadas a los regidores

4. La primera causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. En tal sentido, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

5. En cuanto a causal de vacancia de restricciones de contratación, la finalidad de dicha causal, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

6. En la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Ichuña rechazó el pedido de vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, luego de haberse leído los escritos de descargos de ambas autoridades y de que la mencionada regidora alegara que el concejo municipal no estuvo de acuerdo con la contratación de personal, además de que había solicitado que se aparte de sus labores al señor Jesús Alberto Cari Mamani. A pesar de ello, este continuó laborando, pero ella no estuvo de acuerdo con la contratación de sus familiares (fojas 23 a 24). En cuanto al regidor Chambilla Tacuri, manifestó que no incurrió en injerencia en la contratación de personal (fojas 24 a 25). Así pues, en el acta de la referida sesión y en los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM (fojas 11 y 12) y N° 764-2013/MDI/CM (fojas 9 y 10), se aprecia que el Concejo Distrital de Ichuña se pronunció únicamente sobre la causal de nepotismo, mas no sobre la de restricciones de contratación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde analizar si es que los regidores sometidos a vacancia incurrieron en la causal de nepotismo.

Respecto de la regidora Delia Celina Casilla Mamani

7. Ahora bien, fluye del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, que el Concejo Distrital de Ichuña rechazó el pedido de vacancia por nepotismo sin haber valorado, previamente, las partidas de nacimiento ofrecidas por el apelante y que corren de fojas 180 a 188, los cuales son documentos que acreditarían la existencia del vínculo de parentesco dentro de los grados establecidos, en la Ley y el Reglamento, entre la regidora Delia Celina Casilla Mamani, Angel Paulino Mamani Roque, Jesús Alberto Cari Mamani y Hugo Heriberto Arce Castilla, quienes serían su tío, sobrino y cuñado, respectivamente.

8. De igual modo, el concejo municipal no valoró las copias autenticadas de las planillas de pago de las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Ichuña, que corren a fojas 174, 179 y 189 a 220, instrumentales que acreditarían la existencia de vínculos contractuales entre el referido municipio con Jesús Alberto Cari Mamani y Hugo Heriberto Arce Castilla. En cuanto a Ángel Mamani Roque, no obran en autos los contratos, recibos u otros documentos que pudieran acreditar que a dicha persona se le otorgó la buena pro en un procedimiento de contratación o, en todo caso, que tuviera un vínculo laboral con la entidad edil, por lo cual, el concejo distrital debió realizar las gestiones correspondientes con el fin de incorporarlos al procedimiento de vacancia con antelación a la celebración de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, en vista de que estas obrarían en los archivos de la municipalidad.

9. Asimismo, el concejo distrital tampoco incorporó al procedimiento los actuados del procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Delia Celina Casilla Mamani, en cuya tramitación se expidió el Acuerdo de Concejo N° 627-2012-MDI-CM, de fecha 14 de diciembre de 2012, mediante el cual se habría rechazado el pedido de vacancia de la citada autoridad al habersele imputado que incurrió en nepotismo, pues sería pariente, por

afinidad, de Hugo Heriberto Arce Castilla, ello con el fin de determinar si cabe la aplicación del principio de non bis in ídem.

#### Respecto del regidor Augusto Chambilla Tacuri

10. En relación con el aludido regidor, a fojas 112 a 113 obran la partida de nacimiento de este y la de Pedro Chambilla Mamani, no obstante, no obra la partida de nacimiento de Eloy Chambilla Tacuri, padre de aquel, documento esencial a fin de dilucidar si el regidor es tío de Pedro Chambilla Mamani, por lo cual, el concejo distrital debió realizar las gestiones correspondientes con el fin de incorporarlo al procedimiento de vacancia con antelación a la celebración de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, en vista de que obraría en los archivos de la municipalidad o, en todo caso, debió requerirle al apelante que la presente en su condición de solicitante de la vacancia.

De igual manera, el concejo municipal no valoró las planillas de pago emitidas por la Municipalidad Distrital de Ichuña, las que acreditarían la existencia de un vínculo contractual de la comuna con Pedro Chambilla Mamani (fojas 114 a 167).

11. Cabe señalar que si bien los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri reconocieron, en sus escritos de absolución, que Jesús Alberto Cari Mamani es sobrino de aquella y que Pedro Chambilla Mamani es sobrino de este, respectivamente (fojas 32 y 40), tal como este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 021-2012-JNE, N° 038-2013-JNE y N° 0380-2013-JNE), la acreditación del parentesco basada en el simple reconocimiento formulado en el escrito de absolución a la solicitud de vacancia, no es admisible, ya que es deber de este órgano colegiado acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación. En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditados los vínculos de parentesco anotados, sin tener la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

12. Ahora bien, tal como se indicó en el sexto considerando de la presente resolución, en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Ichuña no se pronunció sobre la causal de restricciones de contratación imputada a ambos regidores, a pesar de que el peticionario la esgrimió en su solicitud y en su escrito de reiteración (fojas 77 y 81).

13. En ese sentido, el Concejo Distrital de Ichuña, en la sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2013, respecto de la regidora Delia Celina Casilla Mamani, omitió pronunciarse sobre la existencia del vínculo de parentesco entre dicha autoridad con Ángel Mamani Roque, Jesús Alberto Cari Mamani y Hugo Heriberto Arce Castilla, y omitió valorar los medios de prueba que acreditarían la existencia de los vínculos contractuales entre Jesús Alberto Cari Mamani y Hugo Heriberto Arce Castilla, con la municipalidad.

14. Asimismo, el concejo municipal, con antelación a la referida sesión, no incorporó al procedimiento de vacancia los documentos que demostrarían la existencia del vínculo laboral entre el municipio y Ángel Mamani Roque, y tampoco incorporó los actuados en el procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Delia Celina Casilla Mamani, en cuya tramitación se expidió el Acuerdo de Concejo N° 627-2012-MDI-CM, de fecha 14 de diciembre de 2012, mediante el cual se habría rechazado la vacancia de la citada autoridad, quien habría incurrido en nepotismo, pues sería pariente de Hugo Heriberto Arce Castilla, a fin de determinar si cabe la aplicación del principio de non bis in ídem.

15. De igual modo, previamente a la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, el aludido concejo distrital debió incorporar al procedimiento de vacancia la partida de nacimiento de Eloy Chambilla Tacuri, quien es padre de Pedro Chambilla Mamani, quien sería sobrino del regidor Augusto Chambilla Tacuri, con el fin de dilucidar la existencia del parentesco, y una vez determinado ello, debió valorar las planillas de pago que obran en autos, las cuales acreditarían la existencia del vínculo contractual entre la municipalidad con el supuesto pariente del regidor.

16. En esa línea de ideas, tal como se indicó en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, los procedimientos de vacancia en instancia municipal se

rigen bajo los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Consecuentemente, deben observarse los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.2, 1.3 y 1.11 de dicho artículo, en virtud de los cuales el concejo distrital debe verificar que se cumplan con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la solicitud, prescritos en el artículo 23 de la LOM y, además debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

17. De los presentes autos se aprecia que el Concejo Distrital de Ichuña no observó los principios antes citados en el procedimiento de vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, conforme a lo expuesto en los considerandos decimotercero a decimoquinto de la presente resolución.

18. Por consiguiente, los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI-CM y N° 764-2013/MDI-CM, adoptados en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, incurrieron en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad de ambos acuerdos y devolver los actuados al Concejo Distrital de Ichuña, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia contra los antes mencionados regidores, y para ello, deberá previamente valorar e incorporar al procedimiento, además, los otros medios de prueba que obran en autos:

- i) Los documentos que acrediten la existencia de un vínculo contractual, de naturaleza laboral o civil, entre la Municipalidad Distrital de Ichuña y Ángel Mamani Roque, ii) los actuados en el procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Delia Celina Casilla Mamani, en cuya tramitación se expidió el Acuerdo de Concejo N° 627-2012-MDI-CM, de fecha 14 de diciembre de 2012, mediante el cual se habría rechazado la vacancia de la citada autoridad, quien habría incurrido en nepotismo, pues sería pariente de Hugo Heriberto Arce Castilla, con el fin de determinar si cabe la aplicación del principio de non bis in ídem, y iii) la partida de nacimiento de Eloy Chambilla Tacuri, quien es padre de Pedro Chambilla Mamani, quien sería sobrino del regidor Augusto Chambilla Tacuri. Una vez incorporados los instrumentales citados, el concejo deberá determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de nepotismo que se les imputa.

- Luego de que el concejo municipal se pronuncie sobre la causal de nepotismo, procederá a determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de restricciones de contratación que se les imputa.

19. Del mismo modo, en el acta de la sesión extraordinaria en la que se resolverá el pedido de vacancia de los regidores por las causales de nepotismo y restricciones de contratación se deberán consignar los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean estos a favor o en contra, y en virtud de los cuales emitirán sus respectivos votos, no siendo admisible que se abstengan de hacerlo, conforme prescribe el artículo 101 de la LPAG.

20. Por otro lado, en sus escritos presentados en fecha 26 de febrero de 2013 (fojas 349 a 355 y 364 a 370), los cuestionados regidores manifestaron que Juan Fernando Ventura Casilla interpuso el recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI-CM y N° 764-2013/MDI-CM, materia de los presentes autos, de manera extemporánea, puesto que fue notificado con ambos acuerdos el 21 de octubre de 2013. Asimismo, alegaron que el apelante reside en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por lo cual no es vecino del distrito de Ichuña y, por ende, carece de legitimidad para obrar a fin de solicitar la vacancia de ambos regidores.

21. En relación con la supuesta extemporaneidad del recurso de apelación, a fojas 299 corre la cédula de notificación remitida a Juan Fernando Ventura Casilla, mediante la cual se le remitió los Acuerdos de Concejo N° 762-2013/MDI-CM, N° 763-2013/MDI-CM y N° 764-2013/MDI-CM, siendo recibida por Reyna Apaza Cáceres, cónyuge del apelante, el 22 de octubre de 2013. Si bien podría alegarse que no se consignó claramente el día en que fue recibida la notificación ("22"), es menester tener presente que, a fojas 298, corre la constancia de

notificación de dichos acuerdos, expedida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Ichuña, en la cual no se indica la fecha en que tales acuerdos fueron notificados al apelante.

22. De igual modo, a fojas 297 corre la constancia de consentimiento del Acuerdo de Concejo N° 762-2013/MDI/CM, expedida también por la referida secretaria general, en la cual se indica que dicha decisión, mediante el cual el Concejo Distrital de Ichuña rechazó el pedido de vacancia del regidor Efracio Fredy Bautista Sotomayor, no fue apelada y quedó consentida.

23. Cabe señalar que los documentos que obran a fojas 297, 298 y 299 fueron remitidos a este órgano colegiado por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ichuña mediante el oficio N° 075-2013-MDI/GM, presentado el 3 de enero de 2014 (fojas 279), atendiendo a la solicitud efectuada por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, empero, la referida funcionaria no remitió a este Supremo Tribunal Electoral documento alguno en el cual conste que los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM, materia del recurso de autos, hayan quedado consentidos.

24. Los regidores sometidos a vacancia pretenden cuestionar la fecha de notificación de los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM con la constancia de notificación de fecha 20 de enero de 2014 (fojas 360 y 375), expedida también por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Ichuña, aparejado a sus escritos presentados el 26 de febrero de 2014, documento en el cual se aprecia que la misma funcionaria señala que el 21 de octubre de 2013, se notificaron aquellos pronunciamientos a Juan Fernando Ventura Casilla.

25. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado concluye que los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM fueron notificados a Juan Fernando Ventura Casilla el 22 de octubre de 2013 y, consecuentemente, el recurso de apelación que este interpuso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Cabe señalar que el hecho que los regidores sometidos a vacancia cuestionen la fecha de notificación de los acuerdos de concejo, materia de apelación, dos días antes de la fecha de la vista de la causa, con una constancia expedida por la misma secretaria municipal en la que, a diferencia de la constancia que inicialmente remitió a este Supremo Tribunal Electoral, sí se consigna la fecha de notificación de los acuerdos de concejo al apelante, no enerva la conclusión antes citada.

26. Sobre la supuesta falta de legitimidad de Juan Fernando Ventura Casilla para solicitar la vacancia de los regidores, dado que no sería vecino del distrito de Ichuña, es menester tener presente que tal argumento no ha sido materia de discusión en sede municipal ni en el recurso de apelación, por lo tanto, el Concejo Distrital de Ichuña deberá pronunciarse al respecto en la sesión extraordinaria de concejo en la cual se resolverá el pedido de vacancia de los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 763-2013/MDI/CM y N° 764-2013/MDI/CM, mediante los cuales el Concejo Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, rechazó la solicitud de vacancia contra Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri en los cargos de regidores de la mencionada comuna, por las causales establecidas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia por las causales antes mencionadas, observando lo señalado en la presente resolución, y con mayor énfasis, lo señalado en los considerandos decimotercero, decimonoveno y vigesimosexto.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Ichuña, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia por las causales de nepotismo y restricciones

de contratación contra los regidores Delia Celina Casilla Mamani y Augusto Chambilla Tacuri, debiendo convocar a la sesión extraordinaria correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, observando los plazos de los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Moquegua, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniegos Monzón  
Secretario General

1067801-3

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Disponen la republicación del proyecto de los artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 27° que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE en el portal institucional**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2014-J/ONPE

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS: el Informe N° 00012-2014-JANRFP-GSFP/ONPE emitido por la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 0000009-2014-GSFP/ONPE elaborado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000110-2014-GAJ/ONPE elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26487;

Que, el artículo 37° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, establece que desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral; asimismo, señala que, el Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral;

Que, el artículo 38° de la Ley de Partidos Políticos, antes citada, establece también que para efectos de la

Franja Electoral para las Elecciones Generales, la ONPE distribuye la mitad del tiempo total disponible en forma equitativa entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral, la otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE determinar el tiempo disponible para cada partido político, la reglamentación respectiva, así como destinar para la difusión de educación electoral los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos en la Franja Electoral;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, establece que en las elecciones regionales habrá espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional. Estos espacios se ponen a disposición gratuitamente entre los partidos políticos, movimientos y alianzas participantes en el proceso electoral. En este tipo de elecciones la ONPE efectúa la distribución equitativa de los espacios de Franja Electoral Regional mediante sorteo con presencia de los personereros, observadores y representantes de los medios de comunicación, y regula la utilización de los mismos;

Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0002-2011-PCC/TC, resolvió mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2011, que de conformidad con lo previsto en el artículo 182° de la Constitución, en el artículo 5° literal c), de la Ley N° 26487 –Ley Orgánica de la ONPE–, y en el artículo 38° de la Ley N° 28094 –Ley de Partidos Políticos–, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la competencia para regular, dentro del marco constitucional y legal, todos los aspectos relacionados con la implementación y ejecución de la franja electoral de todo proceso electoral. Ello incluye, entre otras cuestiones, su distribución entre las organizaciones políticas, determinar las reglas para su uso, el control preventivo del cumplimiento de tales reglas, y el procedimiento y la ejecución de la contratación de los espacios en los medios de comunicación radiales y televisivos. Ello, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras, supervisoras y jurisdiccionales, que, de conformidad con el artículo 178°, incisos 1, 3 y 4, de la Constitución, corresponden al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, publicada con fecha 16 de marzo de 2005, la ONPE aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios vigente a la fecha; no obstante, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, tanto la Franja Electoral prevista para las Elecciones Generales (Presidenciales y Parlamentarias), como la establecida para Elecciones Regionales constituyen un mismo instituto jurídico electoral, cuya naturaleza es la de ser una forma de financiamiento público indirecto a la actividad de los partidos políticos y movimientos de alcance regional y departamental, correspondiendo su administración en forma exclusiva a la ONPE, lo que hace necesario modificar el antes mencionado Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, mediante el Informe de vistos la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios remite el proyecto de artículos que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, razón por la cual, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y la materia que pretende reglamentar y siendo que se trata de una norma de carácter general, resulta necesario disponer la pre publicación del proyecto de artículos que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, así como en los literales r) y s) del artículo 11° del Reglamento de

Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0063-2014-J/ONPE; y,

Con el visado de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la pre publicación en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) del proyecto de los artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 27° que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en los siguientes correos electrónicos: [mbasauri@onpe.gob.pe](mailto:mbasauri@onpe.gob.pe) y [jmostajo@onpe.gob.pe](mailto:jmostajo@onpe.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y Asesoría Jurídica de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que reciban acerca del proyecto de los artículos que modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE prepublicada, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas la difusión de la presente Resolución Jefatural entre las unidades orgánicas de la ONPE.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
 Jefe

1067805-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, distrito de Morona, provincia de Datem del Maraón, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 82-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000050-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (30ENE2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000110-2014/GRC/RENIEC (03FEB2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000024-2014/GPRC/RENIEC (18MAR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo

la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Tipishca Cocha Anexo Caballito Nazareth y Consuelo, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la

Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1067860-1

## Designan representante alterna del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 83-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS: El Proveído N° 002230-2014/SGEN/RENIEC (12MAR2014) de la Secretaría General; la Hoja de Elevación N° 000081-2014/GPP/RENIEC (14MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000007-2014/GAJ/RENIEC (21MAR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000183-2014/GAJ/RENIEC (21MAR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2013, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017;

Que el artículo 4° y 6° del Decreto Supremo antes señalado, dispone se invite entre otros al Jefe Nacional del RENIEC para que forme parte en calidad de miembro supernumerario de la Comisión Multisectorial Permanente, y se designe dos representantes alternos mediante Resolución Jefatural;

Que mediante Resolución Jefatural N° 268-2013/JNAC/RENIEC (26AGO2013) se designaron a las servidoras Maruja Gallardo Gutierrez de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, como representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, propone la designación de la señora Nara Elder Huaracaya Vásquez como representante alterno del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, en remplazo de la servidora Gladys Nancy Neyra Gutierrez, quien ha dejado de laborar en la institución;

Que en tal sentido, en merito a lo establecido en el artículo 6° del precitado Decreto Supremo, corresponde se emita el acto resolutivo que disponga la designación del representante alterno del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017;

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación de la señorita Gladys Nancy Neyra Gutierrez como representante alterno del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, conferido mediante la Resolución Jefatural N° 268-2013/JNAC/RENIEC (26AGO2013).

**Artículo Segundo.-** Designar a la servidora Nara Elder Huarcaya Vásquez de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, como representante alterno del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaria General remita copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1067860-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan la inscripción de  
personas naturales en el Registro de  
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 1540-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Marina Lucía Carrasco Bardales para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento

del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Marina Lucía Carrasco Bardales postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Marina Lucía Carrasco Bardales con matrícula N° N-4234 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1067085-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1710-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Marcel Alfonso Garbo Canales para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marcel Alfonso Garbo Canales postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema



Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Marcel Alfonso Garbo Canales con matrícula número N-4240, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1067044-1

### **Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Junín**

RESOLUCIÓN SBS N° 1686-2014

Lima, 12 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice el traslado de una oficina ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3044-2010 de fecha 05.04.2010, se autorizó la apertura de la citada oficina, en la modalidad de agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el traslado de la oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Calle Real N° 1098, esquina con el Jirón Huánuco, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, a su nuevo local ubicado en Calle Real N° 1112 - 1116 y 1120, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1067484-1

### **Autorizan al Banco de la Nación el traslado temporal de agencia ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 1736-2014

Lima, 17 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco de la Nación, el traslado temporal de una (01) agencia desde marzo a agosto 2014, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1 Chorrillos	Avenida Alejandro Iglesias N° 496, Urb. Chorrillos Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima	Calle José Olaya N° 258 Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1067018-1

### **Autorizan a persona natural para actuar como Representante en Perú del Bank of America, National Association**

RESOLUCIÓN SBS N° 1803-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 12 de diciembre de 2013 por el señor Antero Felipe Carrillo Cueva, para que esta Superintendencia le otorgue la autorización para actuar como Representante en el Perú del Bank of America, National Association; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9133-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, se autorizó al señor Oscar Luis Arrús Bellido, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 08251401, para actuar como Representante en el Perú del Bank of America, National Association, entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América;

Que, mediante cartas s/n de fechas 12 de diciembre de 2013 y 24 de febrero de 2014, el señor Antero Felipe Carrillo Cueva, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09342892, solicitó a esta Superintendencia autorización para poder actuar como Representante en el Perú del Bank of America, National Association; y a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Oscar Luis Arrús Bellido mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no domiciliada, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 9133-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, por la cual se autorizó al señor Oscar Luis Arrús Bellido para actuar como Representante en el Perú del Bank of America, National Association.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al señor Antero Felipe Carrillo Cueva, para que actúe como Representante en el Perú del Bank of America, National Association y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067603-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Amplían zonas de protección y reserva en el litoral arequipeño para el repoblamiento del recurso hidrobiológico "Macha"**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 266-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones de gobierno regional;

Que, el recurso macha (*Mesodesma donacium*) ha sido sobreexplotado en los últimos tiempos de manera irracional, en el litoral de la Región Arequipa, por la fuerte demanda por parte de las empresas congeladoras, envasadoras; así como consecuencia del fenómeno "El Niño" trajo consigo el colapso de su pesquería, determinándose la necesidad de establecer medidas de protección entre las cuales se encuentra la aplicación de una veda en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, dispuesta por resolución ministerial N° 099-99 PE;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 098 - AREQUIPA, de fecha 01 de diciembre del 2009, se declaró zona reservada para la protección del recurso hidrobiológico "Macha" comprendida entre la playa "La Virgen" hasta la playa "Pampas Las Chilcas"; provincia de Camaná; y posteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 249 - AREQUIPA, se hizo una modificatoria incorporando las áreas comprendidas a las playas "Los Hornos" y playa "Las Cuevas" y todas las áreas de influencia del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Recuperación poblacional del recurso macha en el litoral marino de la región Arequipa" con código SNIP 106687; prohibiendo la extracción durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero (2013-2014), como una medida complementaria y de fortalecimiento al proyecto mencionado; sin embargo, por motivo que el plazo de prohibición culminó el mes de febrero del presente año, se ha producido nuevamente una extracción indiscriminada que pone en riesgo el proyecto de inversión pública de repoblamiento;

Que, mediante Oficio N° 015-2014-IMARPE/Sede Camaná, (IMARPE) informa que para asegurar el óptimo proceso de asentamiento, como resultado del desove realizado en los tres últimos meses, así como para los posteriores procesos reproductivos en cuatro área seleccionadas y garantizar la recuperación poblacional del recurso macha y del éxito del PIP mencionado se hace necesario la protección de las Áreas de Repoblamiento; asimismo, mediante Informe N° 009-2014-GRA/GRP/SGP la Subgerencia de Pesquería, informa que las áreas de repoblamiento seleccionadas vienen siendo de objeto de uso indiscriminado de redes de pesca que vienen causando daño al sustrato arenoso, impidiendo el asentamiento de las machas por lo que emite opinión favorable para ampliar los alcances de la O.R. N° 249 - Arequipa, conforme a las coordenadas geográficas que se indican;

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 224-2014-GRA-GRP/SGP la Gerencia Regional de la Producción solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 249 - AREQUIPA, a efectos se amplie las zonas de protección en base a las cuatro áreas de repoblamiento, prohibiendo realizar actividad pesquera alguna con uso de redes cortina, de arrastre y rastra, a excepción de la pinta y/o espinel de orilla, por plazo indeterminado, por cuanto, según informes preliminares de la Gerencia de la Producción, con el proyecto de inversión pública de repoblamiento, se habría generado una reproducción óptima del recurso macha;

Que, por estas consideraciones, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo Dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, La Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154 - Arequipa;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE AMPLIA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y RESERVA EN EL LITORAL AREQUIPEÑO PARA EL REPOBLAMIENTO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO "MACHA"**

Artículo 1°.- De la protección y reserva del recurso hidrobiológico "Macha"

DECLARAR como zona de protección las cuatro áreas de repoblamiento seleccionadas para el recurso hidrobiológico "Macha" (*Mesodesma donacium*), de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de Camaná.-

1. Área comprendida entre la playa "Los Hornos" y playa "Las Cuevas", delimitadas por el extremo Sur y

Norte por las coordenadas geográficas 16°40'56.988" LS – 72°31'47.937" LO, y 16°39'50.897" LS – 72°36'57.454" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.

**Provincia de Islay – Distrito Punta de Bombón.-**

2. Área comprendida entre la playa "El Molle" y la Playa "Las Cuevas", delimitada por el extremo Sur y Norte por las coordenadas geográficas 17°14'02.670" LS – 71°37'41.738" LO, y 17°12'23.301" LS – 71°42'44.871" LO; con proyección hacia la zona submareal somera.

**Provincia de Caravelí – Distrito Yauca y Lomas.-**

3. Área comprendida de la playa "Tanaka", delimitada por el extremo Sur y Norte por las coordenadas geográficas 15°43'29.866" LS – 74°27'50.258" LO, y 15°42'26.062" LS – 74°30'24.240" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.

4. Área comprendida de la playa "La Mansa", delimitada por el extremo Sur y Norte por las coordenadas geográficas 15°33'22.689" LS – 74°50'51.471" LO, y 15°31'38.845" LS – 74°52'59.829" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La finalidad de la presente norma es proteger el asentamiento post larva de los desoves del recurso macha, realizados en los últimos tres meses y los futuros procesos reproductivos.

**Artículo 3°.- Prohibición**

PROHIBIR a las personas naturales y jurídicas el uso de todo tipo de redes cortina, de arrastre y artes y/o aparejos de pesca como rastras, en las áreas de repoblamiento seleccionadas en el artículo precedente por plazo indeterminado.

Quedan exceptuadas de la presente prohibición el uso de artes de pesca denominado "Línea y/o Pinta", es decir cordel con anzuelo y el denominado "Espinel de Orilla".

**Artículo 4°.- Acciones de Control y Fiscalización**

DISPONER que la Gerencia Regional de la Producción, en coordinación con el Gobierno Locales Provinciales y Distritales, Ministerio de la Producción, Policía Nacional del Perú, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales beneficiadas del PIP, realice los actos de control, fiscalización y sanción correspondiente, para lo cual debe implementar mecanismos de control y vigilancia; así como las acciones de difusión que corresponda, a efectos de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 5°.- Vigencia Normativa**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6°.- De la Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

**DISPOSICIÓN  
DEROGATORIA**

Única.- Derogar la Ordenanza Regional N° 249 – AREQUIPA y toda aquella norma regional que se oponga a la presente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1067416-1

**Ordenanza Regional que promueve las reasignaciones en los establecimientos de salud de la Región Arequipa y dicta otras medidas**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 267-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el trabajo como un deber y un derecho constituyendo la base del bienestar social y medio de realización de la persona; siendo que la propia Carta Magna establece como principios de la relación laboral: ((a)) la igualdad de oportunidades sin discriminación, ((b)) el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y, ((c)) la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, de otro lado, la protección a la salud es un derecho fundamental reconocido por la propia Constitución, por su inseparable relación con el derecho a la vida y con la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese marco, los profesionales de la salud (médicos y no médicos) son agentes fundamentales para la consecución de un servicio de salud bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Por lo tanto es deber del Estado: asegurar que los ciudadanos accedan a un servicio de salud eficiente y de calidad, y, tutelar que en las relaciones laborales del servicio de salud se otorguen todos los derechos y beneficios que corresponden a los servidores de la salud, sin discriminación ni limitación.

Que, conforme al Artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM establece las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores de la Carrera Administrativa, entre las que se encuentran el destaque y la reasignación. Al respecto el artículo 79° del citado Reglamento establece que la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; mientras que su Artículo 80° señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, en este último caso el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen y además señala que el destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal.

Que, atendiendo a que la necesidad de las entidades de destino de seguir contando con el personal destacado, la renovación de dichos destacaques más allá del periodo presupuestal ha sido autorizada por el Ministerio de Salud mediante diversos Decretos Supremos emitidos año a año; situación que resulta un paliativo al problema más no una solución sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2011/MINSA recomendó a los Gobiernos Regionales que a través de sus Direcciones Regionales de Salud, dicten las acciones administrativas que correspondan para la reasignación, de acuerdo a la normatividad vigente de los trabajadores que por varios años se encuentran en la condición de destacados, en las plazas existentes y las que se vayan generando, pudiendo solicitar al Ministerio de Salud la asistencia técnica correspondiente.

Que, sin embargo en el caso de la Región Arequipa se avanzado muy poco en dicha materia, considerando la cantidad de personal que a la fecha se encuentra en condición de destacado desde hace varios años en los diversos establecimientos de salud sin que hayan sido reasignados, percibiendo en muchos de los casos sólo la remuneración de su lugar de origen más no los incentivos laborales en el lugar de destino – lo que es contrario a norma -, lo que indudablemente perjudica su economía, desincentiva la labor que realizan y por ende perjudica la prestación del servicio de salud en relación a su eficiencia y calidad. Asimismo la renovación anual de los destacados (previa autorización ministerial) supone una incertidumbre continua para los trabajadores involucrados, además de los apuros que pasan al realizar los trámites respectivos ante sus entidades de origen y destino respectivamente. Adicionalmente a ello se han reportado casos de discriminación durante los procesos de reasignación en el sentido que los servidores que tienen como entidad de origen un establecimiento de salud de otra Región no se les permite su postulación.

Que, bajo dicho contexto, resulta necesario se dicte disposiciones con relación al tema, tendientes a promover: (i) la simplificación y antelación en los trámites de renovación de destacados, (ii) pago de incentivos al personal destacado, (iii) la realización de concursos para reasignaciones sin discriminación.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**QUE PROMUEVE LAS REASIGNACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA REGIÓN AREQUIPA Y DICTA OTRAS MEDIDAS SOBRE LA MATERIA**

**Artículo 1°: Declaración de necesidad y prioridad**

DECLARAR de necesidad pública y prioridad regional la tramitación y consecución de las reasignaciones del personal médico y no médico de las Unidades Ejecutoras del sector salud de la Región Arequipa que se encuentra en condición de destacados desde hace varios años hasta el 31.12.2013. Para tal efecto el Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Salud realizará las siguientes acciones y/o gestiones:

1.1. En un plazo máximo de quince (15) días calendario elaborará la relación de personal, médico y no médico, destacado en las Unidades Ejecutoras del sector salud de la Región Arequipa, que contendrá: (i) Nombres y apellidos, (ii) lugar de origen, (iii) lugar de destino, (iv) cargo que ocupa, (v) nivel que ostentan los destacados, (vi) tiempo de destaque, (vii) monto de la remuneración percibida en el lugar de origen, (viii) monto de los incentivos percibidos en el lugar de destino, (ix) análisis sobre la existencia de plaza presupuestada respecto de los cargos ocupados por destaque

1.2. Cumplido lo anterior, y con la evaluación y consolidación de dicha información, en un plazo máximo de quince (15) días calendario adicionales, deberá iniciar las gestiones ante la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestal para los cargos que así lo ameriten a efecto de proceder a las reasignaciones, de acuerdo a los niveles que ostente el personal destacado, priorizando a los que tengan más tiempo en tal condición.

**Artículo 2°: Disposiciones para los concursos de reasignaciones**

El Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Salud y en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, en base al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, deberá planificar y promover la realización anual de los procesos de reasignación tendientes a formalizar la situación del personal destacado en las Unidades Ejecutoras del sector salud de la Región Arequipa que se encuentre durante varios años en tal condición, priorizando a los de mayor antigüedad.

Durante la realización de los referidos procesos queda prohibido incluir, de manera explícita o implícita, requisitos y/o condiciones discriminatorias, principalmente aquellas referidas al lugar de origen del personal destacado. Todo acto contrario a la presente disposición será nulo de pleno derecho.

**Artículo 3°: Agilización de la renovación de destacados**

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional para que a través de la Gerencia Regional de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario realice las gestiones y el respectivo sustento técnico legal ante el Ministerio de Salud, a efecto de lograr que las disposiciones normativas que se emiten anualmente en relación a las renovaciones de destacados del personal de salud a nivel nacional, sean emitidas por lo menos noventa (90) días calendario antes de culminar el respectivo año presupuestal, ello con la finalidad de facilitar la tramitación oportuna a los interesados.

Asimismo, al margen de lo señalado en el párrafo precedente, la Gerencia Regional de Salud dentro del mismo plazo, deberá diseñar un procedimiento simplificado (etapas, plazos, instancias competentes, modelos y formatos) que permita a los interesados culminar el referido trámite de renovación de destaque de manera rápida y oportuna (antes de la culminación del año presupuestal), para cuyo efecto deberá realizar las coordinaciones y gestiones respectivas con las entidades de origen.

**Artículo 4°: Del pago de incentivos laborales**

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Salud y en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, realice los trámites y/o gestiones que correspondan ante las instancias competentes a efecto de destinar y/u obtener los recursos necesarios para el pago de incentivos laborales al personal destacado que labore bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Arequipa, mediante el respectivo crédito presupuestario, ello en concordancia con el numeral a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la ley N° 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas sobre la materia.

Dicha disposición está sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**Artículo 5°: Informe de cumplimiento**

Concluidos los plazos señalados en la presente norma regional, la Gerencia Regional de Salud, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, deberá presentar al Consejo Regional, un informe detallado y documentado del cumplimiento de la misma, y luego de ello informará sobre los resultados que se vayan obteniendo paulatinamente.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma regional dentro de los plazos señalados dará lugar al inicio del procedimiento de interpelación del Gerente Regional de Salud y/o funcionarios responsables, conforme a lo señalado en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III de la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo 6°: De la notificación de la norma**

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza, luego de su publicación, a la Gerencia Regional de Salud, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**Artículo 7º: De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1067416-2

**Disponen el tratamiento curricular de la cultura de la práctica de los valores de la honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social, como parte del tema transversal de formación en valores o formación ética como medio y alternativa para la prevención y lucha contra la corrupción**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 268-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es indudable que la problemática de la corrupción en nuestra sociedad se ha ido incrementando alarmantemente, al extremo de tomarlo como situaciones "naturales", cuando en realidad no es así, además que el enfoque y profundidad con que se viene desarrollando en la escuela dicho tema, NO garantiza la reversión ni prevención de la misma, por lo que superando la confusión arriba mencionada se considera muy positiva la atención a la necesidad de priorizar y fortalecer el tratamiento curricular de la cultura de la práctica de los valores de la honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social, como parte del Tema Transversal de Formación en Valores o Formación Ética, a trabajarse en los niveles de educación primaria y secundaria, como medio y alternativa para la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, según el informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú – 2010 del Grupo de Trabajo Contra la Corrupción, la corrupción tiene un impacto devastador en el desarrollo político, social y económico de los países, afecta la democracia y acentúa las desigualdades, los estados pierden recursos que deberían destinarse a mejorar las condiciones de vida y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los más necesitados. Asimismo, la corrupción es un acto de poder que tiene además una perspectiva política que implica una alta discrecionalidad para actuar por encima de los derechos y las expectativas de los demás; que afecta principalmente a las personas, atenta contra los derechos fundamentales, socava la democracia, destruye la institucionalidad democrática, impide la igualdad de oportunidades, el ejercicio de las libertades y acentúa las desigualdades;

Que, en ese sentido el Diseño Curricular Nacional (DCN) / R.M. N° 0440-2008-ED establece que la crisis en el campo ético – moral no es solo una "pérdida de valores", ya que la ética no es un conjunto de valores o virtudes que las persona pierden en algún momento y luego necesitan recuperar; ya que la formación de valores no es simplemente la adquisición de normas sociales o culturales, ni la clarificación individual de los gustos o preferencias de cada persona, sino un proceso de desarrollo de las capacidades de reflexión, razonamiento, empatía, toma de decisiones y resolución de problemas; por tanto, en relación al problema de la corrupción nuestro país, en las últimas décadas y en la actualidad, ha sido testigo de una serie de actos de corrupción en diversos sectores públicos, conllevando consecuencias lamentables, pues ha afectado enormemente la confianza y credibilidad de la población hacia las autoridades públicas, instituciones del Estado y de la sociedad civil, a la vez que ha deteriorado la personalidad y la orientación ética de las personas, aspecto que urge atender;

Que, según la Ley N° 28044 / Ley General de Educación en su artículo 33º establece que el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado; es decir que se sustenta en los principios y fines de la educación peruana, siendo el Ministerio de Educación el responsable de diseñar los currículos básicos nacionales, y que en la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; y es que el problema de la corrupción en la vida social de país y de las regiones no se especifica, en el DCN, como un tema transversal con contenidos, valores y actitudes, ni en su sentido contrario que es la formación de la "cultura de la práctica de los valores de la honestidad, honradez y la responsabilidad personal y social", por lo que, se hace necesario que se incorpore dichos temas como un tema transversal en la educación;

Que, el artículo 34º de la Ley General de Educación en concordancia con el artículo 27º del D.S. N° 011-2012-ED / Reglamento de la Ley General de Educación señalan que currículo es valorativo, en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía, y que está abierto a enriquecerse permanentemente, por lo que, ante la problemática de la corrupción, como sociedad aspiramos que nuestros estudiantes, futuros ciudadanos y ciudadanas logren desenvolverse como ciudadanos que ejercen una ciudadanía comprometida y responsable. Así tenemos la posibilidad de iniciar la reversión de las prácticas sociales de corrupción, tanto en la vida personal como social;

Que, además el DCN establece: (i) como propósitos de la Educación Básica Regular al 2021 el desarrollo de la identidad personal, social y cultural en el marco de una sociedad democrática, intercultural y ética en el Perú; el cual busca afirmar conductas éticas, que se expresen en el respeto de los principios del derecho, de la responsabilidad individual y social; por lo tanto, al incorporar el tema de la prevención y lucha contra la corrupción, a través del desarrollo de la cultura de la práctica de valores de honestidad, honradez, veracidad y la responsabilidad personal y social, coadyuvaremos al logro del mencionado propósito; y, (ii) que los temas transversales son una respuesta a los problemas actuales que afectan a la sociedad, cuya finalidad es promover el análisis y reflexión de los problemas sociales, ecológicos o ambientales y de relación personal con la realidad social, para que los estudiantes identifiquen las causas; así como obstáculos que impiden la solución justa de estos problemas, se plasman en valores y actitudes, y mediante el desarrollo de estos espera que los estudiantes reflexionen y elaboren sus propios juicios ante dichos problemas y sean capaces de adoptar comportamientos basados en valores racionales y libremente asumidos, así se contribuirá a la formación de personas autónomas, capaces de enjuiciar críticamente la realidad y participar en su mejoramiento y transformación. De lo anterior, tenemos que la problemática de la corrupción se deberá incorporar y desarrollar como contenidos, valores y actitudes de la cultura de la práctica de los valores de la honestidad, honradez, veracidad y la responsabilidad personal y social en el tema transversal de educación en valores o formación ética, como medio de la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, por estas consideraciones, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo Dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, La Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154 – Arequipa;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EL TRATAMIENTO CURRICULAR DE LA CULTURA DE LA PRÁCTICA DE LOS VALORES DE LA HONESTIDAD, HONRADEZ, VERACIDAD Y RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOCIAL, COMO PARTE DEL TEMA TRANSVERSAL DE FORMACIÓN EN VALORES O FORMACIÓN ÉTICA COMO MEDIO Y ALTERNATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 1º.- De la Diversificación y Desarrollo Curricular**

DISPONER que en el proceso de Diversificación y Desarrollo Curricular las Instituciones Educativas deban priorizar el tema transversal de formación en valores o formación ética, incluyendo capacidades, contenidos y actitudes referidos a la práctica y vivencia de los valores de honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social, como medio y alternativa para la prevención y lucha contra la corrupción.

**Artículo 2º.- Alcances de la norma**

La presente norma regional deberá ser trabajada en los niveles de educación primaria y educación secundaria de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Superior No Universitaria.

**Artículo 3º.- Del Marco Teórico**

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación implementar una directiva que considere el marco teórico basado en la "Teoría del Aprendizaje Social" que explica la educación en valores, para la fase operativa a nivel de aula; utilizando como estrategias metodológicas: i) Discusión de dilemas morales, ii) Comprensión Crítica, iii) Juegos de roles o simulación, iv) Resolución de Conflictos v) Dramatizaciones.

**Artículo 4º.- De la Difusión de Práctica de Valores**

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional apoye a la difusión de la presente norma, así mismo disponga que la Gerencia Regional de Educación elabore un Plan de Campaña que permita la difusión, promoción, fortalecimiento y vivencia de la cultura de la práctica de valores de la honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social, aprovechando el espacio de relaciones humanas que se da entre los usuarios y los trabajadores de la sede regional, la Gerencia Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de la Región Arequipa.

**Artículo 5º.- Práctica de los Valores en las Universidades**

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, notificar la presente ordenanza regional a las Universidades Públicas y Privadas de la jurisdicción regional, invocándolos a promover y priorizar la cultura de la práctica de valores de la honestidad, honradez, veracidad y responsabilidad personal y social.

**Artículo 6º.- Del Cumplimiento y la Supervisión**

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, a las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Direcciones de las Instituciones Educativas velar por el estricto cumplimiento de la presente norma y realizar las correspondientes acciones de supervisión sobre el particular en el presente año escolar.

**Artículo 7º.- Vigencia Normativa**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 8º.- De la Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza

Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO

Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1067416-3

**Disponen el tratamiento curricular transversal en todas las áreas curriculares sobre las implicancias de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia - Corte de La Haya respecto a la "Delimitación Marítima entre Perú y Chile"**

**ORDENANZA REGIONAL N° 269-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la identidad nacional es un sentido general, es la sensación de compartir objetivos personales con la comunidad o nación a la que se pertenece. Demás desde el punto pedagógico, esta definición hace referencia a que una persona pertenece a una institución cualquiera o haber nacido en un país; por lo tanto, siendo estas nociones conceptuales operacionales y actitudinales básicas, entonces, corresponde desarrollarlas en los estudiantes garantizando de esta manera el ejercicio de una ciudadanía consciente, responsable y trascendente;

Que, es desde el conocimiento de la evolución histórica de nuestros límites territoriales y su delimitación, tanto en el manejo de información, la comprensión espacio temporal y el desarrollo del juicio crítico al respecto que se afianza el desarrollo de la Identidad Nacional. Es importante recordar que el Perú es fruto de una historia de integración de sangres, culturas y una dinámica que lo determinó;

Que, la problemática surge cuando en la enseñanza de la historia y la ciudadanía en el colegio se deforma el criterio del estudiante y futuro ciudadano; y, se presenta al Perú como una sociedad unilateral y sesgada, estando la crisis actual en las visiones erradas de la identidad y no en la identidad misma; luego entonces, no existe otro camino que el buen conocimiento de la historia, que nos permitirá superar prejuicios y falsas actitudes sociales; y, es a través de la educación que podemos dirigir nuestra mirada hacia una línea optimista de trabajo, de solidaridad humana, de respecto a la autoridad legítima y valoración de nuestro legado histórico y las esperanzas en el futuro;

Que, el Perú desde el año 1986 intentó resolver, con negociaciones pacíficas, la delimitación marítima con nuestro país vecino Chile, quien se negó, por lo que el Perú presentó esta controversia ante la Corte Internacional de Justicia en el año 2008, siendo que el 27 de enero del presente año, la Corte Internacional de Justicia emitió su sentencia estableciendo la delimitación marítima, que marca para el Perú un momento importante en su historia, por lo que, este hecho histórico ha generado sus impactos no solo en los gobernantes líderes sociales, políticos y demás actores de la sociedad adulta, sino también en los pensamientos y sentimientos de muchos niños, niñas y adolescentes, por lo que, nos obliga a dar una mirada educativa a este acontecimiento:

Que, dentro de este contexto se debe proponer toda una estrategia para la diversificación y desarrollo curricular de las implicancias socio – económicas, políticas y culturales del tema en mención, bajo el principio del respeto y reconocimiento del otro, y así poder sentar las bases para un acercamiento bilateral de nuestros pueblos;

Que, esta estrategia para la diversificación y desarrollo curricular de las implicancias pasa por considerar NO SOLO al área de Historia, Geografía y Economía, sino buscar la mejor forma de integrar a todas las áreas curriculares, para un desarrollo curricular mucho más amplio y no limitarse solamente al conocimiento del hecho de la lectura del fallo de la Corte de la Haya y sus antecedentes, sino más bien buscar que el estudiante logre una conciencia, sentimiento y convicción de que las relaciones con Chile son buenas y que además la integración económica y cultural hará más fuerte a nuestros países;

Que, la Ley N° 28044 / Ley General de Educación en su artículo 13°, en concordancia con el artículo 33°, establece como factor de calidad de la educación, contar con currículos básicos y que estos puedan ser diversificados; por lo que, si es posible incorporar los contenidos, valores y actitudes que se relación a las implicancias de la sentencia;

Que, además, el D.S. N° 011-2012-ED, artículo 28, y el DCN/R.M. N° 0440-2008-ED establecen que la diversificación curricular, ente otros criterios, a partir de las características socio-económicas de la región, por lo que es necesario incorporar todas las implicancias del fallo De la Haya; asimismo un propósito de la educación básica regular al 2021 es la comprensión y valoración del medio geográfico, la historia, el presente y futuro de la humanidad mediante el desarrollo del pensamiento crítico;

Que, por estas consideraciones, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo Dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, La Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154 – Arequipa;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EL TRATAMIENTO CURRICULAR TRANSVERSAL EN TODAS LAS ÁREAS CURRICULARES SOBRE LAS IMPLICANCIAS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA – CORTE DE LA HAYA RESPECTO LA “DELIMITACIÓN MARITIMA ENTRE PERÚ Y CHILE”**

**Artículo 1º.- De la Diversificación y Desarrollo Curricular**

DISPONER que en el proceso de Diversificación y Desarrollo Curricular de todas las áreas curriculares, las Instituciones Educativas deben priorizar los contenidos, capacidades y actitudes que permitan a los estudiantes entender y visionar las implicancias socio-económicas, políticas y culturales generadas a partir de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia – Corte de la Haya Corte de la Haya respecto la “Delimitación Marítima entre Perú y Chile”. Debiéndose procurar que en la selección de las estrategias metodológicas se considere acciones de extensión que involucren a los padres de familia.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La finalidad de la presente norma es poder transmitir las implicancias socio-económicas, políticas y culturales de esta sentencia, emitida por la Corte de la Haya, con el objeto de lograr un acercamiento bilateral, bajo el principio del respeto y reconocimiento del otro.

**Artículo 3º.- Alcances de la norma**

La presente norma regional deberá ser trabajada en los niveles de educación primaria y educación secundaria de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Superior no Universitaria.

**Artículo 4º.- Del Cumplimiento y la Supervisión**

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, a las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Direcciones de las Instituciones Educativas velar por el estricto cumplimiento de la presente norma y realizar las correspondientes acciones de supervisión para el logro de los objetivos esperados, en el presente año escolar.

**Artículo 5º.- De la exhortación a las Universidades**

ENCARGAR al Órgano ejecutivo Regional la notificación de la presente ordenanza regional a las Universidades Públicas y Privadas de la jurisdicción regional, invocándolos a promover y priorizar acciones de difusión y tratamiento académico sobre las implicancias socio-económicas, políticas y culturales generadas a partir de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia – Corte de la Haya respecto la “Delimitación Marítima entre Perú y Chile”.

**Artículo 6º.- Vigencia Normativa**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 7º.- De la Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1067416-4

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PASCO**

**Declaran el año 2014 como el “Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina El Dorado de Goyllarisquiza”, en la Región Pasco**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 343-2014-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 6 de marzo de 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo del dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, en mérito al artículo 3º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los literales a) y e) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos de su competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar su Reglamento Interno;

Que, en el artículo 4º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27602, establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante OFICIO N° 126-2014-G.R.PASCO-PRES, la Presidencia del Gobierno Regional, remite el INFORME LEGAL N° 074-2014-G.R.P-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes en atención al INFORME N° 039-2014-G.R.PASCO-PRES/SG, de Secretaría General del Gobierno Regional, opinan VALIDAR la propuesta que al Año 2014 se le denomine como "AÑO DE LA MEMORIA POR LOS 50 AÑOS DE LA TRAGEDIA OCURRIDA EN LA MINA EL DORADO DE GOYLLARISQUIZGA", documentación que tiene como antecedente principal el OFICIO N° 001-2014-GRP-GGR-GRDE/DRDET del Director Regional de Turismo y Comercio Exterior donde se expone que una de las tragedias mineras que conmocionó al departamento de Pasco y al Perú fue la tragedia ocurrida el 20 de diciembre del año 1964 en las minas de carbón el Dorado de Goyllarisquiza, donde 58 obreros perdieron la vida; acontecimiento que debe quedar en la memoria del pueblo Pasqueño y del Perú entero; en tal sentido es procedente aprobar que al año 2014 se le denomine "AÑO DE LA MEMORIA POR LOS 50 AÑOS DE LA TRAGEDIA OCURRIDA EN LA MINA EL DORADO DE GOYLLARISQUIZGA";

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARESE al año 2014 como el "Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina El Dorado de Goyllarisquiza", en la Región Pasco.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General del Gobierno Regional, comunique a todas las instituciones públicas y privadas de la Región Pasco, que en sus documentos en forma obligatoria en el año 2014, pongan después del nombre del año Nacional el "Año de la Memoria por los 50 Años de la Tragedia Ocurrida en la Mina El Dorado de Goyllarisquiza".

**Artículo Tercero.-** PUBLIQUESE la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y por el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco,

para el cumplimiento y conocimiento en toda la Región Pasco.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.

ZENON ESPINOZA PANEZ  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA  
Presidente

1067110-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Aprueban adenda al Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, para la ejecución de proyecto de inversión pública**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1005-2014/GRP-CR

Piura, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12º de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2014, establece en el numeral 12.1, que se encuentran autorizadas en el presente Año Fiscal 2014 la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: inciso e) "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014"; asimismo, el numeral 12.2 de la precitada Ley establece que dichas transferencias se realizan, en el caso de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y que el Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 917-2013/GRP-CR del 24 de junio de 2013, se aprobó el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública, mediante el cual el Gobierno Regional



transfiere a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 1'300,000.00 (Un millón trescientos mil y 00/100 nuevos soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de disposición de excretas en los Caseríos Alan García, San Juan Bautista, Dotor, Cardal, Bado de Garzas, Polluco, Campo Nuevo, Nueva Esperanza, Charanes, Virgen del Carmen, Limonal Bajo y San Martín Bajo del Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón – Piura", código SNIP 250108;

Que, mediante Oficio N° 023-2014-MDSJB-ALCALDIA del 11 de febrero de 2014, (HRYC N° 06417), la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote remite el informe sobre Estado Situacional, avance físico y financiero del proyecto de inversión pública antes mencionado, solicitando la transferencia del saldo conforme lo establece la cláusula cuarta del Convenio aprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 917-2013/GRP-CR, numeral 4.1.2 de las obligaciones del Gobierno Regional Piura; con Memorando N° 732-2014/GRP-410000 del 17 de marzo de 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantiza la cobertura presupuestaria por el monto de S/. 1'200,000 nuevos soles, como cofinanciamiento del Gobierno Regional Piura para el PIP antes mencionado; y, mediante Informe N° 705-2014/GRP-460000 del 17 de marzo de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe favorable;

Que, con Informe N° 012-2014/GRP-200010-ACCR del 19 de marzo de 2014, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que es procedente la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Adenda del Convenio mencionado para el cofinanciamiento del PIP identificado con código SNIP 250108;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2014, celebrada el día 19 de marzo del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Adenda N° 001 al Convenio de Transferencia de Partida para Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la ejecución de Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio de excretas en los caseríos Alan García, San Juan Bautista, Dotor, Cardal, Bado de Garzas, Polluco, Campo Nuevo, Nueva Esperanza, Charanes, Virgen del Carmen, Limonal Bajo y San Martín Bajo del Distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón-Piura", con código SNIP N° 250108.

**Artículo Segundo.-** Autorizar, en el primer trimestre del ejercicio 2014, de manera excepcional la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos mil y 00/100 nuevos soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor de la Municipalidad distrital de San Juan de Bigote, para el cofinanciamiento del PIP mencionado en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2014, bajo responsabilidad, deberá cumplir con prohibir a las unidades de administración, presupuesto y obras o la que hagan sus veces de dicha Municipalidad, reorientar los recursos públicos que transfiera el Gobierno Regional Piura para cofinanciar la ejecución del proyecto citado en el numeral anterior, a otras actividades o proyectos, ni efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos transferidos, así como a presentar de manera oportuna, los informes mensuales de avance de obra, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas es sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados

los recursos del segundo monto transferido por el Gobierno Regional Piura a favor de la Municipalidad distrital de San Juan de Bigotes; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VANESSA PERICHE BOULANGGER  
Consejera Delegada

1067297-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### Reglamentan el Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad

##### ORDENANZA N° 409-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 10.03.2014; el Informe N° 015-2014-GPP-MDC de fecha 10.01.2014, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 093-2014-GAJ-MDC de fecha 04.02.2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N°134-2014-GPP/MDC de fecha 20.02.2014, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Carta N° 07-2014-CAFPP-RGB/MDC de fecha 25.02.2014, emitido por el Regidor Romel Mauro Gutiérrez Badillo, Presidente de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, establece que: Son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprobó el reglamento de la Ley N° 28506, que su primera disposición final establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, el Presupuesto Participativo constituye un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, como y a que se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo

Concertado, debiendo considerar que dicho Presupuesto debe cumplir con la transparencia y control ciudadano, modernización y democratización de la gestión pública, fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del país, construcción del capital social y participación ciudadana en la planificación y gestión pública;

Que, mediante Informe N° 015-2014-GPP-MDC la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el proyecto de Ordenanza que Dispone y Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 093-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque resulta procedente, y por tanto se recomienda su aprobación de la Nueva Ordenanza que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Comas, en consecuencia corresponde elevar los actuados al Concejo Municipal, para que previo los trámites de ley y en uso de sus atribuciones, proceda a su aprobación;

Que, mediante Informe N°134-2014-GPP/MDC la Gerencia de Planificación y Presupuesto que el proyecto de Ordenanza guarda estrecha relación con lo dictado en la disposición legal, como refiere en su artículo 5° Definiciones básicas literal c) Equipo Técnico, esto se a establecido de acuerdo al principio de especialidad y en concordancia con el cumplimiento de los objetivos nacionales del Plan Bicentenario al 2021;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

## **ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE COMAS**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Artículo 1°.- Aplicación**

La presente Ordenanza norma la regulación del procedimiento para la identificación y participación de los Agentes Participantes en el desarrollo del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Comas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 2°.- Base Legal**

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo”.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- D.S N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo,
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- D.S N° 097-2009-EF, que precisan criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo.

##### **Artículo 3°.- Objetivo**

Se tiene como propósito regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Comas.

##### **Artículo 4°.- Finalidad.**

Recoger las opiniones de los agentes participantes, con la finalidad de definir en conjunto con las autoridades los objetivos estratégicos, la priorización de acciones y los proyectos vinculados a la solución de sus problemas que afectan el desarrollo de la comunidad.

##### **Artículo 5°.- Definición Básicas**

Para efectos del presente Reglamento, se considera:

**a) Presupuesto Participativo.-** Es un proceso de concertación que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementara la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad Distrital de Comas con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

**b) Agentes Participantes.-** Son quienes participan activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados, así como suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

**c) Equipo Técnico.-** Son los funcionarios de la Corporación Municipal que brindan soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, facilitan información para el desarrollo de los talleres de trabajo, realizando la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos, así mismo preparan y presentan la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera, carecen de facultad de voto. Está integrado por:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| - Gerente de Planificación y Presupuesto                    | - Presidente        |
| - Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal     | -Secretario Técnico |
| - Gerente de Desarrollo Urbano                              | - Miembro           |
| - Gerente de Desarrollo Económico                           | - Miembro           |
| - Gerente de Desarrollo Humano Educación y Bienestar Social | - Miembro           |
| - Gerente de Servicios a la Ciudad                          | - Miembro           |

Podrá además estar integrado por dos (02) representantes del Distrito con experiencia en Planificación y Presupuesto que hayan sido seleccionados por el Consejo de Coordinación Local Distrital.

El Equipo Técnico tendrá como responsabilidad:

1. Conducir el proceso del Presupuesto Participativo.
2. Brindar soporte técnico durante el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.
3. Realizar el trabajo de evaluación técnica de los problemas priorizados y dar planteamiento de alternativas de solución.
4. Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.
5. Elaborar el documento final de “DOCUMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA DEL AÑO FISCAL”

**d) Plan de Desarrollo Concertado.-** Instrumento de Gestión, que contiene la visión de desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

**e) Plan Estratégico Institucional.-** Es un instrumento orientador de la Gestión o que hacer institucional de la Municipalidad Distrital de Comas, formulado desde una perspectiva multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

##### **f) Objetivos del Presupuesto Participativo.-**

- Hacer más eficiente la asignación y ejecución en el gasto de los recursos municipales y regionales en base a resultados de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir un participación con responsabilidad tributaria.

- Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones a fin de que los proyectos de inversión estén orientados y claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite.

- Involucrar y participar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional.

**g) Talleres de Trabajo.-** Son las reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Bicentenario al 2021; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar.

**h) Comité de Vigilancia.-** Esta compuesto por cuatro (4) miembros que representan a la sociedad civil, debiendo ser de diferentes zonas, elegidos por los agentes participantes y se encargarán de hacer acciones de vigilancia ciudadana en el proceso Tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal para el cual fueron elegidos. Su trabajo es Ad-Honoren, por tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Los miembros del Comité de Vigilancia son elegidos por los agentes participantes en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Distrital de Comas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 6º.- Procedimiento

El Proceso del Presupuesto Participativo será dirigido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas, que conforma el Equipo Técnico, procederán a las siguientes etapas:

**1. Etapa de la Preparación.-** El Proceso estará a cargo del Equipo Técnico; en tanto que la Convocatoria

estará a cargo del Alcalde en su calidad de presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital, la convocatoria se inicia con la apertura del libro de agentes participantes, así como, la invitación respectiva para inscribirse y participar al proceso participativo, debiendo utilizarse los medios que aseguren la participación de los representantes de las distintas entidades del estado y de la sociedad civil de todos los sectores del distrito debidamente acreditadas.

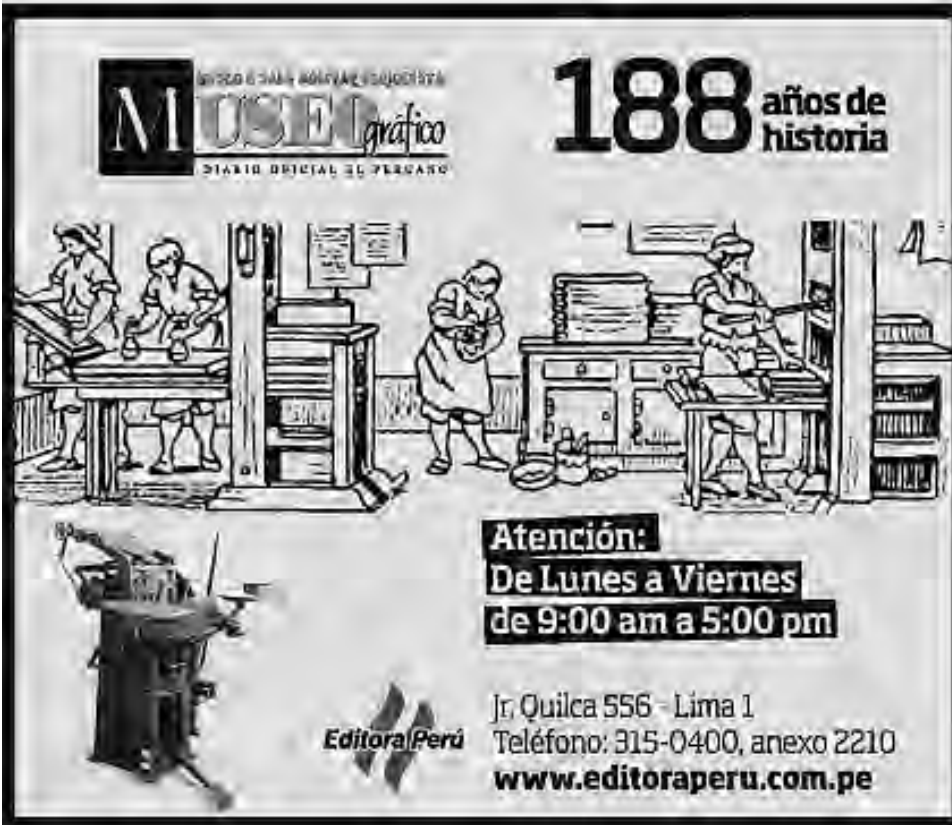
**2. Etapa de Convocatoria.-** Se publicará la Ordenanza que aprueba el proceso participativo en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Comas, entidades y organismos de cooperación técnica y autoridades del distrito a participar del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Comas.

El aviso detallará el procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso, a saber la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo; el que contendrá la Agenda temática a desarrollarse en esas etapas; de manera de alcanzar la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el instructivo N° 001-2010-EF/76.01.

**3. Etapa de Identificación y Registro de Agentes Participantes.-** Se registrarán los interesados en las fechas que oportunamente se señalen en el aviso de convocatoria, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo; inscribiéndose en la página web de la Municipalidad de Comas y/o acercándose a las oficinas que se indiquen en dicho aviso; en donde deberán de acreditar su participación.

**3.1 Requisitos para Acreditación de Agentes Participantes:**

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante de una Organización de la Sociedad Civil, acreditados por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal; Los requisitos que deberán presentar los representantes



**MUSEO GRÁFICO**  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188 años de historia**

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

de la sociedad civil, son de carácter obligatorio y serán los siguientes:

- a) Ficha de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada.
- b) Fotocopia fedateada o legalizada del documento registral con antigüedad no mayor a tres meses o del libro de Actas de la Organización que demuestre ser una organización de alcance Distrital y acredite vida institucional no menor de doce meses antes de la fecha de la solicitud de inscripción.
- c) Constancia de inscripción de la organización en Registros Públicos y/o Registro Municipal.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Agente participante.

3.2 Son responsabilidades de los Agentes Participantes las siguientes:

- a) Asistir puntualmente y participar responsablemente en las diferentes actividades programadas según la secuencia del proceso.
- b) Contribuir con opiniones y aportes.
- c) Suscribir el Acta de Acuerdos y Compromisos, en la cual se recopilan las propuestas deliberadas y aprobadas en los talleres.

3.3 De los agentes participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes podrán:

- a) Participar en los diferentes talleres de trabajo, capacitación y coordinación, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.
- b) Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Para ello deben sustentar el proyecto con el apoyo de cincuenta (50) firmas de vecinos de la zona de influencia. (Cada firma adherente deberá contar además con el nombre completo, dirección y número de DNI.
- c) Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el Cronograma de Actividades.
- d) Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones; actuando con decoro y respeto en todas las actividades a realizarse.

**4. Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes.-** Se desarrollara mediante uno o mas eventos presenciales, a fin de que los participantes se informen y comprendan, las tareas que involucran el proceso; lo cual se precisara en la Agenda respectiva, la que detallara la modalidad que se opte por implementar.

**5. Etapa de los Talleres de Trabajo.-** Se desarrollarán tres talleres:

- a. Taller de rendición de cuentas y del Plan de Desarrollo Concertado - PDC,
- b. Taller de definición de criterios;
- c. Taller de evaluación técnica y priorizaciones;

Los que se podrán practicar bajo la modalidad presencial, la cual se precisará en la Agenda respectiva.

**6. Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos.-** Se redactara el Acta de Acuerdos y Compromisos y el Documento del Presupuesto Participativo; lo que se pondrá a conocimiento del Concejo Distrital, para su aprobación definitiva, para ser presentado finalmente a la Dirección General de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7º.- Cronograma**

El cronograma para el proceso; será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 u otros dispositivos indicados por el MEF, asimismo mediante Decreto de Alcaldía se formularán el cronograma correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Asuntos Jurídicos brindará el soporte técnico legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo y la Subgerencia de Comunicación Institucional y Subgerencia de Seguridad Ciudadana se encargaran de la difusión, comunicación y sensibilización en las diferentes etapas del proceso.

**Artículo Tercero.-** Deróguese la Ordenanza N° 330-MDC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento que Regula el Proceso para el Presupuesto Participativo en el Distrito de Comas.

**Artículo Cuarto.-** Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, se publicaran en la página web de la Municipalidad Distrital de Comas.

**Artículo Quinto.-** El Gerente Municipal en coordinación con los Gerentes competentes en el proceso queda encargado del cumplimiento y logros de los fines y objetos de la presente Ordenanza; a tal efecto, deberá brindar al Equipo Técnico a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de la Programación del Desarrollo del Presupuesto Participativo.

**Artículo Sexto.-** El Alcalde en uso de sus facultades podrá disponer la emisión de normas que permitan el mejor desempeño de este proceso.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

1067037-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Prorrogan plazo de vigencia establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N° 516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 008-2014-MSB-A**

San Borja, 27 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°50-2014/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 19 de marzo de 2014, el Informe N°033-2014-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 19 de marzo de 2014, el Informe N°265-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de marzo de 2014, el Memorando N°369-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades otorgadas, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N°516-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre del 2013, sobre Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, con un plazo de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2013; plazo que ha sido prorrogado sucesivamente mediante Decreto de Alcaldía

N°022-MSB-A, Decreto de Alcaldía N°004-2014-MSB-A y Decreto de Alcaldía N°005-2014-MSB-A;

Que, mediante Informe N°50-2014/MSB/GR/URT la Unidad de Recaudación Tributaria señala que la administración tributaria se encuentra realizando acciones operativas para ampliar la base tributaria, siendo necesario brindarle oportunidad de regularizar voluntariamente a quienes no han comunicado información correcta sobre su predio a la entidad, de igual modo, por equidad, este beneficio se debe aplicar para los deudores ya registrados en la base de datos; por lo que considera pertinente se disponga nuevamente la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N°516-MSB hasta el 30 de abril de 2014;

Que, la Gerencia de Rentas hace suyo el informe técnico precedente, por lo que estima procedente la prórroga propuesta;

Que, mediante documento del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente; por lo que señala se proceda a expedir el Decreto de Alcaldía respectivo de acuerdo a las facultades otorgadas en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°516-MSB;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2014, el plazo de vigencia establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N°516-MSB sobre Beneficio de Regularización Tributaria.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1067927-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Designan responsable de la entrega de información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 611-2013/MDSM

San Miguel, 14 de octubre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 233-MDSM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, dichos instrumentos de gestión modifican denominaciones y hojas funcionales, entre otras de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, por lo que corresponde adecuarse a las mismas

para continuar con el normal desenvolvimiento de la administración municipal;

Que, el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el artículo 11° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cada entidad pública designará al funcionario responsable de brindar la misma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a ANTONI FRANCHESCO RAVENNA CORONADO Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, como responsable de la entrega de información que produzca o posea la Municipalidad Distrital de San Miguel, que le sea solicitada por la ciudadanía, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.-** DISPONER que las áreas de la Municipalidad Distrital de San Miguel, proporcionen al Subgerente de Administración Documentaria y Archivo la información que éste solicite, bajo responsabilidad a fin de cumplir con la función encomendada.

**Artículo 3°.-** DEJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1067608-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Disponen el funcionamiento y continuidad del Seguro de Asistencia para el VSP**

### ORDENANZA N° 477-MSS

Santiago de Surco, 14 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 15-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 860-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 164-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 137-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 088-2014-GACDC-MSS de la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que dispone el funcionamiento y continuidad de la Prestación del Servicio Seguro de Asistencia para el VSP; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, con Acuerdo de Concejo N° 50-2000-ACSS del 18.07.2000, se aprobó la creación de la tarjeta vecinal denominada Vecino Surcano Preferente (VSP), facultándose al Alcalde para que se emitan las normas sobre dicho Acuerdo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-2000-MSS del 31.10.2000, se aprobó el otorgamiento de la tarjeta denominada Vecino Surcano Preferente (VSP), a los contribuyentes del distrito que cumplan sus obligaciones tributarias, siendo modificado posteriormente con el Decreto de Alcaldía N° 03-2003-MSS del 27.05.2003;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 10-2012-MSS del 20.04.2012, se crea el Seguro de Asistencia VSP, consistente en el auxilio rápido al contribuyente, con vigencia hasta el 31.12.2012;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 36-2012-MSS del 19.12.2012, se prorroga la vigencia del Seguro de Asistencia VSP, hasta el 31.12.2013;

Que, con Contrato N° 017-2013-GAF-MSS suscrito con fecha 25.02.2013, se presta el servicio en mención, cuyo plazo de ejecución de la prestación se computa desde el 02.04.2013, por 365 días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 088-2014-GACDC-MSS del 19.02.2014, la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, remite la propuesta de Ordenanza que dispone el funcionamiento y continuidad de la Prestación del Servicio Seguro de Asistencia para el VSP, indicando que el Seguro de Asistencia para el VSP, es una de las principales tareas contempladas en el Plan Operativo Institucional 2014, referida a la actividad N° 1169, Servicios en beneficio del Vecino Surcano Preferente, Tarea N° 998, Servicio de Asistencia para Emergencias, y su ejecución constituye una de las principales herramientas de fidelización, el cual permite brindar al vecino, la sensación de respaldo y apoyo por parte de su municipalidad, por lo que, considera que este servicio se encuentra posicionado en la comunidad surcana;

Que, con Memorandum N° 137-2014-GPPDI-MSS del 28.02.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que el seguro de asistencia para emergencias para el VSP, se encuentra previsto en el Plan Operativo Institucional 2014, y cuenta con una asignación presupuestal de S/. 660,000.00 Nuevos Soles, para el periodo 2014. Por último opina que la propuesta de ordenanza submateria, resulta favorable por encontrarse alineado dentro de las estrategias y objetivos trazados por la gestión municipal;

Que, mediante Informe N° 164-2014-GAJ-MSS del 04.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, advierte que el proyecto de ordenanza submateria, presenta como objeto disponer el funcionamiento y continuidad del Seguro de Asistencia para el VSP, consistente en el auxilio rápido al VSP, en los servicios que se indican en el Anexo N° 1 de la ordenanza propuesta, los cuales le corresponderán a los contribuyentes del distrito como un incentivo por su permanencia en el pago

puntual de sus obligaciones tributarias. Asimismo, señala que, el proyecto de Ordenanza precisa que, para ser beneficiado por el seguro de asistencia para emergencias, el administrado debe tener la condición de persona natural o sociedades conyugales propietarias de por lo menos un solo predio destinado a casa habitación, ubicado en el distrito de Santiago de Surco;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que siendo que el proyecto de ordenanza, busca promover una cultura de puntualidad en el cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias, a través de un incentivo eficaz para tal propósito, como es el de brindar y premiar a los contribuyentes puntuales con un "Seguro de Asistencia para el Vecino Surcano Puntual", resulta conveniente para la Corporación Municipal, y para nuestros vecinos, que se disponga el funcionamiento y continuidad de la prestación del servicio de seguro en mención. Precisa además que, resulta innecesaria la prepublicación de la propuesta de ordenanza, considerando que su dación beneficia a los vecinos surcanos, conforme a los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS. Por último, concluye opinando por considerar procedente el proyecto de Ordenanza que dispone el funcionamiento y continuidad de la Prestación del Servicio Seguro de Asistencia para el VSP;

Estando al Dictamen Conjunto N° 15-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 164-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEGURO DE ASISTENCIA PARA EL VSP**

##### **Artículo Primero.- OBJETO**

Dispone el funcionamiento y continuidad del Seguro de Asistencia para el VSP, consistente en el auxilio rápido al VSP, en los servicios que se indican en el artículo tercero de la presente Ordenanza; los cuales le corresponderán a los contribuyentes del distrito como un incentivo por su permanencia en el pago puntual de sus obligaciones tributarias.

##### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán gozar del presente incentivo, de manera automática, las personas naturales y sociedades conyugales propietarias de por lo menos un predio destinado a casa habitación, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, que constituya su domicilio real y tenga la condición de Vecino Surcano Preferente, de acuerdo a normas vigentes.

##### **Artículo Tercero.- LOS SERVICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE ASISTENCIA VSP**

En mérito a la apertura de beneficiar el cumplimiento del pago de tributos por parte de los Vecinos Surcanos Preferentes – VSP; se les proporcionará de manera distinta los servicios a los mismos; consistiendo en el detalle de lo mencionado en lo descrito en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza, el cual se encuentra publicado en el Portal Institucional.

##### **Artículo Cuarto.- ACCESO AL SERVICIO**

Para hacer uso de los servicios del Seguro de Asistencia para el VSP, el beneficiario podrá comunicarse a la línea de atención especialmente designada para tal fin, identificándose con su código de contribuyente y su documento nacional de identidad.

Las condiciones del servicio y la cobertura de los descritos, en detalle, se encuentran publicados en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)

##### **Artículo Quinto.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DEL BENEFICIARIO**

El beneficiario perderá el Seguro de Asistencia para el VSP, de forma inmediata, al perder la calidad de Vecino Surcano Preferente, según normativa vigente.

**Artículo Sexto.- RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ASEGURADO**

El contribuyente que pierda la condición de beneficiario podrá recuperarla una vez que califique nuevamente como Vecino Surcano Preferente, según la normativa vigente.

**Artículo Séptimo.- VIGENCIA**

La vigencia del Seguro de Asistencia para el VSP será durante el período del contrato vigente y hasta el término del contrato de 12 meses (01 año) que suscriba en el año 2014 la administración para la cobertura de este servicio.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primero.- Elevar a rango de Ordenanza el Decreto de Alcaldía N° 10-2012-MSS del 20.04.2012.

Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor a establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar la concreción de los servicios señalados en la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión del mismo de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Sexto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prorrogas del plazo establecido en la presente Ordenanza y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento.

Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1067623-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUALGAYOC**

**Aprueban la Estructura Orgánica de la  
Municipalidad Distrital de Hualgayoc**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2014-MDH

Hualgayoc, 27 de febrero del 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Febrero del presente año, ha visto el Informe N° 001-2014-MDH/AF, emitido por el Econ. Aníbal Medina Soto, Gerente de Administración y finanzas de esta Municipalidad, a través del cual presenta la propuesta de la Estructura organización de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece; que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía, Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40° de la misma norma, las Ordenanzas son las Normas de carácter general de mayor Jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna;

Que, el artículo 26° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control concurrente y posterior. Se rige por los principios de la Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 28° de la misma Ley, señala que la Estructura Orgánica Municipal de la Municipalidad comprende en el ámbito Administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ella está de acuerdo a la disponibilidad Económica y los límites Presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada Gobierno Local;

Que el decreto supremo N°043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, Por parte de las entidades de la Administración Pública.

Que, la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas ha sido evaluada en coordinación con las áreas correspondientes, a fin de crear la Estructura Organiza enmarcado en el Desarrollo Moderno y Eficiente, haciendo competentes los sistemas de Gestión Municipal y Administrativas, bajo un principio permanente de cambio e innovación, para hacer realidad el Bienestar de la Comunidad;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, con el voto Unánime de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC**

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, la misma que consta de 03 Órganos de Alta Dirección, 01 Órgano de Control, 06 Órganos Consultivos, de Coordinación, Participación y Concertación, 01 órgano de Defensa Judicial, 04 Órganos de Asesoría, 09 Órganos de Apoyo, y 19 Órganos de Línea, los cuales aparecen integrados en el Organigrama Estructural de esta Municipalidad.

Artículo Segundo.- Aprobar el Nuevo Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como lo dispone el Art. 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de la Municipalidades.

Artículo Quinto.- Los documentos aprobados en la presente Ordenanza Municipal, serán publicados en el diario de mayor circulación de la región y en la página Web de la Municipalidad Distrital De Hualgayoc.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ISMAEL BECERRA PRADO  
Alcalde

**ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC**
